

BOLETÍN INFORMATIVO
DE
DERECHO CANÓNICO



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE
CANONISTAS

Número 41

2019

MADRID

BOLETÍN INFORMATIVO
DE
DERECHO CANÓNICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS
Número 41 – 2019 – Madrid

ISSN: 1887-519X
Depósito Legal: NA 3.383-2000

Impresión:
Imprenta Kadmos
Salamanca

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	
<i>Lourdes Ruano Espina</i>	7
JUNTA DIRECTIVA (2019).....	9
I. RESEÑA DE NOVEDADES CANÓNICAS DEL AÑO 2019	
<i>José Landete Casas</i>	11
II. RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR RELIGIOSO AÑO 2019	
<i>Rosa M^a Ramírez Navalón</i>	29
III. NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA CANÓNICA	
<i>Bernardo Torres Escudero</i>	39
1. Discurso del Santo Padre Francisco con ocasión de la Inauguración del Año Judicial del Tribunal de la Rota Romana (25 de enero de 2020).....	39
2. Tribunal de la Rota Romana.....	41
IV. LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS EN EL AÑO 2019	
<i>Bernardo Torres Escudero</i>	81
V. SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA Y SUMARIOS DE REVISTAS	
<i>María José Redondo</i>	101
1. Selección de bibliográfica	101
a. Derecho Canónico	101
b. Derecho Matrimonial.....	104
c. Derecho Eclesiástico del Estado.....	105
2. Sumarios de Revistas.....	109
VI. INFORMACIÓN GENERAL	
<i>Carmen Peña García</i>	137
1. Vida de la Asociación	137
2. Reuniones Científicas.....	140
3. Necrológicas	142

PRESENTACIÓN

Tengo la satisfacción de presentar el cuadragésimo primer número del Boletín Informativo de la Asociación Española de Canonistas, que corresponde al año 2019, y que en este momento que vivimos, reviste singular interés.

Desde hace ya cuarenta y un años nuestra Asociación viene publicando, con periodicidad anual, el Boletín informativo, para su distribución entre los socios. Se trata de un instrumento que, aunque sencillo, resulta de gran utilidad para quienes nos dedicamos al estudio, investigación, enseñanza o aplicación práctica del Derecho canónico, y del Derecho del Estado sobre el factor religioso, pues en él se ofrece, de forma sintética, una recopilación de las más importantes novedades tanto legislativas como jurisprudenciales, y las aportaciones doctrinales más relevantes, que han tenido lugar en estos dos ámbitos –del Derecho canónico y del Derecho eclesiástico del Estado–, a la vez que se ofrece una breve información de la actividad llevada a cabo por nuestra Asociación.

Como todos sabéis, las novedades legislativas y jurisprudenciales de Derecho canónico y de Derecho eclesiástico del Estado, son expuestas más extensamente por sus autores, en las Jornadas de Actualidad Canónica que, anualmente, celebra nuestra Asociación en la Semana de Pascua, y sobre todo en la publicación extensa del texto que se incluye en el volumen correspondiente a las Jornadas. Este año 2020, sin embargo, por vez primera, las Jornadas no han podido celebrarse, en la fecha en la que habían sido programadas. Con motivo de la pandemia del COVID_19 que estamos sufriendo, el Gobierno de España decretó el Estado de Alarma, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que ordenó el confinamiento obligado de toda la población, por lo que nos vimos obligados, con gran pesar, a suspender, y aplazar sine die, la celebración de nuestras Jornadas anuales. Por esta razón, dado que no se han podido exponer y publicar con mayor detalle estas noticias, adquiere un particular interés la publicación del Boletín que ponemos a vuestra disposición.

En nombre de todos los socios, y de modo particular, de quienes integramos la Junta Directiva de nuestra asociación, quiero reiterar un sincero agradecimiento a quienes tienen encomendadas las distintas secciones del Boletín, por el trabajo tan valioso que han realizado, de investigación, recopilación de datos, síntesis y exposición, de las novedades que han tenido lugar en 2019, para que todos podamos disponer de este valioso instrumento de trabajo, sobre todo en la situación tan excepcional y dolorosa que estamos viviendo. En particular, agradezco el esfuerzo realizado a los profesores de la Universidad de Valencia, Dr. D. José Landete Casas, que tiene encomendada la sección relativa a las Novedades de Derecho canónico, y Dra. Dña Rosa María Ramírez Navalón, que se ocupa la sección dedicada al Derecho eclesiástico del Estado. De los apartados tercero y cuarto del Boletín se viene ocupando brillantemente el Vicario judicial del Tribunal Eclesiástico de Ciudad Real, Dr. D. Bernardo Torres Escudero, que presta desde hace años un inestimable y generoso servicio a la Asociación. En primer lugar, realiza una síntesis de las sentencias del Tribunal de la Rota Romana emanadas a lo largo del año 2019 y que se han publicado en el último volumen de las Decisiones seu Sententiae y, en segundo lugar, presenta una selección de las normas diocesanas más relevantes, publicadas en los Boletines de las Diócesis españolas. La Dra. María José Redondo, profesora de la Universidad de Valencia, y vocal de la Junta directiva, ha realizado una recopilación de aquellas novedades que en el ámbito doctrinal se publican tanto en el marco del Derecho canónico como en el Derecho eclesiástico del Estado. Por último, la secretaria de la Asociación, la Dra. Dña Carmen Peña García, profesora agregada de la Universidad Pontificia Comillas, da noticia de las cuestiones más relevantes de la vida de la asociación a lo largo del año 2019, y las reuniones científicas que se han celebrado a lo largo de dicho año, y algunos de los eventos académicos donde, de alguna forma, nuestra asociación ha estado presente.

A todos ellos, nuestro más sincero agradecimiento por su valiosísima y generosa contribución.

LOURDES RUANO ESPINA
Presidenta de la Asociación Española de Canonistas

JUNTA DIRECTIVA (2019)

- Presidente:* **Lourdes Ruano Espina**
Facultad de Derecho, Universidad de Salamanca
Campus Miguel de Unamuno, s/n.
37007 Salamanca
Tel. 667 962 842
lorues@usal.es
- Vicepresidente:* **Julián Ros Córcoles**
Obispado de Albacete
C/ Salamanca n.10
02001 Albacete
Tel. 696 581 590
julianros@hotmail.com
- Secretaria:* **Carmen Peña García**
Facultad de Derecho Canónico,
Universidad Pontificia Comillas
Alberto Aguilera, 23
28015 Madrid
Tel. 91 5422800
cpgarcia@comillas.edu
- Vicesecretario:* **Miguel Campo Ibáñez**
Facultad de Derecho Canónico
Universidad Pontificia Comillas
Alberto Aguilera, 23
28015 Madrid
Tel. 620 113 373
mcampo@comillas.edu
- Tesorero:* **José Antonio Fuentes**
Facultad de Derecho Canónico
Edificio Facultades Eclesiásticas. Universidad de Navarra
31009 Pamplona
Tel. 606 320 098
jafuentes@unav.es

Vocales

Rafael Rodríguez Chacón

C/ Jorge Juan, 38
28001 Madrid
Tel. 91 57 54 442
r.rodriguez.chacon@icam.es

María José Redondo Andrés

Facultad de Derecho, Edif, Departamental Occidental
Universidad de Valencia
Avda. de los Naranjos s/n
46071 Valencia
Tel. 655 793 873
m.jose.redondo@uv.es

Rafael Felipe Freije

Tribunal Eclesiástico
Plaça del Vi, 2
17004 Gerona
Tel. 972 201958

Aurora María López Medina

Facultad de Derecho, Universidad de Huelva
Campus del Carmen s/n
21071 Huelva
Tel. 95 576 3433
aurora.lopez@dthm.uhu.es

Alejandro Soler

Parroquia de la Sagrada Familia
C/ Rubén Darío, s/n
33404-Las Vegas (CORVERA)
Asturias
Tel. 689 04 72 75
alesolcast@hotmail.com

I. RESEÑA DE NOVEDADES CANÓNICAS DEL AÑO 2019

José Landete Casas

*Profesor Contratado Doctor de Derecho Eclesiástico del Estado
Facultad de Derecho. Universitat de València*

1. ROMANO PONTÍFICE

1.1. Normas canónicas

- Carta Apostólica en forma de «Motu Proprio», sobre la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei*, de 17 de enero de 2019¹.
- Carta Apostólica en forma de «Motu Proprio», sobre la Capilla Musical Pontificia, 17 de enero de 2019².
- Estatuto del Oficio de Revisor General, de 21 de enero de 2019³.
- Carta Apostólica en forma de «Motu Proprio» *Communis vita*, con la que se cambian algunas normas del Código de Derecho Canónico, de 19 de marzo de 2019⁴.
- Carta Apostólica en forma de «Motu Proprio», sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables, 26 de marzo de 2019⁵.

¹ *Communicationes*, 2018, Vol. 50, Número 1, 75-77; *Revista Española de Derecho Canónico*, 2018, Vol. 75, Número 185, 687-689.

² *Bolletino della Sala Stampa*, de 19 de enero de 2019.

³ *Bolletino della Sala Stampa*, de 9 de febrero de 2019.

⁴ *Bolletino della Sala Stampa*, de 26 de marzo de 2019.

⁵ *Bolletino della Sala Stampa*, de 29 de marzo de 2019.

- Carta Apostólica en forma de «Motu Proprio» *Vos estis lux mundi*, por la que se introducen normas procedimentales relacionadas con los delitos cometidos contra menores de edad, 7 de mayo de 2019⁶.
- Quirógrafo por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para las Obras de Religión, de 8 de agosto de 2019⁷.
- Carta Apostólica en forma de «Motu Proprio» *Aperuit Illis*, con la que se instituye el Domingo de la Palabra de Dios, de 30 de septiembre de 2019⁸.
- Carta Apostólica en forma de «Motu Proprio», por la que se cambia la denominación del “Archivo Secreto Vaticano” por la de “Archivo Apostólico Vaticano”, de 22 de octubre de 2019⁹.
- Carta Apostólica en forma de «Motu Proprio» *Admirabile signum*, sobre el significado y el valor del Belén, de 1 de diciembre de 2019¹⁰.
- Carta Apostólica en forma de «Motu Proprio», sobre el cargo de Decano del Colegio Cardenalicio, de 21 de diciembre de 2019¹¹.

1.2. Documentos magisteriales

- Exhortación Apostólica post-sinodal *Christus vivit*, dedicada a los jóvenes, de 25 de marzo de 2019¹².

1.3. Discursos con contenido canónico

- Discurso con motivo de la inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota, de 29 de enero de 2019¹³.

⁶ *Revista Española de Derecho Canónico*, 2019, Vol. 76, Número 187, 819-828.

⁷ *Communicationes*, 2019, Vol. 51, Número 2, 345-357.

⁸ *Revista Española de Derecho Canónico*, 2019, Vol. 76, Número 187, 851-860.

⁹ *Communicationes*, 2019, Vol. 51, Número 2, 358-361.

¹⁰ *Bolletino della Sala Stampa*, de 1 de diciembre de 2019.

¹¹ *Communicationes*, 2019, Vol. 51, Número 2, 362-363.

¹² *Bolletino della Sala Stampa*, de 2 de abril de 2019.

¹³ *Bolletino della Sala Stampa*, de 29 de enero de 2019.

- Discursos con ocasión del Encuentro “La protección de los menores en la Iglesia”, desarrollado en el Vaticano durante los días 21 a 24 de febrero de 2019¹⁴.
- Discurso a los participantes en el XXX Curso sobre el fuero interno, organizado por la Penitenciaría Apostólica, de 29 de marzo de 2019¹⁵.
- Carta al pueblo de Dios que peregrina en Alemania, de 29 de junio de 2019, en relación con el próximo sínodo que van a iniciar los obispos de ese país¹⁶.
- Discurso a los participantes en el curso organizado por el Tribunal de la Rota Romana para la protección del matrimonio y la atención pastoral de las parejas heridas, de 30 de noviembre de 2019¹⁷.

1.4. *Alocuciones y cartas*

1.4.1. Intervenciones ante Autoridades estatales, con ocasión de Viajes apostólicos

- Discurso durante el encuentro con las autoridades, la sociedad civil y el Cuerpo Diplomático, con ocasión de la XXXIV Jornada Mundial de la Juventud (23-28 de enero de 2019) a Panamá (Panamá), de 24 de enero de 2019¹⁸.
- Discurso durante el encuentro interreligioso con ocasión del Viaje apostólico del Papa Francisco a los Emiratos Árabes Unidos (Abu Dabi), de 4 de febrero de 2019¹⁹.
- Discurso durante el encuentro con las autoridades, la sociedad civil y el Cuerpo Diplomático, con ocasión del Viaje apostólico a Marruecos (Rabat), de 30 de marzo de 2019²⁰.

¹⁴ *Bolletino della Sala Stampa*, de 21, 22 y 24 de febrero de 2019.

¹⁵ *Bolletino della Sala Stampa*, de 29 de marzo de 2019.

¹⁶ *Communicationes*, 2019, Vol. 51, Número 2, 368-381.

¹⁷ *Communicationes*, 2019, Vol. 51, Número 2, 397-400.

¹⁸ *Bolletino della Sala Stampa*, de 24 de enero de 2019.

¹⁹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 4 de febrero de 2019.

²⁰ *Bolletino della Sala Stampa*, de 30 de marzo de 2019.

- Discurso durante el encuentro con las autoridades, la sociedad civil y el Cuerpo Diplomático, con ocasión del Viaje apostólico a Bulgaria y Macedonia del Norte (Sofía), de 5 de mayo de 2019²¹.
- Discurso durante el encuentro con las autoridades, la sociedad civil y el Cuerpo Diplomático, con ocasión del Viaje apostólico a Bulgaria y Macedonia del Norte (Skopje), de 7 de mayo de 2019²².
- Discurso durante el encuentro con las autoridades, la sociedad civil y el Cuerpo Diplomático, con ocasión del Viaje apostólico a Rumanía (Bucarest), de 31 de mayo de 2019²³.
- Discurso durante el encuentro con las autoridades, la sociedad civil y el Cuerpo Diplomático, con ocasión del Viaje apostólico a Mozambique, Madagascar y Mauricio (Maputo), de 5 de septiembre de 2019²⁴.
- Discurso durante el encuentro con las autoridades, la sociedad civil y el Cuerpo Diplomático, con ocasión del Viaje apostólico a Mozambique, Madagascar y Mauricio (Antananarivo), de 7 de septiembre de 2019²⁵.
- Discurso durante el encuentro con las autoridades, la sociedad civil y el Cuerpo Diplomático, con ocasión del Viaje apostólico a Mozambique, Madagascar y Mauricio (Port Louis), de 9 de septiembre de 2019²⁶.
- Discurso durante el encuentro con las autoridades, la sociedad civil y el Cuerpo Diplomático, con ocasión del Viaje apostólico a Tailandia y Japón (Bangkok), de 21 de noviembre de 2019²⁷.
- Discurso durante el encuentro con las autoridades, la sociedad civil y el Cuerpo Diplomático, con ocasión del Viaje apostólico a Tailandia y Japón (Tokyo), de 25 de noviembre de 2019²⁸.

²¹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 5 de mayo de 2019.

²² *Bolletino della Sala Stampa*, de 7 de mayo de 2019.

²³ *Bolletino della Sala Stampa*, de 31 de mayo de 2019.

²⁴ *Bolletino della Sala Stampa*, de 5 de septiembre de 2019.

²⁵ *Bolletino della Sala Stampa*, de 7 de septiembre de 2019.

²⁶ *Bolletino della Sala Stampa*, de 9 de septiembre de 2019.

²⁷ *Bolletino della Sala Stampa*, de 21 de noviembre de 2019.

²⁸ *Bolletino della Sala Stampa*, de 25 de noviembre de 2019.

1.4.2. Intervenciones ante Representaciones diplomáticas, Organismos y Asociaciones internacionales

- A los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede, de 7 de enero de 2019²⁹.
- Discurso a los participantes en la Conferencia Internacional «Las religiones y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): escuchar el clamor de la tierra y los pobres», de 8 de marzo de 2019³⁰.
- Discurso a los participantes en la Conferencia Internacional sobre la trata de seres humanos «La trata es una llaga en el cuerpo de la humanidad contemporánea», de 11 de abril de 2019³¹.
- Discurso a los participantes en el Retiro espiritual para las autoridades civiles y eclesiásticas de Sudán del Sur, de 11 de abril de 2019³².

1.5. *Actos jurídicos pontificios*

1.5.1. Erección de Iglesias particulares

- Argentina: Creación de la Provincia Eclesiástica de Mercedes-Luján, elevando a Iglesia Metropolitana la archidiócesis de Mercedes-Luján, hasta ese momento inmediatamente sujeta a la Santa Sede, y asignándole como sufragáneas las diócesis de Merlo-Moreno (perteneciente a la Provincia Eclesiástica de Buenos Aires), Nueve de Julio y Zárate-Campana (pertenecientes a la Provincia Eclesiástica de La Plata).
- Colombia: Erección de la Provincia Eclesiástica de Florencia, elevando a Iglesia Metropolitana la diócesis de Florencia, y asignándole como sufragáneas las diócesis de Mocoa-Sibundoy y San Vicente del Caguán.

²⁹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 7 de enero de 2019.

³⁰ *Bolletino della Sala Stampa*, de 8 de marzo de 2019.

³¹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 11 de abril de 2019.

³² *Bolletino della Sala Stampa*, de 11 de abril de 2019.

- Irak: Erección por el Sínodo de los Obispos de la Iglesia de Antioquía de los Sirios de la Eparquía de Adiabene (Hadiab), en el Kurdistan iraquí, con territorio desmembrado de la Archieparquía de Mosul.
- Italia: Erección del Exarcado Apostólico para los fieles católicos ucranianos de rito bizantino residentes en Italia.
- Kazakstán: Erección de la Administración Apostólica para los fieles católicos de rito bizantino en Kazakstán y en Asia Central, con sede en Karaganda.
- Méjico: Erección de la Provincia Eclesiástica de Toluca, elevando a Iglesia Metropolitana la diócesis de Toluca, asignándole como sufragáneas las diócesis de Atlacomulco, Tenancingo e Cuernavaca (pertenecientes a la Provincia Eclesiástica de Méjico). Erección de las diócesis de Azcapotzalco, Iztapalapa y Xochimilco, con sus respectivos territorios desmembrados de la diócesis metropolitana de Méjico y como sufragáneas de la Provincia Eclesiástica de Méjico.
- Perú: Erección de la prelatura territorial de Santiago Apóstol de Huancané, con territorio desmembrado de las prelaturas territoriales de Ayaviri y de Juli, haciéndola sufragánea de la archidiócesis de Arequipa.
- Timor Oriental: Erección de la Provincia Eclesiástica de Dili, elevando la anterior Diócesis inmediatamente sujeta a la Santa Sede a Iglesia Metropolitana, asignándole como sufragáneas las diócesis de Baucau y de Maliana.

1.5.2. Procesos de beatificación y canonización

- Canonizaciones: John Henry Newman (1801-1890), Cardenal, Fundador del Oratorio de San Felipe Neri; Giuseppina Vannini (1859-1911), Virgen, Fundadora de las Hijas de San Camilo; Mariam Thresia Chiramel Mankidiyan (1876-1926), Virgen, Fundadora de la Congregación de las Hermanas de la Sagrada Familia; Dulce Lopes Pontes (1914-1992), Virgen; Margherita Bays, (1815-1879) Virgen. Fueron canonizados en Roma, el 13 de octubre de 2019.
- Beatificaciones: S.E. Enrique Angelelli, obispo, Carlos Murias y Gabriel Longueville, presbíteros y Wenceslao Pedernera, laico

(Mártires); Guadalupe Ortiz de Landázuri, laica; S.E. Mons. Iuliu Hossu, S.E. Mons. Vasile Aftenie, S.E. Mons. Ioan Bălan, S.E. Mons. Valeriu Traian Freniu, S.E. Mons. Ioan Suci, S.E. Mons. Tit Liviu Chinezu y S.E. Mons. Alexandru Rusu, obispos greco-católicos (Mártires); Miguel Giedroyc, laico profeso de la Orden de San Agustín (beatificación equivalente); Eduvigis Carboni, terciaria franciscana; María Carmen Lacaba Andía y 13 compañeras religiosas profesas de la Orden Franciscana de la Inmaculada Concepción (Mártires).

- Decretos de martirio: Siervos de Dios Ángel Marina Álvarez y 19 compañeros de la Orden de Frailes Predicadores (España, 1936); Siervos de Dios Cayetano Giménez Martín y 15 compañeros, sacerdotes y laicos (España, 1936); Siervas de Dios María del Carmen y 13 compañeras, religiosas profesas de la Orden de las Concepcionistas Franciscanas (España, 1936); Siervos de Dios Juan Aguilar Donis y 4 Compañeros, de la Orden de los Frailes Predicadores, y del Siervo de Dios Fructuoso Pérez Márquez, fiel laico de la Tercera Orden de Santo Domingo (España, 1936); Siervo de Dios Juan Roig y Diggle, laico (España, 1936); Siervas de Dios María Colón Gullón Yturriaga y 2 compañeras, laicas (España, 1936); Sierva de Dios Isabel Sánchez Romero, monja profesas de la Orden de Santo Domingo (España, 1937); Siervo de Dios Jan Franciszek Macha, Sacerdote Diocesano (Polonia, 1942); Siervo de Dios Salvatore Víctor Emilio Moscoso Cárdenas, sacerdote de la Compañía de Jesús (Ecuador, 1897); Siervos de Dios Valeriu Traian Freniu, Vasile Aftenie, Ioan Suci, Titu Liviu Chinezu, Ioan Bălan, Alexandru Rusu y Iuliu Hossu, obispos (Rumanía, entre 1950 y 1970); Siervo de Dios Alfredo Cremonesi, sacerdote profeso del Instituto Pontificio para las Misiones Extranjeras (Myanmar, 1953); Sierva de Dios Benigna Cardoso da Silva, laica (Brasil, 1941).
- Decretos reconociendo el milagro atribuido a los Venerables Siervos de Dios: María Luisa del Santísimo Sacramento, Fundadora de las Hermanas Franciscanas Adoratrices de la Santa Cruz; Giuseppe Ambrosoli, sacerdote profeso de los Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús; Beato Luigi Maria Palazzolo, sacerdote, fundador del Instituto de las Hermanas de las Pobrecillas-Itstituto

Palazzolo; Fulton Sheen, arzobispo titular de Newport; Olinto Marella, sacerdote diocesano; Stefan Wyszyński, cardenal arzobispo de Gniezno y Varsovia; Beato John Henry Newman, cardenal, Fundador del Oratorio de San Felipe Neri; Beata Mariam Thresia Chiramel Mankidiyan, fundadora de la Congregación de las Hermanas de la Sagrada Familia; Francesco Mottola, sacerdote diocesano, fundador del Instituto Secular de los Oblatos del Sagrado Corazón; María Emilia Riquelme y Zayas, Fundadora de la Congregación de las Hermanas Misioneras del Santísimo Sacramento y de la Santísima Virgen María Inmaculada; Alessandra Sabattini, laica; Beata Giuseppina Vannini, fundadora de las Hijas de San Camilo; Donizetti Tavares de Lima, sacerdote diocesano; Marguerite Bays, virgen, de la Tercera Orden de San Francisco de Asís; beato Dulce Lopes Pontes, de la Congregación de las Hermanas Misioneras de la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios; Lucía de la Inmaculada, hermana profesa del Instituto de las Siervas de la Caridad.

- Decretos de virtudes heroicas: Augusto Cesare Bertazzoni; Jozsef Mindszenty; Giovanni Battista Zuaboni; Manuel García Nieto; Serafina Formai; María Berenice Duque Hencker; Anna Kaworek; María Soledad Sanjurjo Santos; Giovanni Battista Pinardi; Dios Vincenzo Maria Morelli; Ovide Charlebois; Carlo Salerio; Domingo Lázaro Castro; Salvatore da Casca; Carlo Cavina; Francesco Maria Di Francia; Maria Hueber; María Teresa Camera; Maria Teresa Gabrieli; Giovanna Francesca del Espíritu Santo; Raffaele da Sant'Elia a Pianisi; Damiano da Bozzano; Victorin Nymphas Arnaud Pagés; Consolata Betrone; Nelson Santana; Gaetana Tolomeo; Maria Eufrasia Iaconis; Jean-Louis Querbes; María Francisca del Niño Jesús; Augustin Tolton; Enzo Boschetti; Felice Tantardini; Giovanni Nadiani; Rosario de la Visitación; Maria Paola Muzzeddu; María Santina Collani; Elias Hoyek; Giovanni Vittorio Ferro; Ángel Riesco Carbajo; Wladyslak Kornilowicz; Angelico Lipani; Francisca del Espíritu Santo; Etienne Pierre Morlanne; Michael Wittmann; Olinto Fedi; Giacomo Bulgaro; Giovanna Maria Battista Solimani; Carlo Angelo Sonzini; Américo Monteiro de Aguiar; Giulio Facibeni; Gregorio Tomas Suárez Fernández; Ana de Jesús de Lobera; María de los Ángeles de Santa Teresa.

2. COLEGIO CARDENALICIO

2.1. *Composición*

- A principios del año 2019, el Colegio de Cardenales se integraba por 222 miembros, de los cuales 122 eran electores. A final del año 2019, los cardenales que forman este Colegio son 225, de los cuales 122 son electores.
- Durante el año han fallecido once cardenales: S. Em. Card. Fernando Sebastián Aguilar (24 de enero de 2019); S. Em. Card. Godfried Danneels (14 de marzo de 2019); S. Em. Card. Nasrallah Pierre Sfeir (12 de mayo de 2019); S. Em. Card. Elio Sgreccia (5 de junio de 2019); S. Em. Card. Paolo Sardi (13 de julio de 2019); S. Em. Card. José Manuel Estepa Llaurens (21 de julio de 2019); S. Em. Card. Jaime Lucas Ortega y Alamino (26 de julio de 2019); S. Em. Card. Sergio Obeso Rivera (11 de agosto de 2018); S. Em. Card. Achille Silvestrini (29 de agosto de 2018); S. Em. Card. William Joseph Levada (26 de septiembre de 2019); S. Em. Card. Serafim Fernandes de Araújo (8 de octubre de 2019).
- Durante el año se crearon 13 nuevos cardenales: Miguel Ángel Ayuso Guixot, M.C.C.I.; Fridolin Ambongo Besungu, O.F.M. Cap.; Michael F. Czerny, S.J.; Juan de la Caridad García Rodríguez; Jean-Claude Hollerich, S.J.; Cristóbal López Romero, S.D.B.; José Tolentino Calaça de Mendonça; Alvaro Leonel Ramazzini Imeri; Ignatius Suharyo Hardjoatmodjo; Matteo Maria Zuppi; Eugenio Dal Corso, P.S.D.P. (no elector); Michael Louis Fitzgerald, M. Afr., (no elector); Sigitas Tamkevičius, S.J. (no elector)
- En la actualidad, el Colegio se integra, según el Papa que los creó, por: Juan Pablo II: 71 (16 electores + 55 no electores), Benedicto XVI: 70 (40 electores + 30 no electores), Francisco: 84 (66 electores + 18 no electores).

2.2. *Consistorios*

- El Consistorio Ordinario Público para el voto sobre algunas causas de canonización se celebró el 1 de julio de 2019.

- El Consistorio Ordinario Público para la creación de nuevos cardenales se celebró el 5 de octubre de 2019.
- El Consistorio Ordinario Público para el voto sobre una causa de canonización (B. Nunzio Sulprizio) se celebró el 19 de julio de 2018.

2.3. Consejo de Cardenales

- Composición del Consejo: A principios de 2019 el “C9” estaba formado por los cardenales Oscar Rodríguez Maradiaga (Coordinador), Pietro Parolin (Secretario de Estado), Giuseppe Bertello (Presidente de la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano), Sean Patrick O’Malley (Arzobispo de Boston), Reinhard Marx (Arzobispo de Múnich y Frisinga), Oswald Gracias (Arzobispo de Bombay), Mons. Marcello Semeraro (Secretario del Consejo y Obispo de Albano) y Mons. Marco Mellino (Secretario adjunto).
- Durante el año 2019, el Consejo de Cardenales ha celebrado:
 - XXVIII reunión (18-20 de febrero de 2019): La actividad principal de esta reunión se centró en el borrador de la nueva Constitución Apostólica, cuyo título provisional es *Predicate evangelium*. En particular, se prosiguió con la revisión estilística y la relectura canónica del texto. Se decidió consultar a las conferencias episcopales nacionales, los sínodos de las Iglesias Orientales, los dicasterios de la Curia Romana, las conferencias de Superiores y Superioras Mayores y algunas Universidades Pontificias. Se prestó especial atención a la dimisión del estado clerical impuesta por la Congregación para la Doctrina de la Fe al arzobispo emérito de Washington, Theodore McCarrick.
 - XXIX reunión (8-10 de abril de 2019): Entre los temas abordados se encuentra el procedimiento por el que se recabará la opinión de las conferencias episcopales y demás organismos que se van a consultar sobre el borrador de la Constitución Apostólica *Predicate Evangelium*, así como la orientación misionera que debe asumir cada vez más la Curia Romana, el compromiso de fortalecer el proceso de sinodalidad en la Iglesia en todos los niveles y la necesidad de una mayor presencia de las mujeres en

roles de liderazgo en los organismos de la Santa Sede. Además, se ha reiterado que el Consejo de Cardenales es un organismo que tiene la tarea de ayudar al Santo Padre en el gobierno de la Iglesia universal y, por lo tanto, su función no termina con la publicación de la Constitución apostólica. Asimismo, dado que ha coincidido con la celebración del Encuentro en el Vaticano sobre “La protección de los menores en la Iglesia”, se han presentado las conclusiones a las que se ha llegado, así como las normas emanadas tanto para el Estado de la Ciudad del Vaticano como para la Iglesia universal.

- XXX reunión (25-27 de junio de 2019): El Consejo analizó las primeras observaciones recibidas de los distintos organismos consultados. En concreto, las de todos los Dicasterios de la Curia Romana y de las Universidades Pontificias de Roma. Además, se recibió en audiencia a S.E. Mons. Pio Vito Pinto, decano de la Rota romana, que habló de la actividad de los dicasterios competentes en materia jurídica.
- XXXI reunión (17-19 de septiembre de 2019): La actividad de esta reunión se centró en la relectura y modificación del borrador de la nueva Constitución Apostólica sobre la base de las numerosas contribuciones recibidas de las Conferencias Episcopales, las observaciones precisas de los dicasterios de la Curia Romana y las sugerencias formuladas por los organismos interesados.
- XXXII reunión (2-4 de diciembre de 2019): En esta última reunión del Consejo, y pese a que no han acabado de llegar las observaciones de las distintas Conferencias episcopales, los Cardenales han profundizado en dos aspectos sobre cuya importancia insiste el borrador de la nueva Constitución Apostólica: las relaciones entre la Curia y las Conferencias Episcopales y la presencia de los fieles laicos, hombres y mujeres, en la toma de decisiones en las oficinas de la Curia y en otros organismos de la Iglesia, y a estudiar las bases teológico-pastorales de estos aspectos. Además, el Consejo recibió al cardenal Michael Czerny, S.J., que presentó un informe sobre los trabajos de la Asamblea Extraordinaria del Sínodo de los Obispos sobre la

Región Panamazónica. Finalmente, el cardenal Reinhard Marx explicó cómo se desarrollará el próximo Camino sinodal en Alemania y los temas en los que se centrarán los trabajos.

3. CURIA ROMANA

3.1. *Secretaría de Estado*

- Decreto General del Cardinal Secretario de Estado sobre *Caritas Internationalis*, de 22 de mayo de 2019³³.
- Orientaciones pastorales de la Santa Sede sobre el registro civil del Clero en China, de 28 de junio de 2019³⁴.
- Rescripto “*ex Audientia SS.mi.*”, con el que se introducen algunos cambios en las “*Normae de gravioribus delictis*” (arts. 6 §1.2º, 13 y 14), de 3 de diciembre de 2019³⁵.
- Rescripto “*ex Audientia SS.mi.*”, por el que se promulga la “Instrucción sobre la confidencialidad de las causas”, de 6 de diciembre de 2019³⁶.

3.2. *Congregación para la Doctrina de la Fe*

- Normas Complementarias a la Constitución Apostólica *Anglicanorum coetibus*, de 19 de marzo de 2019³⁷.
- Caso McCarrick: El 11 de enero de 2019 el *Congresso* de la Congregación para la Doctrina de la Fe emanó el Decreto final del proceso penal contra Theodore Edgar McCarrick, arzobispo emérito de Washington, DC, en el que se le declara culpable de los siguientes delitos perpetrados como clérigo: sollicitaciones en confesión y

³³ *Bolletino della Sala Stampa*, de 31 de mayo de 2019.

³⁴ *Communicationes*, 2019, Vol. 51, Número 2, 420-423.

³⁵ *Communicationes*, 2019, Vol. 51, Número 2, 364-365. Vid. también en *Bolletino della Sala Stampa*, de 17 de diciembre de 2019.

³⁶ *Communicationes*, 2019, Vol. 51, Número 2, 366-367. Vid. también en *Bolletino della Sala Stampa*, de 17 de diciembre de 2019.

³⁷ *Bolletino della Sala Stampa*, de 9 de abril de 2019.

violaciones del sexto mandamiento del Decálogo con menores y adultos, con la circunstancia agravante de abuso de poder, por lo que se le impuso la pena de dimisión del estado clerical. El 13 de febrero de 2019, la sesión ordinaria (Feria IV) de la Congregación examinó los argumentos presentados en el recurso por el apelante y decidió confirmar el decreto de instancia.

- Caso Apuron: El 7 de febrero de 2019, el Tribunal de Segunda Instancia confirmó la sentencia apelada en el caso de S.E. Mons. Anthony Sablan Apuron, O.F.M.Cap. (Agaña, Guam), declarando al arzobispo culpable de delitos contra el Sexto Mandamiento con menores. Las sanciones impuestas son: privación de oficio, prohibición perpetua de residir, incluso temporalmente, en la jurisdicción de la archidiócesis de Agaña y prohibición perpetua de usar los distintivos propios del oficio de obispo.

3.3. *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos*

- Decreto de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos de la inscripción de la celebración de San Pablo VI, Papa, en el Calendario Romano General, de 25 de enero de 2019³⁸.
- Decreto de la Congregación del Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos sobre la celebración de la bienaventurada Virgen María de Loreto para inscribir en el Calendario Romano General, de 7 de octubre de 2019³⁹.

3.4. *Congregación para la Educación Católica*

- Documento *Varón y mujer los creó*, para una vía de diálogo sobre la cuestión del género en la educación, de 2 de febrero de 2019⁴⁰.

³⁸ *Bolletino della Sala Stampa*, de 6 de febrero de 2019.

³⁹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 31 de octubre de 2019.

⁴⁰ http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc_con_ccatheduc_doc_20190202_maschio-e-femmina_sp.pdf

3.5. *Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica*

- Caso Geissler: Por decreto de 15 de mayo de 2019, y previa encargo del Santo Padre, se absolvió al P. Hermann Geissler, F.S.O., oficial de la Congregación para la Doctrina de la Fe, ya que no resultaba probada con la debida seguridad moral, luego de un examen cuidadoso del caso, la comisión del presunto delito grave.

3.6. *Penitenciaría Apostólica*

- Nota de la Penitenciaría Apostólica sobre la importancia del foro interno y la inviolabilidad del sello sacramental, de 21 de junio de 2019⁴¹.

4. SÍNODO DE LOS OBISPOS

- Asamblea Especial del Sínodo de los Obispos para la región Panamazónica (celebrada del 6 al 27 de octubre de 2019).

5. RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE

- A finales de 2019, la Santa Sede mantiene relaciones diplomáticas con 183 estados, con la Unión Europea y con la Orden Soberana y Militar de Malta.
- Las cancillerías de Embajada con sede en Roma, incluyendo las de la Unión Europea y la Soberana Orden Militar de Malta son 89. Las oficinas de la Liga de los Estados Árabes, la Organización Internacional para las Migraciones y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados también tienen su sede en Roma.
- Durante el año 2019 se firmaron los siguientes acuerdos: el 13 de febrero, el Acuerdo entre la Santa Sede y la República Italiana para la aplicación del Convenio de Lisboa sobre la convalidación de los

⁴¹ *Bolletino della Sala Stampa*, de 1 de julio de 2019.

títulos de enseñanza superior en la región europea especial, al que siguió, en la misma fecha, un intercambio de notas verbales sobre la convalidación de los títulos académicos pontificios en las disciplinas eclesiásticas; el 12 de julio, el Acuerdo sobre la condición jurídica de la Iglesia Católica en Burkina Faso; y el 13 de septiembre, el Acuerdo marco entre la Santa Sede y la República de Angola, que fue ratificado el 22 de noviembre siguiente. Además, el 5 de marzo se entregó el instrumento de ratificación del Acuerdo Marco entre la Santa Sede y la República Centroafricana; y el 2 de julio se ratificó el Acuerdo Marco entre la Santa Sede y la República del Congo. El 13 de julio, la Santa Sede se adhirió al nuevo Convenio Regional de la UNESCO de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe; y el 15 de noviembre ratificó el Convenio Regional revisado de la UNESCO de Convalidación de Estudios y Certificados, Diplomas, Grados y otros Títulos de Educación Superior en los Estados de África. Por último, el 15 de enero de 2019, la Santa Sede se adhirió, en nombre y por cuenta del Estado de la Ciudad del Vaticano, al Convenio del Consejo de Europa sobre traslado de personas condenadas, de 21 de marzo de 1983, y al Protocolo adicional del Convenio sobre traslado de personas condenadas, de 18 de diciembre de 1997. Se ha ratificado, al mismo tiempo, el Protocolo de enmienda del Protocolo adicional del Convenio sobre el traslado de personas condenadas, de 22 de noviembre de 2017.

- El 26 de noviembre de 2019 se celebró la Reunión de los Ministros de Educación del Consejo de Europa, con la participación de la Santa Sede, sobre el tema “La educación cívica en la era digital”. En la declaración final asumen el compromiso de que las escuelas garanticen, desde una edad temprana, la adquisición de las competencias digitales necesarias para vivir en una sociedad democrática, en particular las que promueven la formación de un espíritu crítico, la participación ciudadana y la responsabilidad ecológica. Al adherirse al texto adoptado por la Conferencia, la Delegación de la Santa Sede emitió una declaración interpretativa, recordando una vez más que entiende los términos “género” o “estereotipos

de género” como referidos a las diferencias sexuales basadas en la identidad masculina y femenina.

- Es destacable, en este ámbito de las relaciones internacionales, la Declaración conjunta sobre la salud mundial de Su Santidad el Papa Francisco, Cabeza de la Iglesia Católica y Su Alteza el Jeque Mohamed bin Zayed Al Nahyan, Príncipe Heredero de Abu Dhabi, de 18 de noviembre de 2019.

6. ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO

6.1. *Disposiciones legislativas del ordenamiento vaticano*

- Ley N. CCXCVII sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables del Estado de la Ciudad del Vaticano, de 26 de marzo de 2019⁴².

6.2. *Otros actos de relevancia jurídica*

- Directrices para la protección de los menores y de las personas vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano, de 26 de marzo de 2019⁴³.

7. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

7.1. *Asamblea Plenaria*

- Durante el año 2019 se han celebrado dos reuniones de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española.
- La reunión 113^a de la Asamblea (1-5 de abril de 2019) ha tratado varios temas de índole canónica decisiva: 1) Ha aprobado solicitar a la Santa Sede un mandato especial para promulgar un decreto

⁴² *Bolletino della Sala Stampa*, de 29 de marzo de 2019.

⁴³ <http://www.delegumtextibus.va/content/testilegislativi/it/eventi/linee-guida-per-la-protezione-dei-minori-e-delle-persone-vulnera.html>

general, para toda la Iglesia en España, sobre los procesos en materia de abusos sexuales a menores. Asimismo, también ha dado el visto bueno a la elaboración de un directorio donde se den orientaciones precisas para la prevención de los abusos y el acompañamiento pastoral de las víctimas; 2) Ha aprobado la modificación de los estatutos de la Conferencia Episcopal Española, que han sido remitidos a la Santa Sede para su ratificación; 3) Ha dado el visto bueno al Plan de formación para los Seminarios Mayores de España que se ha desarrollado a partir de la nueva *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*, aprobada por la Congregación del Clero de la Santa Sede; 4) Ha aprobado la creación de una Congregación para el Rito Hispano-Mozárabe y sus estatutos. El texto ha sido remitido al Prefecto de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos para su debida ratificación.

- La 114ª reunión (16-20 de noviembre de 2019) tuvo como asuntos de índole jurídica la introducción en los estatutos de la CEE de las sugerencias recibidas de la Santa Sede, así como el estudio del borrador del texto sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables, redactado por la Comisión para la Protección de Menores y la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos. La Santa Sede ha solicitado a la CEE la inclusión en este texto de las aportaciones que va a realizar el *vademecum* elaborado por la Santa Sede. Asimismo, ha aprobado los tres documentos presentados por la Comisión Episcopal de Liturgia: la edición renovada del Ritual del bautismo; los textos litúrgicos de san Pablo VI en castellano, catalán, euskera y gallego, y los textos litúrgicos en lengua catalana del Misal romano en su 3ª edición enmendada. Además, se ha aprobado el proyecto de modificación de estatutos de la asociación privada de fieles Guías y Scouts de Europa, y la petición de erección y aprobación de estatutos de las Fundaciones Educativas Javerianas y Divino Maestro. En relación con los asuntos económicos, se han aprobado los balances y liquidación presupuestaria del año 2018, los criterios de constitución y distribución del Fondo Común Interdiocesano y los presupuestos de la CEE y de los organismos que de ella dependen para el año 2020.

II. RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR RELIGIOSO AÑO 2019¹

Rosa M^a Ramírez Navalón

*Profa. Titular Dcho. Eclesiástico Del Estado
Universitat de València*

PARTE GENERAL

1.1. Principios Informadores

1.2. Derecho fundamental de libertad religiosa y objeción de conciencia

- Sentencia del TEDH, asunto Aghanyan y otros contra Armenia, de 5 de diciembre de 2019. Declara que ha habido violación del artículo 9 de la Convención por condenas a objetores de conciencia a servicio militar. (RI §422196)
- Sentencia del TEDH, asunto Mushfig Mammadov y otros contra Azerbaiyán, de 17 de octubre de 2019. Declara que ha habido violación del artículo 9 de la Convención por condena a prisión de objetores de conciencia a servicio militar. (RI §422197)

¹ Recopilatorio legislativo y jurisprudencial. Sistemática realizada material y cronológicamente. Las referencias se clasifican por la relevancia jurídica de las disposiciones, resoluciones y órganos judiciales. Las citas de localización están realizadas al Boletín Oficial del Estado (BOE), al Repertorio Iustel (RI) y al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Las Palmas, de 25 de marzo de 2019. Reclamación de paciente opuesta a recibir transfusiones de sangre. (RI §421839)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos, de 17 de mayo de 2019. Desestima recurso contra decisión de instalar estatua del diablo en Segovia. (RI §421830)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de León de 28 de septiembre de 2018 Declara que no se vulnera libertad religiosa por sanción impuesta por cofradía a la que pertenece. (RI §421165)

1.3. *Tutela de la libertad religiosa*

1.3.1. *Ámbito Civil*

- Sentencia del TEDH, asunto Abdi Ibrahim contra Noruega, de 17 de diciembre de 2019. Declara que ha habido violación del artículo 8 de la Convención por haberse impedido mantener vínculos familiares, culturales y religiosos en un proceso de adopción. (RI §422194)
- Sentencia Tribunal Supremo de 7 de junio de 2019. Responsabilidad civil por abusos sexuales acaecidos en espacios propiedad de orden religiosa. (RI §421815)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 26 de junio de 2019. Reconocimiento de prestación por kafala. (RI §421823)

1.3.2. *Ámbito Penal*

- Sentencia del TEDH, asunto Tagiyev y Huseynov contra Azerbaiyan, de 5 de diciembre de 2019. Declara que ha habido violación del artículo 10 de la Convención por la condena penal impuesta por la publicación de un artículo crítico con el islam. (RI §422195)
- Sentencia Tribunal Supremo de 9 de abril de 2019. Delito de abuso de menores cometido por párroco. (RI §421510)

- Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019. Desestima vulneración de la libertad religiosa en condena por adoctrinamiento yihadista. (RI §422205)
- Sentencia del Tribunal Militar Central de 27 de febrero de 2019. Acoso por razón de religión o convicciones. (RI §421516)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 21 de febrero de 2019. Condena por delito de profanación. (RI §421523)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, de 18 de septiembre de 2019. Condena a pastor religioso por abuso sexual continuado a menor de edad. (RI §422210)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 12 de marzo de 2019. Absuelve a santero del delito de estafa. (RI §421846)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 21 de mayo de 2019. Delito de odio. (RI §421843)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Lugo de 25 de abril de 2019. Delito de abuso sexual con prevalimiento por parte de religioso. (RI §421844)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Lugo de 10 de junio de 2019. Condena a párroco por delito de apropiación indebida de objetos religiosos. (RI §421841)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Álava de 3 de junio de 2019. Delito de abuso sexual cometido por pastor evangélico. (RI §421842)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 3 de octubre de 2019. Delito de abuso sexual continuado a menor por parte del imam de una mezquita. (RI §422211)

1.3.3. Ámbito Administrativo

Normativa:

- Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. BOE de 13 de enero de 2020.

- Real Decreto 3/2020, de 12 de enero, sobre las Vicepresidencias del Gobierno. BOE de 13 de enero de 2020.
- Real Decreto 10/2020, de 14 de enero, por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales. BOE de 15 de enero de 2020.
- Real Decreto 136/2020, de 27 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno. BOE de 28 de enero de 2020.
- Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Por el que se suprime la subdirección general de relaciones con las confesiones religiosas. BOE de 29 de enero de 2020.
- Real Decreto 373/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. BOE de 19 de febrero de 2020. A este órgano le corresponden las competencias en el desarrollo del derecho de libertad religiosa.
- Resolución de 19 de septiembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se autoriza a la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P., a otorgar subvenciones y se aprueban las bases reguladoras para su concesión. (RI §421790)
- Resolución de 25 de julio de 2019, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se modifica la Resolución de 5 de enero de 1984, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se autoriza la colaboración voluntaria en la gestión de la asistencia sanitaria y de la incapacidad laboral transitoria de los Monasterios, Órdenes, Congregaciones, Institutos y Sociedades de Vida en Común y Conferencias de religiosos, incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. (RI §421791)

Jurisprudencia:

- Sentencia TEDH, asunto Comunidad Religiosa de los Testigos de Jehová de Kryvyi Rih del distrito de Ternivsky contra Ucrania, de

- 3 de septiembre de 2019. Declara que ha habido violación del artículo 9 de la Convención y del artículo 1 del Protocolo 1 adicional, por el rechazo a autorizar el establecimiento de un lugar de culto. (RI §421808)
- Decisión del TEDH, asunto Pantelidou contra Grecia, de 17 de septiembre de 2019. Declara inadmisibile la demanda presentada por comunidad religiosa a la que no se permitió ocupar terreno de dominio público para realizar sus actos de culto. (RI §421888)
 - Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 26 de febrero de 2019 en el asunto C-497/17 (Caso *Œuvre d'assistance aux bêtes d'abattoirs (OABA)* contra *Ministre de l'Agriculture et de l'Alimentation* y otros). Sacrificio ritual de animales. (RI §421507)
 - Sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de febrero de 2018. Denegación de solicitud de asilo relacionada con objeción de conciencia a servicio militar. (RI §420279)
 - Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 8 de abril de 2019. Contemplación de uso religioso en PGOU municipal. (RI §421835)

1.3.4. Ámbito Laboral

- Sentencia TEDH, asunto *Tothpal y Szabo* contra Rumanía, de 19 de febrero de 2019. Declara que ha habido violación del artículo 9 de la Convención por la condena impuesta a pastor luterano destituido que continuó ejerciendo sus funciones. (RI §421505)
- Auto del Tribunal Supremo de 23 de enero de 2019. Pensión de Jubilación de ministro de culto de Iglesia Evangélica. (RI §421515)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 21 de diciembre de 2018. Pensión de Jubilación de ministro de culto de Iglesia Evangélica. (RI §421520)
- Sentencia del Tribunal Superior de Andalucía, Málaga, de 22 de mayo de 2019. Prestación a favor de religiosa. (RI §421828)

PARTE ESPECIAL

1.4. Entidades religiosas

- Sentencia TEDH, asunto Altynkainat y otros contra Turquía, de 15 de enero de 2019. Declara que ha habido violación del artículo 11 de la Convención por la negativa a inscribir fundación religiosa. (RI §421506)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 14 de enero de 2019. Capacidad de obrar de entidad canónica. (RI §421524)
- Sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de octubre de 2019. Denegación de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas. (RI §422206)

1.5. Culto Religioso

1.5.1. Ministros de culto y religiosos

1.5.2. Asistencia religiosa

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 22 de enero de 2019 en el asunto C-193/17 (Caso C. Investigation GmbH y M.A.). Discriminación directa por motivos de religión en cuanto a legislación sobre días festivos. (RI §421508)

1.6. Régimen fiscal y patrimonial

1.6.1. Régimen económico, fiscal y financiero

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 7 de junio de 2019. Deducción en el IRPF por donativo a entidad religiosa. (RI §421825)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 17 de junio de 2019. Exención de IVA a entidad religiosa. (RI §421824)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 5 de abril de 2019. Exención del IVA a entidad religiosa. (RI §421836)

- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Barbastro (Provincia de Huesca), de 10 de diciembre de 2019 (Juicio ordinario 42/2018). Bienes eclesiásticos del Obispado de Barbastro-Monzón. (RI §422212)

1.6.2. Patrimonio religioso

- Sentencia del TEDH, asunto Iglesia metropolitana de Besarabia y Parroquia Natividad de la Virgen María de Mihalasa contra Moldavia, de 1 de octubre de 2019. Declara que ha habido una violación del artículo 6.1 de la Convención y del artículo 1 del Protocolo núm. 1 en cuanto a la revisión de certificado de propiedad de bien inmueble de entidad religiosa. (RI §421887)

1.7. Enseñanza

- Sentencia del TEDH, asunto Papageorgiou y otros contra Grecia de 31 de octubre de 2019. Declara que ha habido violación del artículo 2 del Protocolo núm. 1 a la Convención porque se obligaba a los demandantes a hacer una declaración para conseguir la exención de clase de religión para sus hijos. (RI §421949)
- Sentencia Tribunal Supremo de 8 de abril de 2019. Desestima recurso contra la regulación del currículo básico de la Educación Primaria. (RI §421511)
- Sentencia Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2019. Desestima recurso de asociación atea que impugna currículo de asignatura de religión católica. (RI §421512)
- Sentencia Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2019. Desestima recurso contra currículo que reduce la carga lectiva de Religión. (RI §421513)
- Sentencia Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2019. Rechaza impugnación de la regulación en Castilla y León del currículo de la asignatura de Religión. (RI §422201)
- Sentencia Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2019. Admite impugnación de la regulación en Asturias del currículo de la asignatura de Religión. (RI §422202)

- Sentencia Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2019. Rechaza impugnación de la regulación en Baleares del currículo de la asignatura de Religión. (RI §422203)
- Sentencia Tribunal Supremo de 21 de octubre de 2019. Admite impugnación de la regulación en Aragón del currículo de la asignatura de Religión. (RI §422204)
- Sentencia Tribunal Supremo de 31 de enero de 2019. Reconocimiento de sexenios a profesores de religión. (RI §421514)
- Sentencia Tribunal Supremo de 18 de junio de 2019. Reconocimiento de sexenios a profesores de religión. (RI §421814)
- Sentencia Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2019. Reconocimiento de sexenios a profesora de religión. (RI §421816)
- Sentencia Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 2019. Reconocimiento de sexenios a profesores de religión. (RI §422200)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana de 14 de febrero de 2019. Reconocimiento de sexenios a profesor de religión. (RI §421517)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de febrero de 2019. Revoca supresión de aula concertada en colegio religioso. (RI §421518)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 24 de enero de 2019. Contrato de profesora de religión evangélica. (RI §421519)
- Sentencia del Tribunal Superior de Andalucía de 19 de diciembre de 2018. Reconocimiento de sexenios a profesor de religión. (RI §421521)
- Sentencia del Tribunal Superior de Cantabria de 14 de diciembre de 2018. Reconocimiento de sexenios a profesor de religión. (RI §421522)
- Sentencia del Tribunal Superior de Andalucía, Sevilla, de 18 de julio de 2019. Modificación en condiciones laborales de profesora de Religión. (RI §421820)
- Sentencia del Tribunal Superior de Andalucía, Sevilla, de 11 de julio de 2019. Modificación en condiciones laborales de profesora de Religión. (RI §421821)
- Sentencia del Tribunal Superior de Andalucía, Sevilla, de 10 de julio de 2019. Reducción de jornada de profesora de Religión. (RI §421822)

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana de 22 de mayo de 2019. Impugnación del cambio en el currículo de Religión en ESO y Bachillerato. (RI §421827)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 21 de mayo de 2019. Desestima la impugnación de la carga lectiva asignada a la asignatura de religión en segundo de bachillerato. (RI §421829)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana de 15 de mayo de 2019. Desestima la impugnación por centros educativos católicos de la imposición del protocolo de atención educativa a la identidad de género. (RI §421831)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 14 de mayo de 2019. Desestima la impugnación de la carga lectiva asignada a la asignatura de religión en segundo de bachillerato. (RI §421832)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 14 de mayo de 2019. Desestima la impugnación de la carga lectiva asignada a la asignatura de religión en segundo de bachillerato. (RI §421833)
- Auto del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de 13 de mayo de 2019. Derecho de elección de la enseñanza religiosa islámica. (RI §421834)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, de 3 de abril de 2019. Solicitud de declaración de nulidad de la organización del Bachillerato en lo que se refiere a la asignatura de Religión. (RI §421837)
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, de 29 de marzo de 2019. Requisitos establecidos para el profesorado de religión. (RI §421838)
- Sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León, de 23 de octubre de 2019. Improcedencia de despido de profesora de Religión por retirada de idoneidad no motivada religiosamente. (RI §422208)
- Sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León, de 10 de octubre de 2019. Improcedencia de despido de profesora de Religión por retirada de idoneidad no motivada religiosamente. (RI §422209)
- Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Burgos, de 24 de mayo de 2019. Retirada de missio canonica a profesora de Religión. (RI §421847)

1.8. Matrimonio

- Sentencia TEDH, asunto Theodorou y Tsotsorou contra Grecia, de 5 de septiembre de 2019. Declara que ha habido violación del artículo 12 de la Convención, por la prohibición de casarse con la hermana de la ex cónyuge. (RI §421807)
- Auto del Tribunal Supremo de 10 de julio de 2019. Pensión de viudedad en caso de matrimonio religioso no católico celebrado fuera de España. (RI §421812)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 9 de julio de 2019. Inscripción de matrimonio celebrado en forma religiosa islámica. (RI §421840)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Islas Baleares de 18 de marzo de 2019. Matrimonio canónico no inscrito en el Registro Civil. (RI §421845)
- Auto de la Audiencia Provincial de Tarragona, de 9 de mayo de 2019, Roj: AAP T 519/2019 - ECLI: ES: APT:2019:519A

1.9. Otros derechos fundamentales en relación al factor religioso

- Sentencia TEDH, asunto Haddad contra España, de 18 de junio de 2019. Declara que ha habido violación del artículo 8 de la Convención en el caso de un ciudadano sirio absuelto de violencia doméstica al que se impidió el contacto con su hija. (RI §421809)
- Dictamen Consultivo del TEDH (“Grande Chambre”) de 10 de abril de 2019 (demanda nº P16-2018-001) Sobre maternidad subrogada e inscripción en el registro civil. <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=003-6380431-8364345>
- Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) núm. 99, de 18 de julio de 2019. Rectificación registral de la mención del sexo de menor transexual. (RI §421810)
- Sentencia Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2019. Exhumación de los restos de Francisco Franco del Valle de los Caídos. (RI §421811)
- Sentencia Tribunal Supremo de 5 de julio de 2019. Derecho a la intimidad. Revelación de pertenencia a confesión religiosa en información sobre asalto. (RI §421813)
- Sentencia Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2019. Cambio de inscripción registral de menor transexual. (RI §422199)

III. NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA CANÓNICA¹

Bernardo Torres Escudero²

Vicario Judicial Obispado de Ciudad Real

I. DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO CON OCASIÓN DE LA INAUGURACIÓN DEL AÑO JUDICIAL DEL TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA (25 de enero de 2020)³

Por razones de espacio no lo transcribo aquí y remito su lectura a la página Web del Vaticano.

Comentario

Tomando el ejemplo del matrimonio Aquila y Priscila, que aparecen como evangelizadores en los *Hechos de los Apóstoles*, elabora su discurso urgiendo a una evangelización de *Iglesia en salida, itinerante*. Se trata de algo necesario y urgente, como dice el mismo Papa Francisco: “*las tinieblas de la fe o el desierto de la fe* que vuestras decisiones, desde

¹ He preferido publicar dos sentencias íntegras y remitir el resto de la Ponencia a las Actas de las Jornadas.

² Email: vicariojudicial@diocesisciudadreal.es

³ *Boletín de la Oficina de Prensa de la Santa Sede*, 25 de enero de 2020. http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2020/january/documents/papa-francesco_20200125_rota-romana.html

hace ya veinte años, han denunciado como posible circunstancia causal de la nulidad del consentimiento, me brindan el motivo de una grave y apremiante invitación a los hijos de la Iglesia en la época que vivimos, a sentirse todos y cada uno de ellos llamados a consignar al futuro la belleza de la familia cristiana.”

De entre los elementos que han de caracterizar esta Iglesia, *en salida misionera*, destaca “que hace falta, aun antes de hablar, escuchar la voz, más aún, el corazón del hombre” (el ministerio de la escucha); en una Iglesia cuyas notas de identidad, sobre todo en estos tiempos han de ser la *cercanía y la gratuidad*.

Cuando hablamos de alejados habremos de tener en cuenta lo que dice el Papa en relación con estas personas “privadas de la luz de la fe, no por su culpa subjetiva, sino porque quedan al margen de nuestra pastoral”. De ahí la importancia de salir a su encuentro, una misión evangelizadora que bien pueden llevar a cabo los matrimonios cristianos, dice el Papa en sus palabras: “la Iglesia necesita matrimonios en movimiento en todos los lugares del mundo”; a los que se les podía encomendar “pensemos en el trabajo pastoral del catecumenado pre y post matrimonial: son estos matrimonios los que deben hacerlo y sacarlo adelante.”

Quiero destacar también la consideración que el Papa Francisco tiene de la Parroquia como lugar privilegiado de despliegue de la acción pastoral, nos dice: “*viviendo la parroquia como ese territorio jurídico-salvífico, porque es «casa entre las casas», familia de familias»; Iglesia es decir, parroquia pobre para los pobres; cadena de esposos entusiastas y enamorados de su fe en el Resucitado, capaces de una nueva revolución de la ternura del amor, como Aquila y Priscila, nunca satisfechos o replegados sobre sí mismos*. Es ahí donde ha de insertarse la acción evangelizadora y, especialmente, por medio de los matrimonios.

II. TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA

1. *Introducción*

La Librería Editrice Vaticana, como viene siendo habitual, publicó el volumen CV, de *Decisiones seu Sententiae*⁴, que recoge sentencias del año 2013. El presente volumen recoge treinta y cinco sentencias, una de las cuales es *de iurium*, de las trescientas sesenta y ocho que fueron pronunciadas⁵.

En cuanto a la procedencia de las sentencias publicadas cabe indicar que diecisiete proceden de Italia, la gran mayoría; siete de Polonia, dos del Líbano y una de Estados Unidos, Alemania, República Checa, Francia, Hungría, Nigeria, Eslovenia, Eparquía Maronita, y la *de Iurium* de México. Yo no sabría qué lectura hacer de estos datos porque habría que establecer una correlación con los de años anteriores.

Otro dato previo, que puede resultar de interés, es que de las trescientas sesenta y ocho sentencias pronunciadas ciento diecisiete fueron *pro vinculo*, doscientas cuarenta y siete *pro nullitate*, dos de separación y dos *de Iurium*.

También, como ya hicieran años anteriores, en el apéndice⁶ han sido publicadas tres sentencias traducidas al inglés y al español, que siempre viene bien y es de agradecer, aunque nos parezcan escasas dada la dificultad para muchos compañeros de los Tribunales por el desconocimiento del latín.

Es importante destacar la continuidad de la publicación del apartado así llamado *Excerpta argomentum*⁷, en el que se presentan argumentos jurisprudenciales en relación con los capítulos de nulidad de las sentencias publicadas, con indicación de la página de las sentencias de las

⁴ *Decisiones Seu Sententiae selectae inter eas quae anno 2013 prodierunt cura eiusdem Apostolici Tribunalis editae Volumen CV, Librería Editrice Vaticana, 2020.*

⁵ *Index omnium sententiarum quae anno 2013 prodierunt, CV, IV-LXX.*

⁶ CV, p. 369-448. En el cuadro de los capítulos de nulidad marcaré con asterisco las sentencias traducidas.

⁷ CV, p. 451-468.

que son extraídos. Y como decía, en relación con las sentencias, sería de agradecer su traducción al español y al inglés. Esperemos que el año próximo nos sorprendan.

Para simplificar las notas a pie de página al citar las sentencias de este año 2013, indicaremos número de volumen (CV) y página/s.

2. Cuadro de los capítulos de nulidad sobre los que versan las sentencias

Simulación Total

C. Caberletti	11/06/2013	CV, 199	<i>Pro nullitate</i>
C. Sable	19/12/2013	CV, 336	<i>Pro nullitate</i>

Exclusión “Bonum sacramenti”

C. Defilippi	11/01/2013	CV, 1	<i>Pro nullitate</i>
C. Monier	20/02/2013	CV, 42	<i>Pro nullitate</i>
C. Graulich	11/04/2013	CV, 145	<i>Pro nullitate</i>
C. Todisco	25/04/2013	CV, 169	<i>Pro vínculo</i>
C. Yaacoub	15/05/2013	CV, 181	<i>Pro nullitate</i>
C. Salvatori	18/11/2013	CV, 306	<i>Pro vínculo</i>

Exclusión “Bonum coniugum”

C. Salvatori	18/11/2013	CV, 306	<i>Pro vínculo</i>
C. Erlebach	19/12/2013	CV, 353	<i>Pro vínculo</i>

Exclusión “Bonum Prolis”

C. Arellano	20/03/2013	CV, 91	<i>Pro nullitate</i>
C. Heredia	13/12/2013	CV, 319	<i>Pro nullitate</i>
C. Jaeger	19/12/2013	CV, 344	<i>Pro nullitate</i>

Dolo

C. Bottone	03/06/2013	CV, 193	<i>Pro nullitate</i>
C. Arokiaraj	10/07/2013	CV, 236	<i>Pro vínculo</i>

Miedo

C. Monier	12/04/2013	CV, 152	<i>Pro nullitate</i>
C. Pinto	27/06/2013	CV, 223	<i>Pro nullitate</i>
C. Ferreira	30/10/2013	CV, 289	<i>Pro nullitate</i>

Condición de futuro

C. Erlebach	14/03/2013	CV, 68	<i>Pro vínculo</i>
-------------	------------	--------	--------------------

Error en cualidad

C. Erlebach	13/06/2013	CV, 212	<i>Pro nullitate</i>
C. Vaccarotto	29/10/2013	CV, 228	<i>Pro vínculo</i>

Error sobre propiedad del matrimonio (Indisolubilidad)

C. Pinto*	05/07/2013	CV, 228	<i>Pro nullitate</i>
-----------	------------	---------	----------------------

Defecto de forma

C. Bottone	28/11/2013	CV, 316	<i>Pro nullitate</i>
------------	------------	---------	----------------------

Grave defecto de discreción de juicio e incapacidad de asumir

(C. 1095, 2º y 3º)

C. Todisco*	06/03/2013	CV, 56	<i>Pro nullitate</i>
C. McKay	15/04/2013	CV, 162	<i>Pro nullitate</i>

Grave defecto de discreción de juicio (c. 1095, 2º)

C. Graulich	21/03/2013	CV, 138	<i>Pro vínculo</i>
-------------	------------	---------	--------------------

Incapacidad de asumir (C. 1095, 3º)

C. Yaacoub	16/01/2013	CV, 20	<i>Pro nullitate</i>
C. Salvatori	07/02/2013	CV, 31	<i>Pro nullitate</i>
C. Ferreira	01/03/2013	CV, 48	<i>Pro nullitate</i>
C. Heredia	14/03/2013	CV, 81	<i>Pro nullitate</i>
C. Defilippi	21/03/2013	CV, 124	<i>Pro nullitate</i>
C. Sable	21/03/2013	CV, 131	<i>Pro nullitate</i>
C. Vaccarotto	30/10/2013	CV, 279	<i>Pro nullitate</i>
C. Arokiaraj	30/10/2013	CV, 299	<i>Pro nullitate</i>
C. MacKay	18/12/2013	CV, 330	<i>Pro vínculo</i>

Sentencia de *Iurium*

C. Jaeger*	20/03/2013	CV, 107	
------------	------------	---------	--

Se han publicado dos sentencias de cada uno de los Ponentes, excepto de Caberletti, Arellano y Jaeger, de los que sólo se ha publicado una sentencia. Desconocemos los criterios de publicación, aunque todo hace pensar en un criterio igualitario entre los auditores.

3. Sentencia sobre simulación total del consentimiento, C. Sable⁸

Sumario

1. 2. Species facti. - 3. 4. 5. 6. Principios de derecho de la simulación total y prueba del capítulo. - 7. De los testimonios se deduce que la

⁸ 19/12/2013, CV, 336, *Pro nullitate*.

Actora rechazaba radicalmente a la otra persona y también por tanto el matrimonio mismo en cuanto íntima comunión de vida o relación interpersonal. - 8. Se tiene también en este caso la confesión extrajudicial. - 9. En torno a la causa de la simulación, la Actora siempre y rotundamente afirmó que no amaba al Demandado, incluso que le tenía miedo. - 10. En cuanto a la causa contrahendi, la Actora, viuda, vio en la relación con el Demandado la posibilidad de superar su soledad y de reanudar las relaciones sociales. - 11. Las circunstancias, tanto anteriores como posteriores al matrimonio son totalmente congruentes con la intención simuladora de la Actora. -12. Decisión a favor de la nulidad.

1.- Eulalia, nacida en 1939, parte Actora en la causa, y Eugenio, nacido en 1930, Demandado, se conocieron en el año 1992 en la asamblea de una Asociación. Eulalia era viuda desde 1988, y Eugenio también perdió en 1971 a su primera mujer y después en el año 1976 contrajo nuevo matrimonio con una mujer treinta años más joven, que fue declarado nulo por el Tribunal Eclesiástico en 1986.

Entre las partes surgió una simpatía mutua y pocos meses después de conocerse comenzaron una relación de noviazgo.

Aunque no faltaba la perplejidad en la mujer por el modo de comportarse el varón hacia ella, llegaron al matrimonio canónico por la oportunidad de tener relaciones sociales. El matrimonio se celebró el 27 de junio de 1993. Por voluntad de Eulalia no se llevó a cabo el rito civil.

La relación conyugal se extendió durante cinco años, aunque fue una relación mínimamente alegre. Eulalia con mucha frecuencia estaba tentada a dejar al marido. La cual, perdida la confianza y la esperanza en Eugenio, dejó al esposo definitivamente en febrero de 1998.

2.- Estando así las cosas, la mujer presentó escrito de demanda ante el Tribunal Regional de Puglia, el 28 de mayo de 2007, para que fuese declarada la nulidad de su matrimonio por exclusión del matrimonio mismo (can. 1101, &2) por parte de la Actora; por incapacidad conforme el c. 1095, 2º y 3º por parte del Demandado.

Debidamente constituido el Tribunal y admitida la demanda sin que el demandado se opusiese, el dubio fue concretado el 11 de septiembre

de 2007 bajo esta fórmula: “Si consta la nulidad del presente matrimonio por: 1. Simulación total por parte de la Actora; 2. Grave defecto de discreción de juicio por parte del Demandado acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que se han de dar y aceptar recíprocamente (can. 1095, n.2); 3. Incapacidad del Demandado para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica (can. 1095, n.3)”.

Llevada a cabo la instrucción mediante la declaración de cada una de las partes y de los testigos de la parte actora, y observados todos los trámites, el Tribunal de primera instancia pronunció sentencia el 12 de octubre de 2009 y respondió negativamente a todos los capítulos del dubio concordado.

La parte actora apeló y la causa fue enviada al Tribunal Interdiocesano de Benevento que, constituido el Tribunal, el 9 de Julio de 2010 concordó el dubio bajo esta fórmula: “Si consta la nulidad del matrimonio por simulación total por parte de la Actora; o de otro modo si la sentencia negativa emitida por el T.E.R.P. de fecha 12 de octubre de 2009 debía ser confirmada o reformada”.

Realizada una instrucción de la causa suplementaria mediante otra declaración de las partes y cuatro testigos, los jueces de apelación pronunciaron sentencia a favor de la nulidad: “consta la nulidad de este matrimonio por simulación total por parte de la Actora. Se responde por tanto al dubio concordado afirmativamente reformando la sentencia negativa emitida en primer grado por el T.E.R.P de fecha 12 de octubre de 2009”

La causa es enviada en tercera instancia al Tribunal Apostólico de la Rota Romana, por la disparidad de las decisiones, y constituido el Turno, el día 10 de julio de 2012, el dubio es fijado con esta fórmula: “Si consta la nulidad del matrimonio, en este caso, por exclusión del matrimonio mismo por parte de la mujer Actora”

No se llevó a cabo ninguna instrucción suplementaria y hoy mediante respuesta al dubio debidamente fijado es resuelta la causa por los infrascritos Padres de Turno.

3.- *In iure*

El matrimonio surge por el consentimiento de las partes legítimamente manifestado.

El consentimiento es el acto humano de la voluntad por el que los cónyuges se entregan mutuamente y aceptan mutuamente para constituir el matrimonio (can. 1057, &2). Esta voluntad mutua de donación, que es el fundamento de la alianza nupcial, no puede ser suplida por ninguna potestad humana; y nace de la decisión libre y deliberada que es fruto de la íntima voluntad de la persona.

Conviene recordar conforme a la mentalidad personalística de los Padres Conciliares que el consentimiento no es una simple adhesión a la institución matrimonial como algo determinado por el legislador, sino que es algo más; es la causa eficiente de la relación interpersonal: “La interpersonalidad está más en la cualidad que en la extensión del consentimiento matrimonial y menos, o más bien, será imperfecto también el consentimiento que se presta como sea de conyugal” (Coram Serrano Ruiz, sent. día 5 abril 1973, RRDec., vol. LXV, p. 327, n. 8).

4.- La exclusión total, de la que se trata en este caso, se verifica cuando el contrayente rechaza el matrimonio mismo y entiende la celebración del matrimonio como una simple ficción. Pues en este caso el contrayente no intenta contraer nada y tampoco asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.

Como son totalmente conocidos los principios de la doctrina y de la jurisprudencia en lo se refiere a la simulación, parecería inoportuno volver a reiterarlos; si tendría, en efecto, gran importancia recordar aquellas cosas que han de ser aplicadas en este caso en cuanto a la prueba de la simulación principalmente por presunciones.

5.- Prueba directa de la simulación se consigue por confesión o declaración del presunto simulador, que puede ser judicial, es decir, emitida ante el juez, y extrajudicial, que en este caso debe ser referida por testigos dignos de credibilidad, que conocieran esta en tiempo no sospechoso.

Sin embargo, no raramente sucede que la declaración extrajudicial es deficiente en cuanto que la voluntad del simulador de ningún modo es

manifestada con palabras, ni al otro cónyuge, ni a algunos de los testigos, que nada pueden decir.

La jurisprudencia ofrece algunos criterios para superar las dificultades de la prueba y clarificar la verdad: en primer lugar, por la prueba indirecta que aparece de la estimación de la causa remota y próxima de simular y de la causa para contraer. La simulación, en efecto, aparece plausiblemente cuando se encuentra una causa para simular, al menos, subjetivamente grave y proporcionada que prevalentemente se muestra sobre la causa contrahendi.

6.- Además de esto la prueba indirecta se completa con el examen de todas las circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes, que, junto con los adminículos y características del lugar, del tiempo y de las personas que concurren a aclarar los hechos, en los se apoya la afirmada simulación.

En este caso es de gran importancia la doctrina del Sumo Pontífice Pío XII: “Con frecuencia la certeza moral no se encuentra si no se da una cantidad de indicios y de pruebas que, tomadas por sí solas, no sirven para fundamentar una verdadera certeza y sólo conjuntamente no dejan duda alguna a un hombre de sano juicio” (Discurso a la Rota Romana, día 1 octubre 1942, AAS 34 [1942], p. 340, n. 2).

Atendiendo también a la jurisprudencia rotal no hay duda de que las presunciones conjeturadas por el juez por determinados hechos, que tengan cierta y estricta conexión con la simulación pueden generar en el ánimo del juez la certeza moral de la nulidad del matrimonio como en el presente caso.

7.- *In facta*

En la causa de que se trata tanto las declaraciones de las partes como de los testigos, así como las circunstancias conducen conjuntamente, contando con la coherencia, que permitan a los jueces una serena certeza moral requerida por el derecho para declarar la nulidad de este infeliz matrimonio por exclusión del matrimonio mismo por parte de la Actora.

Rotundamente confiesa la mujer: “Yo no intenté nunca tomar a Eugenio como marido y tenerlo como compañero para toda la vida.

En efecto no quería constituir con él una comunión de vida perpetua, ordenada al bien de los cónyuges y a la prole”.

Eulalia, en efecto, accede al matrimonio con Eugenio porque ya cuando estaba comprometida tenía en la ilusión más lo que había experimentado en el matrimonio anterior: “puedo decir, sobre todo –dice lo mismo ya en primera instancia–, que siempre he odiado a aquel hombre y en el momento en el que estaba en la iglesia recuerdo que vivía la sensación de tener a mi lado a mi primer marido y no ciertamente a Eugenio. Para mí se trataba de revivir el primer matrimonio. Eugenio para mí en aquel instante no existía”. “Es exactamente esto –insiste la Acora– la actitud que he vivido durante la boda con Eugenio. Añado que en aquella circunstancia estaba acompañada por la certeza de que tarde o temprano habría encontrado la circunstancia justa para dejar a Eugenio definitivamente. Esta idea me hacía más aceptable lo que estaba viviendo en la Iglesia”.

Verdaderamente, las declaraciones de la Actora, manifestadas en el juicio no dejan duda alguna sobre la intención positiva de Eulalia contra el vínculo matrimonial:” interiormente yo rechazaba unirme en matrimonio con Eugenio, no queriendo aceptarlo como el hombre de mi vida. No lo había amado antes, ni lo he amado después”. “No aceptaba el matrimonio con Eugenio... Yo sola conozco lo interiormente vivido, sólo por mí, en el momento en que he pronunciado las palabras del consentimiento, consciente de asumir una responsabilidad que no hubiera aceptado si hubiera sido posible alejar aquel matrimonio. Me sentía totalmente des- truida, preguntándome que estaba haciendo y advirtiéndome como reacción un profundo sudor, que por poco no me hace desmayarme”

Del tenor de estas palabras se deduce que la Actora radicalmente rechazaba la persona de la otra parte y, por tanto, el matrimonio mismo en cuanto íntima comunión de vida o relación interpersonal.

8.- El demandado tanto en su escrito de contestación como en su testimonio clarísimamente ilustra la intención matrimonial de la mujer: “nuestro matrimonio no se ha realizado plenamente no habiendo disponibilidad por parte de mi mujer, que no había manifestado plenamente el consentimiento matrimonial... no teníamos ningún proyecto de familia...

A mi parecer la Actora no tenía la intención absolutamente de manifestar su consentimiento a la boda celebrada conmigo;... Sí, ciertamente convencido de que Eulalia ha simulado totalmente el consentimiento... Ella no ha tenido para mí estima, afecto, confianza, comprensión y sobre todo respeto. Me sentía minusvalorado, despreciado, humillado, odiado... No ha tenido conmigo ninguna manifestación sentimental y física. No quería un marido para amar y ser amada... Ella quería un acompañante que pudiera darle sostenimiento económico y estar dispuesto a adaptarse a sus costumbres de vida y de ambiente; ella ha permanecido siempre en el papel de viuda... y no ha entrado en el de mi mujer”.

Por lo que se refiere a declaración extrajudicial realizada en tiempo no sospechoso léase la declaración de Nicolaidis: “por lo que a mí me ha dicho, antes del matrimonio, Eulalia no tenía ninguna intención de casarse con Eugenio [...] los motivos sobre los que fundaba su elección del matrimonio no eran conformes a la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio cristiano y esto significaba para Eulalia un rechazo total del matrimonio también como sacramento” El testigo ya en primera instancia así dijo: “Repetidamente Eulalia me manifestaba sus dudas sobre el éxito de este matrimonio”; “Eulalia continuaba profundamente enamorada de su primer marido... no tengo dificultad en decir que Eulalia no ha estado jamás enamorada realmente de Eugenio”.

Recuerda la tía de la Actora (que merece especial credibilidad en cuanto que pertenece a un instituto religioso) que “en cuanto en el momento del consentimiento matrimonial (Eulalia) ha ignorado que se encontrase junto a Eugenio porque veía delante de ella la figura de su marido difunto. La fórmula del consentimiento la ha repetido mecánicamente, sin dejarse conmover interiormente, porque prescindía de la presencia del Demandado, al que no prestó atención. Yo como religiosa me pregunté rápidamente qué tipo de matrimonio había contraído mi sobrina”.

9.- Acerca de la causa de simulación remota en este caso faltan en la mujer Actora las manifestaciones contra la institución del matrimonio o circunstancias personales que la lleven a ser contraria al vínculo; no obstante, la feliz experiencia del primer matrimonio se convierte en

substrato de la simulación del otro cuando ya Eulalia descubría perjudiciales detalles de la personalidad del Demandado en comparación con la feliz memoria del primer marido.

Sobre la causa próxima de simulación que la doctrina y la jurisprudencia reconocen en las dudas sobre el feliz éxito del matrimonio, claramente parece en nuestro caso en Eulalia. En su primera declaración ella misma dijo: “Yo estaba siempre muy insegura sobre este tipo de relación. En particular notaba que Eugenio era una persona extremadamente irascible y sus accesos ira me daban miedo”.

La actora siempre y rotundamente afirmó que ella no amaba al Demandado, incluso que sentía miedo de él: “Al mismo tiempo todos me animaban a seguir con esta relación no obstante las perplejidades que manifestaba externamente.

Por lo que ya la causa aparece en el noviazgo.

10.- Sobre la causa contrahendi, debemos volver la mirada a las notas biográficas de Eulalia y a su ánimo en el momento de iniciar la relación con el Demandado, así como ampliamente es narrado por la tía de la Actora.

En su estado de infelicidad vio en la relación con el Demandado la posibilidad de superar la soledad y de volver a frecuentar los grupos, “Club L”, al que viviendo su primer marido solía ir (en el que las personas no casadas eran rechazadas, porque podían poner en peligro la estabilidad de los casados); en este sentido también tenía algún compromiso o implicación social de cara a los amigos y compañeros.

En otra declaración la parte Actora explica: “El Club abre horizontes a una gran sociabilidad y a perspectivas culturales. Todos los socios eran amigos de mi marido, que había sido también presidente, y por tanto amigos míos. Para mí frecuentar esta asociación era vital en el sentido de que si no lo hubiese hecho hubiera permanecido cerrada en mi soledad no tendiendo amigos fuera del club. Se dice todavía que los hombres y mujeres las no son bien recibidos en el Club por el miedo de que puedan nacer lazos afectivos o relaciones que pudieran turbar el equilibrio interno de las relaciones de los socios. Por lo que para mí la

compañía de Eugenio aseguraba una cierta garantía de aceptación por los socios del Club”.

Finalmente, la misma Actora explica como prevalece en ella la causa para simular sobre la causa para contraer: “No obstante mis perplejidades y el hecho de que lo hubiera dejado más veces, los condicionamientos externos eran más importantes para mí”.

No ha de olvidarse su compulsión interior a vivir la soledad: “He tenido siempre una gran carencia de afecto que en el curso de la vida he buscado compensar por medio de las personas que he encontrado.”

11.- Por lo demás las circunstancias tanto anteriores al matrimonio como posteriores al mismo, como son narradas, son coherentes con la intención simuladora de la Actora.

Conviene también tener presente que tanto las partes como los amigos, especialmente la tía materna, afirmaron que entre Eulalia y Eugenio nunca se dio una comunión de vida: “Se puede constatar que los dos no tenían nada en común, que actuaban autónomamente..., dándome la impresión de que eran más conocidos que esposos (según Vicente, yerno de la Actora).

El demandado no puede ocultar la verdadera intención de Eulalia hacia el matrimonio, y así dice: “Nuestra convivencia conyugal se ha prolongado desde junio de 1993 a febrero de 2005. En su extensión ha durado doce años, pero convivencia efectiva hemos estado juntos del 1993 al 1998 con separaciones frecuentes. Desde el 1998 hemos estado siempre separados, aunque nos encontrábamos para juntarnos con los amigos. Destaco que la larga convivencia se explica por mi gran capacidad de aguantar y por mi deseo de no estar solo. También Eulalia se contentaba con esta situación porque podía disponer de un acompañante para sus salidas”, y de forma clara concluye: “estoy convencido de que Eulalia ha simulado totalmente el consentimiento... ha contraído matrimonio canónico sólo con el fin de no perder la pensión del marido y de hacer moralmente aceptable a los parientes y amigos nuestra convivencia sin otro voluntad y consciencia de recibir un sacramento que ha sido ultrajado y vilipendiado por ella”.

Dejando a un lado las reprensiones morales de las que la infortunada Actora quiere permanecer inmune por el infeliz estado en el que se encuentra por la viudedad y la soledad, la substancia permanece la misma que simuló totalmente el matrimonio, en cuanto que se casó con el varón demandado solamente para perseguir su beneficio, es decir la continuación de alguna vida social y salir de la molestísima segregación: lo que son totalmente fines extrínsecos al matrimonio, que absorben completamente la intención de la contrayente, de tal modo que el matrimonio tanto natural como canónicamente celebrado o toda comunidad de vida con el varón se convierte en un mero simulacro.

12.- Respondemos “afirmativamente, que consta de la nulidad del matrimonio en este caso por exclusión del matrimonio mismo por parte de la mujer Actora.

4. Sentencia sobre exclusión del bonum sacramenti, C. Graulich⁹

Sumario

1.2. 3. Bosquejo del caso. - 4.5. 6. Principios de derecho sobre la exclusión de la indisolubilidad y especialmente del enraizado error contra la indisolubilidad del matrimonio. - 7. Sobre la prueba. - 8. El razonamiento en este caso ha de centrarse sobre los hechos y circunstancias probados, afirmado por una y otra parte, que eliminan cualquier duda. - 9. La parte Demanda está contra la nulidad. - 10. Mayor credibilidad merece la declaración de la parte Actora. - 11. Han de ser valoradas las causas de simular y contraer. - 12. La biografía del Actor hablar de su pervicaz error contra la indisolubilidad del matrimonio. - 13. En este caso los Padres Auditores juzgan no necesario imponer Veto. - 14. Decisión a favor de la nulidad.

(Podrá leerse íntegra cuando se publique la Ponencia en las Actas de las Jornadas, aquí solamente aporto el in iure)

⁹ CV, 145. *Pro nullitate*

In Iure

4.- El matrimonio es la alianza por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida y con pleno derecho afirma el Código de Derecho Canónico que el matrimonio está ordenado por su naturaleza al bien de los cónyuges y a la educación de la prole (C. 1055, &1). Estos son dos bienes que sí, por una parte, determinan la naturaleza del mismo matrimonio, por otra parte, afirman la íntima relación entre los esposos, que por derecho natural es indisoluble.

Sin duda alguna estas afirmaciones, que saben a teología, están fundadas en las palabras del Señor que, ciertamente, se encuentran en el Evangelio: “Porque ya no son dos sino una sola carne; por lo que Dios ha unido no lo separe el hombre” (Mt 19,6). También en verdad que estás a San Pablo le parecieron perfectas, la relación entre Cristo y la Iglesia con estas palabras embelleció: “Gran misterio es este, lo digo respecto a Cristo y la Iglesia” (Ef. 5, 32). Los Padres de la Iglesia y los teólogos mucho escribieron acerca de esto.

Por lo que de pleno derecho el Código de derecho canónico, siguiendo la voz del Magisterio de la Iglesia ((ex. gr. Pío XI, Lit. enc. Casti connubii, día 31 diciembre 1930, AAS 22 [1930], p. 553; Const. past. Gaudium et spes, n. 48), esto determina: “Las propiedades esenciales del matrimonii son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento” (C. 1056).

5.- Como verdaderamente la propiedad de la indisolubilidad sea intrínseca al mismo matrimonio, si alguien se reserve rechazarla internamente contrae inválidamente. Claramente el can. 1101, &2 establece: “Pero si uno de los contrayentes, o ambos, excluye con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo, o un elemento esencial del matrimonio, una propiedad esencial, contrae inválidamente.”

Se habla en el canon de acto de voluntad –siempre entendida por la jurisprudencia rotal que procede de una “deliberada voluntad” (S. Thomas, Summa theol., q. 1, a. 1)–, que es conocida como consentimiento y es causa eficiente del matrimonio, por el que los cónyuges mutuamente se entregan y aceptan mutuamente (C. 1057, &2).

Como verdaderamente los cónyuges –conforme a la teología católica– son los ministros de su matrimonio, es necesario que uno y otro contraigan con la intención en su voluntad de hacer lo que hace la Iglesia –como enseña el Concilio de Trento– y entonces lo celebra válidamente; por el contrario, inválidamente, si uno u otro, contrae con la intención de casarse tan peculiar y personal que no puede ajustarse con la intención de la Iglesia. Dejando a un lado verdaderamente en este caso la cuestión del pecado cometido ante Dios y la Iglesia, el pensamiento ha de centrarse más bien sobre la nulidad de este acto jurídico, que por la jurisprudencia suele llamarse simulado.

Para que pueda llevarse a cabo un acto simulatorio es necesario –conforme indica el citado canon– que el contrayente excluya la propiedad esencial de la indisolubilidad con un acto positivo de la voluntad. Del acto positivo de la voluntad mucho y razonadamente ha escrito la jurisprudencia de la Rota Romana. Aquí es suficiente recordar que el concepto de la intención suele indicarse por la jurisprudencia bajo la fórmula “querer no” no simplemente “no querer”.

6.- La exclusión de la indisolubilidad por una parte ataca a la misma naturaleza del matrimonio; en cuanto que sea del todo ajena a su misma esencia; por otra parte, si el matrimonio es entendido bajo el aspecto dinámico de sus mismos fines, la indicada exclusión también combate con el bien de los cónyuges.

La exclusión de la indisolubilidad por acto positivo de la voluntad se realiza en sí misma si el consentimiento matrimonial se pretende para un tiempo. En efecto los Doctores de la iglesia siempre enseñaron que el consentimiento para un tiempo no es suficiente para que nazca la validez del matrimonio. Puesto que: “Simplemente conviene buscar la razón del consentir y que nada vale el consentimiento para un tiempo porque el consentimiento no hace el matrimonio sino en tanto en cuanto presupone su institución divina... Dios instituyó tal unión para la perpetuidad y esta afirmación es también de derecho natural. Y, por tanto, si el consentimiento está en conformidad con la institución es necesario que sea para siempre” (S. Bonaventura, *Commentarius in IV Sent.*, dist. 27, a. 1, q. 2; vide ex. gr. etiam S. Thomas, *Suppl.*, q. 49, a. 3 et 4).

En los tiempos actuales no siempre es fácil que la propiedad de la indisolubilidad del matrimonio sea rectamente entendida y aceptada directamente en su consentimiento, casi por absorción de la misma cultura –como también en otros tiempos pasados– en cuanto en la moderna sociedad europea está presente el error, como si se tratase de un error perverso, que así podría llamarse en algunos casos en este campo. Como no se puede hablar en Europa propiamente de una sociedad Cristiana, el mismo cristiano, cuando celebra matrimonio, y manifiesta su consentimiento, casi con estupefacción se observa lo que entiende acerca de la esencia del matrimonio, en cuanto que constantemente es traído y llevado por lo que ofrece la cultura, vgr. “mass media”. Por lo que si el cristiano proviene de una familia en la que los padres se divorciaron, si incluso el mismo vive constantemente alejado de la Iglesia, si milita el movimientos políticos del todo contrarios a la doctrina de la Iglesia (entre las que pueden darse en algunas agrupaciones masónicas) y si está imbuido y constantemente alimentado de todas esas doctrinas, si nunca regresó a la fe primitiva, no hiciera ningún intento, muy difícil es que el contrayente, así descrito y ese peculiar contexto socio-cultural inmerso, pueda alcanzar a comprender rectamente la verdad del matrimonio, a no ser que él mismo permaneciera íntegro, retornando a la iglesia, iniciara un camino de fe; de otro modo de mucho se duda de esta cuestión.

7.- En cuanto a la prueba de la simulación estas cosas suele indicar la jurisprudencia rotal: ha de estar presente la confesión del simulante realizada extrajudicialmente a testigos dignos de credibilidad en tiempo no sospechosos; la confirmación judicial por los testigos; la debilidad de la causa para contraer, que duele dar forma a la causa para simular; la debida y proporcionada causa para simular remota y próxima; las circunstancias del matrimonio antecedentes, concomitantes y subsiguientes.

Es necesario recordar que esto no constituye un esquema jerárquico del peso de las pruebas, sino el modo de alcanzar la certeza moral, para que la presunción de derecho del c. 1101, &1, pueda ser superada.

5. Sentencia sobre exclusión del bien de los cónyuges, C. Salvatori¹⁰

Sumario

1, 2, 3.- Bosquejo del caso. – 4.- De la esencia del bien de los cónyuges conforme el recientísimo magisterio de la Iglesia. – 5.- El bien de los cónyuges concuerda con el fin secundario del matrimonio y se explican las razones conforme a la mente del Romano Pontífice en el Discurso al Tribunal de la Rota Romana del día 26 de enero de 2013. La exclusión del bien de los cónyuges por sí misma puede tocar tanto a la simulación total como a la parcial, pero conforme al criterio s.d. el objetivo de la voluntad hay que concretarlo para que se evite todo laxismo de la jurisprudencia, como advierte el Romano Pontífice en el Discurso del día 22 de enero de 2011.- 6.- Entre las posiciones jurisprudenciales de razonamiento acerca del bien de los cónyuges hay que escoger un camino y la razón se explica en cuanto que se trata de una especie de simulación. – 7.- De los medios de prueba de la exclusión del bien de los cónyuges. – 8.- De los elementos esenciales en cuanto a la exclusión de la indisolubilidad. – 9.- Cuando las partes no parecen ser creíbles, hay que estar por el valor del matrimonio, pero también están presentes otras razones conforme a las que ha de darse sentencia a favor del vínculo. – 10.11.- La exclusión del bien de los cónyuges no queda probada, pero queda manifiesta la inmadurez del esposo actor. - 12.- La exclusión de la indisolubilidad no se prueba. -13.- Decisión a favor del Vínculo.

Sentencia definitiva del día 18 de noviembre de 2013

1.- Las partes, Zacarías y Zenobia, se conocieron entre sí en julio de 2004 y rápidamente iniciaron una relación de noviazgo por su mutua atracción y amor, que duró casi un año.

Acordaron de común acuerdo celebrar matrimonio civil el 2 de marzo de 2005 en Suiza y posteriormente el 4 de mayo del mismo año

¹⁰ CV, 306, *Pro vínculo*

celebrarlo canónicamente en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé y Cayetano en la ciudad de Bolonia.

La convivencia conyugal sólo duró un año, aunque tuvieron un hijo en mayo de 2006. Porque en efecto las partes tuvieron incomprendiones y conflictos cada vez mayores, ya desde los comienzos del matrimonio –incluso en el viaje de novios–, de tal modo que llegaron a la separación de lecho y mensa a petición del esposo. El esposo el día 5 de julio de 2007 pidió el divorcio ante el Magistrado Civil con la oposición de la mujer. Las partes vivieron poco tiempo juntas en el domicilio conyugal expone uno y otro ante el Juez.

2.- El esposo para recuperar su libertad presentó demanda de nulidad del matrimonio ante el Tribunal Regional de Flaminio, competente en razón del lugar de celebración del matrimonio.

Debidamente constituido el Tribunal y reconociendo su competencia, citadas las partes, concordó la fórmula de dudas bajo esta fórmula: “Si consta la nulidad del matrimonio en juicio por 1) exclusión del “bien de los cónyuges” por parte de la mujer, Demandada en la causa; 2) exclusión de la indisolubilidad por parte del hombre, Actor en la causa”. Oídas las partes y los testigos de una y otra parte, debidamente observadas todas las cosas del derecho, los jueces del Tribunal de primera instancia pronunciaron sentencia afirmativa, diciendo que constaba la nulidad del matrimonio en este caso sólo por exclusión del bien de los cónyuges por parte de la mujer demandada.

3.- La mujer apeló y la causa fue enviada a N.A.T. en segundo grado de jurisdicción. Constituido el Turno, advertidas las partes de las facultades conforme el c. 1682, &2, la causa fue remitida a examen ordinario. El primer Ponente fue removido del oficio y nombrado el infrascrito, A instancia de la abogada de la parte actora, el dubio se fijó bajo esta fórmula: Si consta la nulidad del matrimonio, en este caso. 1) Por exclusión del bien de los cónyuges por parte de la mujer demandada, conforme al c. 1101, &2; 2) por exclusión del de la indisolubilidad por parte del varón actor, conforme al c. 1101, &2. Se realizó una instrucción suplementaria mediante audiencia a las partes y a los testigos indicados solamente por la parte actora, se publicaron las actas, e intercambiaron

los escritos de defensa. A nosotros nos corresponde hoy responder al dubio debidamente determinado.

4.- *In iure. De la exclusión del bien de los cónyuges.*

El Legislador, el Papa Benedicto XVI, iluminó recientemente la doctrina sobre el bien de los cónyuges, hablando de su esencia indica: “consiste simplemente en el querer siempre y mutuamente el bien del otro en fundición de un verdadero e indisoluble consorcio de vida” (Discurso a la Rota Romana, día 26 enero 2013, AAS 105 [2013], p. 171, n. 3).

Con estas palabras evidencia que la esencia del bien de los cónyuges –y por el contrario las causas que lo invalidan– han de remitirse según un peculiar criterio al matrimonio mismo y referido a los criterios entendidos según el derecho natural. Este criterio, que puede ser llamado criterio objetivo, si por una parte es difícil de pensar, por otra no es imposible de encontrar. Y en efecto de esta cuestión algunos criterios definidos ha indicado el Magisterio: “Pueden darse casos en los que, justamente por la ausencia de fe, el bien de los cónyuges resulte comprometido e incluso excluido del consentimiento mismo; por ejemplo en la hipótesis de la perturbación de uno de ellos, a causa de una concepción errónea del vínculo nupcial, del principio de igual, o también en la hipótesis del rechazo de la unión de dos que caracteriza el vínculo matrimonial, en relación con la posible y consistente exclusión de la fidelidad y del uso de la cópula realizada de modo humano” (ibid., p. 172, n. 4). Lo cual como sea así, puede decirse que no todas las cosas que pertenecen al bien de los cónyuges estrictamente hablando pueden invalidar el matrimonio, sino solamente aquellas que impiden el “bien del otro”, que no ha de olvidarse está “en función de un verdadero e indisoluble consorcio de vida”.

5.- La jurisprudencia Rotal claramente explicó lo que pertenece al bien de los cónyuges que antiguamente en el viejo código era llamado fin secundario del mismo matrimonio, abarcando pues la mutua ayuda de los cónyuges y también el remedio de la concupiscencia. Sobre esto extensamente se enseña en una coram Ferreira Pena (cf. sent. día 9 junio 2006, RRDec., vol. XCVIII, pp. 196-197, n. 7).

Mientras en el citado Discurso se habla de “satisfacción [...] del principio de igualdad” (Allocutio ad Rotam Romanam, diei 26 ianuarii

2013, cit., p. 172, n. 4) y verdaderamente para la ayuda mutua, en tanto a lo que se refiere acerca “del rechazo de la unión dual [...], en relación con la posible exclusión de la fidelidad y del uso de la cópula realizada de modo humano (ibid.), para el remedio de la concupiscencia parece decir, y en este caso el criterio objetivo anteriormente indicado parece ser aclarado.

Todo lo que es, acerca de la mutua ayuda también del remedio de la concupiscencia parece ser criterios de alguna utilidad, mientras en el primero se habla de relación interpersonal y en el segundo del uso de la sexualidad, también de modo humano. De esta cuestión la Jurisprudencia Rotal mucho ha reflexionado incluso antes del nuevo Código.

Por lo que se refiere a las ayudas mutuas, el bien de los cónyuges parece excluir, por ejemplo, que la dignidad del otro cónyuge excluya la misma dimensión por sí, o que la mujer llevada al matrimonio –y viceversa– con la intención de pervertir a la otra parte tanto en el aspecto moral como de la fe cristiana, o con intención de obtener solamente una herencia, o una casa, o un título nobiliario (en breves palabras, con intención de no constituir con la otra parte un consorcio de toda la vida o de no tener al otro como cónyuge), o se concede a la otra parte el derecho a los actos por sí aptos para la generación de la prole solamente con una finalidad ajena e intrínseca que no mira al bien del otro y al matrimonio de los mismos como esposos, y así sucesivamente.

De lo que llevamos dicho se pueden sacar algunas consecuencias en relación con esta materia –a saber de la mutua ayuda– que sean más clarificadoras: como el bien de los cónyuges de por sí no sea un elemento esencial ni una propiedad esencial del mismo matrimonio –como más abajo mejor está patente–, pero su finalidad puede ser concebida y percibida en una perspectiva peculiar según la cual el matrimonio –en la intención del contrayente y al mismo tiempo simulador– y la exclusión del mismo puede asumir formas típicas y peculiares, tratándose alguna vez de simulación total o parcial (o al mismo tiempo, si es el caso, como en los bienes agustinianos), o verdaderamente de una forma peculiar de simulación, que se entiende “autónoma”. En efecto el citado Discurso advierte en relación esto: “será la investigación en relación al hecho la

que tendrá que acertar el eventual fundamento de este capítulo de nulidad, prevalente o coexistente con otro de los tres bienes agustinianos” (ibid., p. 172, n. 4); y en cuanto a la simulación total, cuando es excluido el bien de los cónyuges, no es excluido el matrimonio mismo sino esta finalidad intrínseca. Por esta razón la exclusión del bien de los cónyuges se hace semejante, pero no concuerda, con la simulación total, verdaderamente con la otra se distingue lógicamente, aunque también pueden darse algunos casos verdaderos donde las mismas factispecies estén o parezcan tan cercanos; y de la simulación parcial puede decirse lo mismo que se acaba de decir. Esto depende de la intención del simulador, como iluminan las mismas factispecies y en el caso el abogado habrá de definir exactamente el capítulo de nulidad y así también el juez sopesarlas todas y revisar las instruidas. Por lo que de esto el Discurso habla con pleno derecho de “fundamento [...] prevalente o coexistente con alguno de los tres bienes agustinianos” (ibid.), y por el contrario puede decirse que toda simulación total, o de algún bien agustiniano, es una exclusión, de algún modo, del bien de los cónyuges, mientras que no se da lo contrario. Por lo que se refiere al remedio de la concupiscencia, pueden encontrarse algunas factiespecies, que convergen plenamente con la exclusión del bien de los cónyuges, por ejemplo, cuando alguien no emplea la sexualidad de modo humano en cuanto a sí mismo o al otro cónyuge, o hacia el matrimonio mismo y ciertamente, en breves palabras, cuando la sexualidad es usada desordenadamente o ajena a la esencia del matrimonio y de su mismo fin, que la dignidad del otro, o del mismo matrimonio o del deber de la fidelidad hacia la otra parte es gravemente dañada. Estas factiespecies verdaderamente la mayor parte de las veces son tratadas bajo la especie de la incapacidad de prestar el consentimiento matrimonial, pero pueden darse casos en los que verdaderamente sea útil disputarse bajo la exclusión del bien de los cónyuges.

Como así están las cosas, el criterio objetivo ofrecido por el Magisterio – del que hemos intentado dar hasta aquí algunas explicaciones concretas – impide que se caiga en algún laxismo, como de vez en cuando se encuentra en alguna jurisprudencia de algunos Tribunales, en cuanto a la exclusión del bien de los cónyuges se confunde, por ejemplo, como falta de amor o de cohabitación, o como simples dificultades o peor como

incompatibilidad de los cónyuges. En pocas palabras “es necesario resistir a la tentación de transformar las simples dificultades de los esposos en su existencia conyugal en defectos del consentimiento” (Benedicto XVI, Discurso a la Rota Romana día 22 enero AAS 103 [2011], p 113).

6. - La cuestión se esclarece más si volvemos la mente al razonamiento rotal sobre el bien de los cónyuges, donde se encuentran aquellos que tratan esto bajo la perspectiva de los derechos esenciales del matrimonio, otros bajo el esquema de los tres bienes conforme a la enumeración agustiniana –en este caso hablan de un cuarto bien– otros que lo equipararan al “*ius in corpus*”, otros a la obligación del mismo matrimonio, otros finalmente ponen en él la misma esencia del matrimonio. La razón de esto parece de todo peculiar y sana, en cuanto que el bien de los cónyuges puede ser tangencial a otros capítulos de nulidad, como en parte se ha dicho. Pero el bien de los cónyuges el vigente Código lo enumera entre los fines del mismo matrimonio. En efecto así determina: “La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole...” (can. 1055, § 1). De esto se enseña en una *coram MacKay* (cf. sent. día 19 mayo 2005, RRDec., vol. XCVII, p. 239, n. 10).

Por esta causa el bien de los cónyuges es tratado bajo la perspectiva manifestada con anterioridad.

Si volvemos la mente al acto del consentimiento como describe el Código vigente, las cosas aparecen más claras: “El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio” (can. 1057, § 2). En efecto el bien de los cónyuges no pertenece estrictamente hablando en cuanto fin a la esencia del mismo matrimonio, pero no ha de ignorarse que indica de algún modo algo de la misma esencia, en cuanto expresa la razón de entregarse y recibirse de los cónyuges y en efecto, “para constituir el matrimonio”. Y en este caso vale el axioma: En modo alguno puede darse que se quiera la esencia misma del matrimonio sin su intrínseca finalidad, y por el contrario, no hay nadie que excluya la finalidad del matrimonio sin su esencia. De

esto enseña una coram Heredia Esteban: “El matrimonio está en razón de sus fines. Tales fines pertenecen a la esencia del matrimonio. No son añadidos extrínsecamente, ni se distinguen de la esencia, sino que constituyen su estructura teleológica [...]. Manifiestan la esencia bajo el aspecto dinámico” (sent. día 29 octubre 2012, *ibid.*, vol. CIV, p. 305, n. 7; cf. coram eodem Ponente, sent. día 26 febrero 2013, *Miamien.*, A. 62/2013, nn. 9-14). Dicho esto parece que el bien de los cónyuges –como otro verdadero bien agustiniano – se convierta en criterio para medir todo lo que el contrayente se entrega y ella quiere recibir, y al contrario todo lo que sobre la validez o nulidad del matrimonio tenga fuerza. Por lo que la exclusión del bien de los cónyuges es afrontada de pleno derecho por la jurisprudencia bajo el capítulo de la simulación, como establece el c. 1101, &2.

7. - La exclusión positiva, de la que trata el mencionado canon, ha de ser demostrada por su propia naturaleza por medio de las pruebas, que está constituido por los elementos que directa o indirectamente sean probados, y que es iluminado por el conocido brocardo “los hechos son más elocuentes que las palabras”. Y así en el examen de las pruebas han de descubrirse los hechos que puedan demostrar y probar la simulación positiva.

Las pruebas en el caso de la simulación suelen mostrarse por la jurisprudencia rotal según las conocidas líneas probatorias: confesión extrajudicial del simulador, realizada en tiempo no sospechoso a testigos dignos de credibilidad, y ante el juez de nuevo relatada en el juicio; confirmación judicial por testigos dignos de crédito; débil causa para contraer, que motiva la formación de la causa de simulación; debida y proporcionada y también probada causa para simular tanto remota como próxima; circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes.

Y la “carga de la prueba incumbe al que afirma”, indica el c. 1526, &1. Por lo que, si una parte no probara su tesis, o peor, como en este caso, si ambas partes no fueran plenamente creíbles, ha de estarse por el valor del matrimonio (cf. can. 1060).

8.- *De la exclusión de la indisolubilidad*

Omito las breves referencias doctrinales y jurisprudenciales por conocidas y abordadas en otra sentencia de esta ponencia.

9.- *In facto*

La causa no les parece a los Padres de fácil solución, cuando las partes se oponen entre sí en el juicio, contando la verdad de modo diverso. En efecto estudiadas las actas y profundamente analizadas, no se encuentra el camino por el que el Actor parezca más creíble que la Demandada –y viceversa– de ningún modo encontramos ayuda en la prueba documental, presentada también en el proceso civil. En efecto el varón y la mujer, en la exposición de los hechos, aparecen coherentes con los testigos de su parte, y de otro lado las mismas partes chocan insanablemente entre sí.

En efecto el Actor dice que la mujer cambió después del matrimonio y afirma que solo se casó con él para conseguir el título nobiliario y también por las riquezas poseídas por el varón; describió que la mujer, durante la convivencia conyugal, tanto denegaba al varón las intimidades sexuales, como que no quería vivir en la misma casa, sino que, por el contrario, hacía todo lo que podía para evitarlo, incluso, nacido el hijo, del todo impedía al varón ver a su hijo, cuando la mujer y el hijo volvieran a la nación Helvética.

En una palabra, el varón indica que la mujer se casó con él con una intención que no se ajusta con el afecto marital y con la voluntad de celebrar verdadero matrimonio, por lo que sostiene en su tesis que ésta en su consentimiento excluyó el bien de los cónyuges.

La Demandada, por su parte, se opone firmemente a esta tesis, suavizando totalmente las afirmaciones del varón, negando todas las cosas según relata ella, y en cuanto al defecto de cohabitación explica que este hecho no es conforme a los términos relatados por el Actor, y por el contrario dice que ella viajó muchas veces a la nación Helvética solamente por las dificultades del embarazo, porque tenía allí “seguro médico”; de gran importancia es lo que los testigos, a propuesta del Actor, indican; la mujer, contra lo dicho por el mismo varón, después del matrimonio mostró otro carácter (Vgr. Que ella dice que el actor la molesta física y verbalmente, que no deseaba trabajar y prefería recibir la sustentación económica de su madre) y, que solos transcurridos algunos meses del matrimonio, incluso fue infiel.

En breves palabras, como las dificultades en cuanto a lo relatado por las partes sean insanables, las partes no pueden ser consideradas creíbles y, por lo tanto, conforme a lo indicado en el número 7, ha de estarse por el valor del matrimonio. Se dan también otras razones –no de menor importancia– que llevan a los Padres Auditores a responder negativamente al dubio concordado: Si el argumento del actor es examinado conforme a los criterios probatorios de la jurisprudencia de la Rota Romana, ésta intrínsecamente se debilita, como aparece debajo.

10.- En cuanto a la exclusión del bien de los cónyuges por parte de la mujer Demandada. En primer lugar, falta la confesión del simulante. En efecto la mujer niega con rotundidad la tesis del varón actor en la causa y en dos declaraciones separadas afirma que él nunca emitió un consentimiento simulado, sino que por el contrario celebró un verdadero matrimonio con el Actor. Los testigos de la mujer cuentan lo mismo acerca de esto.

Por otra parte, en el actor, ni algún testimonio de sus testigos, directa o indirectamente, pueden hablar de una positiva exclusión de la mujer: ninguno oyó a la mujer afirmar que excluyese el bien de los cónyuges de su consentimiento ni tampoco, por el contrario que ella celebrara el matrimonio solamente –directa y principalmente– para conseguir el título nobiliario y obtener las riquezas del varón, como él y sus testigos obstinadamente afirman.

Contra la tesis del varón se añade además que la mujer denegó el insistentemente el divorcio civil al actor y él mismo y todos los testigos, por ambas partes, coinciden en esto. De esto es importante destacar lo que la mujer dice en un mensaje (Un SMS), aportado por el varón en el proceso civil: “Espero que no te tengas que arrepentir nunca de esto que estás haciendo. Esto que has propuesto [es decir el divorcio] es absolutamente vergonzoso [---] Yo no sé si estás sufriendo, si un mínimo de conciencia te hace darte cuenta de todo lo que estamos viviendo”

Estas afirmaciones (del día 11 de mayo de 2007, escritas dos años después del matrimonio) no se ajustan fácilmente con el tipo de una mujer indolente, ajena y fría ante el esposo y su matrimonio, como intenta

demostrar el actor en sus declaraciones. La mujer y sus testigos dijeron otra cosa.

Los Padres Auditores juzgan que no puede encontrarse, en modo alguno, una prueba indirecta de la tesis del Actor. En efecto, la *causa simulandi*, tanto remota como próxima, es la reina de todas las pruebas, conforme al conocido brocardo: *los hechos son más elocuentes que las palabras*. Analizadas y sopesadas las actas, no se descubre en ellas la *causa simulandi* remota por parte de la mujer. No sólo porque la mujer y sus testigos se oponen con fuerza a la tesis del varón, sino más bien porque ni el varón ni sus testigos refieren algo de esto; estos sólo pueden decir alguna cosa sobre la *causa simulandi próxima*, pero analizado todo no es suficiente para demostrar el acto positivo de la voluntad. Porque ellos declaran algo acerca de lo relatado por el actor, interpretando algunos hechos según la perspectiva del varón; por lo que estas afirmaciones de ellos tienen una fuerza probativa muy débil.

En efecto el varón y sus testigos afirmaron que la razón para emitir un consentimiento simulado por parte de la mujer era la adquirir un título nobiliario y también las riquezas de la familia del varón. Pero esto no se sostiene si se miran atentamente todas las circunstancias. Pues la mujer, tanto el proceso civil como en el canónico iniciado por el Actor, pensaba que el varón en el tiempo del matrimonio era pobre; él mismo cuenta. “La señora Zenobia, en otras cosas, estaba al corriente de la situación económica del marido”; y la mujer le replica: “él me habló de la situación precaria de su familia”; “resultaba que él no tenía nada”; él mismo ante el juez civil, dos años después del matrimonio advertía: “Incluso, la mujer, aseguraba el marido, que lo habría ayudado y que lo habría sostenido para superar aquel momento difícil, asegurando que habría contribuido económicamente a los preparativos de la boda”; por su parte la mujer cuenta que “el Actor no ha contribuido a la familia, sino pidiendo al sostenimiento económico a su madre”; “su madre ha comenzado a cambiar de idea cuando ha comprendido que yo no abría los cordones de la bolsa mucho... Ella reaccionaba porque insistía en que mi marido trabajase”. El actor ante el juez civil indica: “Es evidente

que las condiciones económicas de la señora son sin duda mejores de lo que se deduce”. Esto tiene gran importancia en el aspecto probatorio.

En cuanto al matrimonio civil y al régimen de comunión de bienes, erróneamente suscrito por las partes, indica la mujer que ella estaba dispuesta –una vez detectado el error– a cambiarlo (y la mujer para ratificar sus palabras no duda en presentar documentos), por los que “con motivo de sus circunstancias él (Actor) resultaba que no tenía nada” –y por el contrario advierte– “en todo caso era yo quien me tendría que haber preocupado de la comunión de bienes.” Lo que dice la mujer puede ajustarse a lo que describe el varón en el proceso civil en relación al estado económico de la mujer: “La señora percibía del Cantón Ticino [...] una suma mensual de cerca de 3660 francos suizos”; “resultaba ser propietaria al 50% [...] de un inmueble de valor cercano a los 600.000 francos suizos”; “es también propietaria del inmueble sito en Y”. Por lo que las palabras relatadas por la Demandada tienen alguna fuerza probatoria y por el contrario carece de fuerza la tesis del actor. Además, ha de advertirse que siendo concedores y consintiendo todos los familiares el patrimonio de la familia era indivisible, por lo que la tesis del Actor, más decae.

Por lo que se refiere al título nobiliario, según el esposo y sus testigos, constituye una *causa simulandi* por parte de la mujer. Y si realmente la mujer contrajo matrimonio con el varón solamente para obtener el título nobiliario, no se entiende por qué ella misma inmediatamente a la celebración del matrimonio se portase tan mal con el marido– como intenta demostrar el varón en el proceso civil de divorcio, que le llevase a perder dicho título. La tesis del varón no puede sostenerse y el Mujer y sus testigos dijeron la verdad.

Además, ha de advertirse que las razones que constituyen la *causa simulandi próxima*, aducidas por el actor y hasta ahora examinadas, corresponden más al matrimonio civil que al canónico, si se distingue sutilmente. Porque, verdaderamente, celebraron primero matrimonio civil y después el canónico; en este caso no fue celebrado el matrimonio bajo el régimen concordatario –conforme a los pactos entre la Santa Sede y el Estado Italiano– donde los dos confluyen en uno. Por lo cual no solo

la existencia de la causa simulandi próxima es difícil que sea probada en sí, sino que es más difícil demostrar que la mujer tuviese una voluntad excluyente en el matrimonio canónico.

11.- Por el contrario, la mujer enumera las razones que le llevaron a alejarse un poco de marido y también a su hostilidad, la dependencia económica de su madre y especialmente su infidelidad, no ciertamente su voluntad de excluir el bien de los cónyuges. De esto mucho contó la mujer y sus testigos ratificaron.

Incluso el varón mitiga su afirmación hablando del carácter de la mujer no como hostil, sino como impulsiva. Sobre esto es de gran importancia lo que dice los testigos del varón: la madre dice del hijo que era “más bien impulsivo”; del mismo modo la hermana indica: “Es una persona extremadamente impulsiva”; la otra hermana también: “es muy impulsivo” y “decididamente inmaduro”; un amigo del varón dice: “impulsivo e instintivo” y “más bien infantil”. Por lo que estas afirmaciones, si por una parte indican una inmadurez de alguna importancia en el momento de celebrar el matrimonio, por otra parte, no se ajusta con que la mujer sea la hostil, con el retrato de la misma; por lo que todo esto conjuntamente e indirectamente corrobora la tesis de la mujer.

Los Padres Auditores juzgan que el fracaso de este matrimonio, por consiguiente, ha de imputarse a una y otra parte, no ciertamente a una pretendida exclusión del bien de los cónyuges.

12.- Por lo que se refiere a *la exclusión de la indisolubilidad por parte del varón actor*.

(Omito toda referencia por la escasa relevancia que adquiere ya que corrobora sin más la sentencia negativa pronunciada en Primera Instancia).

13.- Por lo que habiendo considerado todo lo que ha de considerarse tanto de hecho como de derecho, Nosotros los infrascritos Padres Auditores de Turno declaramos y pronunciamos esta sentencia definitiva, respondiendo al dubio: *Negativamente a ambos capítulos, o que no consta la nulidad del matrimonio en este caso.*

6. *Sentencia sobre grave defecto de discreción de juicio e incapacidad de asumir a tenor del c. 1095, 2º y 3º, C. Todisco*¹¹

Sumario

1.2.3.4. Bosquejo del caso.- 5.6.7. Principios de derecho y jurisprudencia sobre el defecto de discreción de juicio y la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. – 8. Prueba de la incapacidad de discernir o de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio y oficio del perito.- 9. Los Padres juzgan que la incapacidad de discernir y de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio están ampliamente probadas en las actas procesales.- 10.- Análisis de las declaraciones de las partes y de los testigos en cuanto a la personalidad de la mujer actora y su modo de comportamiento.- 11.12. Diagnósis de los peritos,- 13. Respuesta por parte del perito Rotal a algunas objeciones sobre la incapacidad de la Actora. – 14.15. En las actas se evidencia la gravedad de desorden psíquico de la que está afectado el Demandado.- Decisión a favor de la nulidad.

*(Podrá leerse íntegra cuando se publique la Ponencia en las Actas de las Jornadas, solamente aporlo aquí el **in iure**)*

In Iure

5.- Los Padres juzgan inútil exponer los principios de la jurisprudencia de nuestro foro bastante conocida en el ámbito de la capacidad de discernir o de asumir las obligaciones conyugales.

Sin embargo, conviene recordar que para que pueda celebrarse un matrimonio válido los contrayentes deben ser capaces nos sólo de valorar elaborar un juicio práctico del entendimiento sobre los derechos y deberes del matrimonio y determinarse con un acto de voluntad libre, y también de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Ya antes del código vigente la jurisprudencia ciertamente juzgaba de la incapacidad “sea del elegir tal contrato en su naturaleza, en sus propiedades y fin, sea de asumir las obligaciones consiguientes” (coram Teodori, sent. día 19 enero 1940, RRDec., vol. XXXII, p. 90, n. 16).

¹¹ CV, 56. *Pro nullitate*

Por esto para emitir el consentimiento matrimonial, deben concurrir las potencias del entendimiento y la voluntad, que, aunque se distingan realmente y generalmente se diferencien, tienen una íntima necesidad entre sí por la que inseparablemente han de confluír en la operación de los que se han de casar, de tal modo que la voluntad no puede actuar, sino acerca de lo que es conocido; y por lo tanto el concurso de una y otra facultad debe ser proporcionado a la importancia del matrimonio (cf. *coram Stankiewicz*, sent. día 4 diciembre 2003, *ibid.*, vol. XCV, p. 741, n. 6).

6.- El objeto del consentimiento es la entrega y aceptación del derecho, por lo que implica de parte de los contrayentes no sólo a la capacidad de entender y querer materialmente el objeto del contrato en sí considerado, sino también la capacidad de entregar formalmente este objeto, es decir de cumplir con la otra parte todo aquello que se exige esencialmente en la vida común de los cónyuges, para que los tres bienes del matrimonio puedan ser cumplidos a tal efecto. Si alguien no puede discernir o “asumir las obligaciones del matrimonio naturalmente inherentes, esto no proviene de un defecto del objeto –en cuanto que realmente está presente–; se origina más bien de un defecto de la capacidad en el sujeto, respecto al objeto. La imposibilidad de contraer se origina no en el objeto (matrimonio), sino en algún vicio o defecto de la persona que quiere contraer matrimonio. El matrimonio falla por parte de los contrayentes, no por parte de las mismas nupcias. Pues la incapacidad se sitúa totalmente en el sujeto” (*coram Burke*, sent. día 22 julio 1993, *ibid.*, vol. LXXXV, p. 605, n. 6).

La incapacidad de discernir o asumir las obligaciones conyugales no nace de la incapacidad de existir por parte del objeto sino solamente por la incapacidad de discernir o de asumir por parte del sujeto. La causa invalidante del consentimiento mínimamente tiene un origen extrínseco a la persona, sino que es defecto del mismo acto interno de la persona humana.

7.- La nulidad del matrimonio, conforme al c. 1095, no puede ser declarada si faltan operaciones externas o miembros del cuerpo, sino solamente los principios interiores de actuación, es decir faltan en la voluntad del contrayente las facultades del alma. Porque los principios interiores que actúan en sí por las actuaciones externas tienen ya en sí

su esencia, y el matrimonio es la asunción conyugal interior de una y otra parte, nunca su existencia, que depende del recto uso de la libertad “en la salud y en la enfermedad, en la alegría y el dolor”, y el mismo matrimonio no de las acciones del hombre, sino solamente del acto humano (apto para crear una nueva realidad), por lo que se origina por lo que los cónyuges se entregan y reciben mutuamente, nunca depende del arbitrio humano (solamente apto para explicar la nueva realidad creada).

Conforme recuerda el discurso a la Rota Romana de Benedicto XVI: “Esta capacidad no se mide en relación a un determinado grado de realización existencial o efectiva o efectiva de la unión conyugal mediante el cumplimiento de las obligaciones esenciales del matrimonio, sino en relación al eficaz querer de cada uno de los contrayentes, que hace posible y operante tal realización ya desde el momento del pacto nupcial (Benedicto XVI, Discurso a la Rota Romana, día 29 enero 2009, AAS 101 [2009], p. 127).

Esto aparece positivamente claro: por una parte, el matrimonio *in facto esse*, en sus elementos esenciales, en el consentimiento matrimonial, debe estar contenido en el matrimonio *in fieri*, por otra parte, el matrimonio *in facto*, ha de estar lleno del matrimonio *in fieri*, que ha de contenerlo, en los días de los cónyuges; negativamente porque quien es incapaz de constituir el matrimonio *in fieri*, no puede constituir el matrimonio *in facto* ni entregar y aceptar los derechos-deberes que no son separados del matrimonio *in fieri*, sino que, por el contrario, conciernen al matrimonio *in fieri*, como que esta acción propiamente le es atribuida como agente principal no como instrumento.

Por lo que solamente si, en el consentimiento matrimonial, el entendimiento sea incapaz de presentar el verdadero objeto a la voluntad, o la voluntad sea incapaz de mover las potencias del ser a sus actos (usos), los contrayentes están afectados de la incapacidad de discernir o de sumir las obligaciones esenciales del matrimonio: “la voluntad mueve al entendimiento en cuanto al ejercicio del acto: y por esta razón el mismo es verdadero, por lo que es perfecto el discernimiento, y se abarca como bien universal como como otro bien particular. Pero en cuanto a la determinación del acto, que es parte del objeto, el entendimiento

mueve a la voluntad: y porque el mismo bien es aprehendido según una razón especial comprendida bajo la razón universal de lo verdadero” (S. Thomas, Summa theol., q. 9, a. 1, ad 3).

8.- Para probar la incapacidad de discernir y también la de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica, han de considerarse no solo las declaraciones de las partes y de los testigos, que explican ante el juez la personalidad de uno y otro cónyuge, su carácter personal, la madurez alcanzada o solamente débil, las condiciones familiares, el grado de la educación recibida, el modo de comportarse con los otros, y de modo especialísimo ha de servirse de las conclusiones de los peritos que, conforme a los medios y subsidios de la ciencia psiquiátrica y psicológica, pueden prestar en el juicio los elementos en cuanto a lo normal o perturbado de las facultades psíquicas de las partes y su incidencia en la formación del consentimiento en el momento de celebración de las nupcias.

Las conclusiones de los peritos no han de ser aceptadas de modo pasivo por los jueces, sino que han de ser examinadas de modo crítico y que también estén fundadas en los autos, si son más abiertas que premisas, si están fundadas en los principios de la antropología cristiana, si se presentan como ciertas o simplemente probables.

6. Sentencia sobre dolo, C. Bottone¹²

Sumario

1.2. Bosquejo del caso. -3.4.5. Principios de derecho sobre el dolo, especialmente en el matrimonio, y su prueba. -6.- De los autos de la causa aparece la firme voluntad del Actor de contraer matrimonio solamente con mujer nunca casada y que no hubiera tenido hijos. - 7.- Los testigos confirman la voluntad del Actor. - 8.- Con evidente claridad aparece que el dolo había sido tramado por la Demandada y su familia y por los campesinos donde viven, para obtener el consentimiento matrimonial por parte del varón actor. - 9.- El modo de reacción del actor corrobora el asunto. - 10.- Decisión a favor de la nulidad.

¹² 03/06/2013, CV, 193, *Pro nullitate*

(Podrá leerse íntegra cuando se publique la Ponencia en las Actas de las Jornadas, solamente aporato aquí el in iure)

3.- *In iure*

Ya el Derecho Romano conforme a la definición de Labeón, decía que el dolo era “Cualquier astucia, engaño, maquinaciones destinadas a engañar, e inducir al error de los otros” (Dig. 4, 3, 1, 2), y por lo tanto el deliberado propósito de hacer daño a la persona del otro con la que se realiza este acto.

Conforme a la doctrina canónica el dolo puede definirse como “engaño del otro deliberada y fraudulentamente cometido, por el que se induce a éste a realizar un determinado acto jurídico” (G. Michiels, Principia generalia de personis in Ecclesia, Parisiis-Tornaci-Romae 19552, p. 660). Y conforme al C. 125, &2, el acto jurídico, que es realizado por dolo, es válido a no ser que el derecho determine otra cosa; pero puede ser rescindido por sentencia del juez, tanto a instancia de la parte lesionada o de quienes le suceden en su derecho, como de oficio. En efecto, se decía por U. Navarrete, porque “el dolo en cuanto tal no tiene influjo invalidante por derecho natural” (Canon 1098 de errore doloso estne iuris naturalis an iuris positivi ecclesiae?, in Periodica 79 [1987], p. 178).

4.- En el código anterior la determinación del c. 1098 no se encontraba, sino que fue introducida en el nuevo Código que establece: “Quien contrae el matrimonio engañado por dolo provocado para obtener su consentimiento, acerca de una cualidad del otro contrayente, que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio de vida conyugal, contrae inválidamente”. En cuanto a este principio “los redactores de la nueva ley acerca del error doloso en caso matrimonial tuvieron como cierto el postulado de la equidad natural, que la ley sería solamente de derecho positivo, que no tendría fuerza retroactiva, sino solamente “en el futuro tendría fuerza jurídica contra el error doloso” (cf. H. Flatten, Quomodo matrimonium contrahentes iure canonico contra dolum tutandi sint, Coloniae 1961, p. 5)» (coram Stankiewicz, sent. diei 27 ianuarii 1994, RRDec., vol. LXXXVI, p. 64, n. 15). Prevalece totalmente la doctrina que sostiene firmemente que la nueva norma del error doloso es solo de derecho eclesiástico y por tanto solamente puede referirse a las cosas futuras, y de ningún modo a los matrimonios ya celebrados.

Esta posición se tiene como prevalente en la jurisprudencia de nuestro Foro Apostólico. Hasta ahora era sostenida también por el Pontificio Consejo para la interpretación de los textos legislativos.

5.- No obstante, puede ser aplicado el c. 1098 para declarar nulo el matrimonio no sin condiciones, es necesario que concurran tres.

- 1) La acción dolosa es necesario que se dirija no solamente a engañar al otro, sino con deliberada intención de obtener del mismo el consentimiento matrimonial.

Si el dolo se dirige a otro fin el matrimonio ha de tenerse por válido porque “no es suficiente que alguien celebre matrimonio con error doloso, sino que, por determinación legal, es necesario que el dolo sea urdido para obtener el consentimiento (cf. *Communicationes*, 3 [1971], p. 77; 15 [1983], p. 233). Pues este modo de violación de la libertad del engañado debe responder al injusto modo de actuar del engañador, que empleando una maquinación dolosa arranca el consentimiento del otro” (coram Stankiewicz, sent. diei 27 ianuarii 1994, cit., p. 67, n. 23).

- 2) El dolo debe versar sobre una cualidad de la persona con la que el engañado pretenda contraer matrimonio, y de ningún modo referirse a otra persona, aunque ésta esté íntimamente unida a la otra parte.
- 3) La cualidad, por su propia naturaleza, ha de perturbar gravemente la convivencia conyugal y está sola cualidad, estimada con criterio objetivo, sea capaz de inducir a una grave perturbación en el matrimonio. Pues “para que la perturbación tenga relevancia conforme al c. 1098, es necesario que toque substancialmente el consorcio conyugal, en cuanto a su esencia, propiedades o fines” (coram Burke, sent. diei 25 octobris 1990, RRDec., vol. LXXXII, p. 726, n. 16).

Para determinar lo que se refiere a la gravedad de la perturbación del matrimonio es necesario, incluso, descubrir la importancia que, el que se dice engañado, atribuye a la cualidad, porque no puede atribuirse la misma importancia a todas las cualidades en cuanto al buen éxito del matrimonio. Parece que depende de muchos elementos entre los que tienen influjo la

culturas y costumbres de la sociedad en la que esa parte vive, la educación recibida e incluso la mentalidad peculiar con la que alguien se desarrolló.

Para probar la nulidad por este capítulo de dolo es necesario tener en cuenta los criterios recibidos por la jurisprudencia: “a) Cómo valora el contrayente la cualidad; b) qué perseverancia se manifestó por este para urgir la pretendida cualidad desde antes de la boda y también después; c) peculiarmente el modo de comportarse con la otra parte “autora en cuanto tal del dolo o del engaño”, cuando encuentra el mismo engañado definitivamente perdido aquel bien o cualidad absolutamente intentado” » (coram Ragni, sent. diei 27 aprilis 1993, *ibid.*, vol. LXXXV, p. 295, n. 9).

7. *Fundamentos jurídicos sobre alcoholismo e hipererotismo*

Alcoholismo¹³

La jurisprudencia de N.S.F no raramente ha tenido que afrontar el problema del alcoholismo sea como causa del defecto de discreción de juicio, sea como causa que lleva consigo la incapacidad de asumir y cumplir las obligaciones matrimoniales.

La jurisprudencia de la Rota Romana mucho ha estudiado sobre el alcoholismo no sólo considerado en sí, sino principalmente en los efectos provocados por el mismo, como la permanente alteración tanto el orden psíquico como en el estado somático, atendiendo al tiempo del abuso (cf. coram de Lanversin, sent. día 19 noviembre 1983, *ibid.*, vol. LXXV, p. 636, n. 6).

Muchas decisiones de N. A. F. en este campo descubrieron que aquel estado alcohólico del contrayente (cf. coram Jaeger, sent. día 11 abril 2013, *cit.*, n. 9), estaba radicalmente presente antes de la emisión del consenso.

No hay ninguna duda en este campo que se ha señalado por nuestra jurisprudencia la gravedad del alcoholismo, principalmente cuando precede a la boda con la eliminación del verdadero consentimiento, se considera que el sujeto no es capaz de emitir un consentimiento válido.

¹³ C. Vaccarotto, 30/10/2013, CV, 281-284, *Pro nullitate*

7.- Los Auditores de Turno H. S. F. no tuvieron ninguna duda, en este caso, de atribuir fuerza incapacitante para contraer matrimonio “a la enfermedad ética” en el tiempo de emitir el consentimiento.

El mismo enfermo oculta la inclinación de dependencia, que ciertamente estaba presente en el sujeto antes de la boda y luego aparece ciertamente después de la boda y confirma el vicio alcohólico por una menor conservación de la solidez mental.

La capacidad de contraer el vínculo y por tanto de manifestar el consentimiento en el matrimonio es enteramente impedida cuando está enraizada alguna causa en la estructura psíquica del contrayente y pasado el tiempo aparece y hace nulo por su gravedad el cumplimiento del consentimiento emitido (cf. L. M. Collins-P. L. Folder-S. E. Wugalter-I. S. Long, Goodness-of-fit testing for latent class models, in *Multivariate Behavioral Research* 28 [1993], pp. 375-389).

Las explicaciones de los especialistas psíquicos, que están presentes en este campo, prestan alguna ayuda a los estudiosos del derecho canónico que deben adaptar el precepto de la ley canónica a la vida de los fieles cristianos, que celebraron el sacramento del matrimonio.

Los dedicados a este trabajo declaran: “El abuso del alcohol y los trastornos de dependencia están asociados con la inestabilidad conyugal, delitos violentos, accidentes mortales y lesiones. [...] La vulnerabilidad a desarrollar adicción depende de los enfoques genéticos, fisiológicos [...], así como de la familia. Los genes basados [...] que contribuyen a la dependencia del alcohol o los rasgos relacionados con el alcohol “atque” La gravedad de la abstinencia de alcohol y la preferencia por el consumo de alcohol están genéticamente correlacionados negativamente; los genotipos que beben mucho etanol están genéticamente predispuestos a tener baja severidad de abstinencia y viceversa. [...] Estudios recientes establecieron que el consumo de alcohol induce alteración epigenética en varios órganos”(T. V. Morozova-T. F. C. MacKay, *Genetics and genomics of alcohol sensitivity*, in *Mol Genet Geonomics*, 2014, pp. 253-269 passim; cf. M. R. Lee-L. Chassin, *Maturing out of alcohol involvement: transitions in latent drinking statuses from late adolescence to adulthood, Predictors of Drinking Status*

Transitions: Familial Alcoholism and Gender, Department of Psychology, Arizona State University, Dev Psychopathology, Nov. 2013).

Muchos expertos en la ciencia psiquiátrica discutieron del problema y de las consecuencias del alcoholismo en los humanos. Leemos: “Parece en efecto cierto que los hijos de los padres alcohólicos tengan un riesgo de desarrollar alcoholismo 4 o 5 veces más que los hijos de padres no alcohólicos y no es fácil “estimar en modo fiable el coeficiente de heredabilidad del alcoholismo primario [...]. Una confirmación experimental de la importancia de los factores genéticos en la influencia del inicio precoz del alcoholismo en el hombre es proporcionada por un reciente trabajo” y más ampliamente “los resultados de tal descubrimiento indican que la predisposición genética al alcoholismo es en parte controlada por un efecto principal con efectos multifactoriales adicionales” y concluye “como el factor ambiental”, para los éstos “una peculiaridad del alcoholismo es que el desarrollo de la enfermedad depende estrechamente de la disponibilidad del alcohol en el ambiente, que a su vez depende de factos geográficos, sociales, legales, económicos, y también religiosos”

En general se distinguen factores ambientales compartidos por los individuos que crecen juntos, por factores ambientales no compartidos, que contribuyen a crear semejanzas y diferencias. Por cuanto se refiere específicamente al alcoholismo, parece que los factores ambientales compartidos juegan un papel más determinante en el desarrollo de la enfermedad” (C. Marino, *Disturbi da Uso di Alcool - Fattori causali e genetici*, in AA. VV., *Trattato italiano di psichiatria*, vol. II, ed. Masson 1992, pp. 1445-1448).

Otros Maestros explicaron: “los signos de la intoxicación alcohólica se asemejan a los de los barbitúricos y benzodiazepinas. [...] El suministro crónico de etanol deprime, por el contrario [...] la toma crónica del alcohol puede alterar la manifestación de algunos genes [...]. Entre otras cosas existe una relación entre consumo de alcohol e hipertensión, y la hipertensión, como es conocido, constituye uno de los principales factores de riesgo para el accidente cerebro-vascular” (U. Bonucelli-A. Nuti-A. Muratorio, *Metabolismo ed effetti sul SNC*, *ibid.*, pp. 1448-1451).

En materia clínica se enseña: “Tanto la diagnosis de abuso como la de dependencia se caracterizan por una modalidad patológica de uso que

puede manifestarse con signos de intoxicación, incapacidad de reducir o interrumpir el uso, la perseverancia pese a la presencia de una enfermedad física que el sujeto sabe que está provocada por la sustancia y también por poner en riesgo la actividad social o profesional correlativo al uso inmoderado de la sustancia.

Una importancia creciente se atribuye a la llamada “pérdida de control”, es decir a la aparición de un deseo compulsivo, irrefrenable de tomar alcohol hasta alcanzar un estado de embriaguez; los autores de lengua inglesa definen esta condición como “deseo-antojo” y lo atribuyen a un sustrato biológico definido que entra en juego en estrecha colaboración con factores psicológicos frustrantes o estresantes” y por tanto “la Dependencia definida como modalidad patológica de uso de una sustancia que conduce a discapacidad o malestar clínicamente significativo [...], caracterizada por temblores en las extremidades superiores, sobre todo matutinos, que justifican al así llamado “signo del vaso matutino” es decir la necesidad de beber una pequeña dosis de alcohol al despertar para restablecer los niveles de alcoholemia reducidos durante la noche [...]. El DSMIV permite codificar el curso de la Dependencia” (M. GuazzelliI. Guerrini, *Quadri clinici*, *ibid.*, pp. 1451-1453).

9.- La prueba de la nulidad del vínculo por la incapacidad del contrayente se apoya en las declaraciones de las partes, testimonios de los testigos dignos de crédito, el informe de los peritos. El Perito ha de ayudar al juez a descubrir el origen, la naturaleza, la gravedad de la causa psíquica que tenía el contrayente en el tiempo de la celebración del matrimonio. En la praxis canónica “Un perito es un es un especialista verdaderamente educado y experimentado en el ejercicio de su arte, ciencia o profesión, cuya opinión e informes científicos podrían ser útiles o necesarios para determinar algún hecho concreto o para ayudar a uno a entender la naturaleza real de algún fenómeno.

En el derecho canónico la figura del perito es muy amplia [...]. Por supuesto, los peritos cuya opinión y experiencia se busca más son el médico y el psiquiatra (c. 1044 § 2, 2º)» (K. E. Boccafolà, s. v. Perito, in AA. VV., *Diccionario General de Derecho Canónico*, Editorial Aranzadi 2012, vol. VI, pp. 160-162; cf. C. M. Morán Bustos, s. v. Pericias en las causas

matrimoniales, *ibid.*, pp. 152-160). El Juez debe comparar entre sí tanto los hechos contenidos en las actas procesales como el informe del perito para alcanzar de estos la certeza moral (can. 1608, § 1) para pronunciar sentencia, en el caso.

b) Hipererotismo (hipersexualidad)¹⁴

La nulidad del consentimiento matrimonial por el capítulo de incapacidad de asumir las obligaciones esenciales –de las que trata el can. 1095, 3º)– no raramente procede de anomalías que tienen su origen principalmente en el ámbito afectivo y sexual. No ha de extrañarnos, porque por la relación sexual los cónyuges favorecen, expresan y realizan la unidad indisoluble, no sólo de los cuerpos sino también de los sentimientos, naturalmente ordenada a la procreación y acompañada con la unidad y exclusividad. Las perturbaciones referidas a la esfera sexual por tanto pueden dañar muchos bienes, propiedades, y fines del matrimonio: especialmente, en cuanto se refiere a nuestro caso, el bien de los cónyuges y de la fidelidad.

En efecto el hipererotismo patológico no ha de confundirse realmente con el simple hábito depravado, incluso inducido por costumbres habituales, sino que excede el dominio de la voluntad y fuerza al sujeto invenciblemente a saciar el *apetito sexual*, separado del *objeto* (¡del objeto, digo, no del sujeto del otro!). Por esto vehementemente tiene necesidad, teniendo encuentros con única intención carnal, dejando a un lado alguna ternura o caricias amorosas, y por esto mira más de la persona que comparte, a la que únicamente tiene ante sus ojos con fines libidinosos, el medio para conseguir esto carece de toda importancia. El bien de los cónyuges pues, que vive del verdadero y personalísimo amor conyugal, que ha de ser favorecido, se derrumba con esto y la misma fidelidad es llevada a su destrucción, porque al menos virtualmente a otras personas se dirige el sujeto, en el caso que al legítimo cónyuge lleve así mismo obstinadamente peticiones perversas.

Y así es como se produce una doble vulneración, tanto del *bonum fidei* por la necesidad de multiplicar las experiencias sexuales con muchos, como

¹⁴ C. Arokiaraj, 30/10/2013, CV, 300-301, *Pro nullitate*

del bien de los cónyuges, porque dejándose llevar por el hipererotismo se deja totalmente a un lado la identidad del cónyuge, reteniendo ante sí el cuerpo desnudo, hecho cosa, si así se nos permite hablar, y reducido a mero instrumento del deseo. Y así interiormente se aparta aquel insigne aspecto del bien de los cónyuges que abarca la satisfacción sexual en la dinámica del genuino amor conyugal. El ejercicio de la genitalidad entre más de dos, esto es con los cónyuges a los que se asocia un tercero en la realización del sexo, en cuanto manifestación de alguna necesidad psíquica, no es un simple comportamiento vicioso, por parte del cónyuge que propone esta maldad, sino que descubre la incapacidad de este para asumir la esencia de la alianza matrimonial— o de obtener el bien de los cónyuges en este vínculo perpetuo y exclusivo.

Verdaderamente lo menos importante, si acaso, es el nombre clínico específico de la anomalía de este anormal gesto, sí la profundidad del vestigio en el campo de la inmadurez afectivo-sexual. La gravedad de la causa psíquica que hace incapaz al contrayente, por supuesto, jurídicamente —no médicamente— ha de ser debidamente considerada; dejando a un lado los diagnósticos que los peritos sacan conforme a sus propios criterios, es propio del juez valorar la gravedad tanto de la causa como de los efectos, teniendo en cuenta todas las circunstancias, y conforme a la ley deducir en conciencia de los actos y la pruebas.

En el caso de que la otra parte —como en el caso que tenemos entre manos— asintiera a las turbias peticiones, este consentimiento de ningún modo podría considerarse como remedio sanador de la incapacidad, incluso ausente la violencia en esto; no se trata pues de algo que deba castigarse el abuso o la injuria, sino de descubrir la verdad sobre el vínculo sagrado. En estos casos se origina más bien verdaderamente la sospecha de que si la otra parte llega a admitir un comercio obsceno lo hace por una personalidad perturbada, igualmente cruzada con un inmódico deseo sexual, o gravemente inmadura, que tiene una mórbida dependencia hacia el cónyuge solicitante de este hecho infame.

IV. LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS EN EL AÑO 2019

Bernardo Torres Escudero¹⁵

Vicario Judicial, Obispado de Ciudad Real

No todas las diócesis han enviado sus boletines y algunas no han tenido actividad que pueda considerarse legislativa. He comprobado también las publicaciones digitales.

Hemos omitido lo que se refiere a la erección y aprobación de estatutos de Hermandades y Cofradías, como solemos hacer, por ser algo muy común a todas las diócesis.

Se hace referencia al decreto, mes de publicación del boletín y página/as del citado Boletín. En algún caso hay un breve comentario en cursiva para destacar algo que pueda ser de especial importancia para todos, si bien podrá observarse que en este año ha habido poca actividad legislativa, en cuanto tal.

ALCALÁ DE HENARES

- Decreto de creación de la comisión especial encargada de la prevención, actuación frente a abusos sexuales y acompañamiento de sus

¹⁵ Email: vicariojudicial@diocesisciudadreal.es

víctimas, Boletín oficial de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid, marzo, 331-332.

ALMERÍA

- Decreto por el que se establece la entrada en vigor de los formularios y protocolos aprobados por la autoridad eclesiástica, así como la validez de los mismos a efectos de administración pastoral, enero-marzo, 103-105.
- Decreto por el que se regula el uso del Código CIF de las parroquias de Almería conforme a la legislación española vigente, abril-junio, 270-274.
- Decreto por el que se crea la Biblioteca Diocesana y se aprueba su reglamento, abril-junio, 274-290.

ASTORGA

- Decreto de Instauración del Diaconado Permanente, enero-febrero, 70-71.
- Decreto de creación de la Delegación para la protección de los menores y acompañamiento a las víctimas de abusos, enero-febrero, 72-73.
- Decreto sobre las solemnidades de San José y Santiago Apóstol, enero-febrero, 74.

BARBASTRO-MONZÓN

- Decreto sobre año jubilar, enero-junio, 44-45.
- Decreto de erección canónica y publicación de estatutos de la Junta Coordinadora de Cofradías de Monzón, enero-junio, 75-91.
- Recuerdo desde la Vicaría General de la legislación canónica sobre libros parroquiales y “*modus procedendi*” en virtud de la legislación sobre protección de datos, enero-junio, 92-94.

- Normativa vigente sobre ejecución de obras, subvenciones, presupuestos y presentación de cuentas, enero-junio, 94-97.
- Normativa sobre restauración de obras de arte, julio-diciembre, 217-219.

BARCELONA

- Decreto de aprobación y erección del Movimiento de Acción Católica General, marzo, 159-160.
- Decreto sobre capillas privadas y celebración de sacramentos (bodas), abril, 244-245.
- Dos decretos de extinción de asociaciones canónicas, mayo, 319-320.
- Decreto de aprobación y publicación de enmiendas a los estatutos del Consejo Presbiteral, octubre, 639-647.
- Decreto de convocatoria de elecciones de miembros del Consejo Presbiteral, octubre, 647-648.
- Decreto de aprobación y publicación de enmiendas a los estatutos del Consejo de Pastoral Diocesano, octubre, 649-654.
- Decreto de convocaría de elecciones de los miembros de libre elección del Consejo de Pastoral Diocesano, octubre, 654-655.

BILBAO

- Decreto de declaración de la excomunión a D. Pablo de Rojas, julio-agosto, 325-326.
- Decreto de creación de la Comisión Diocesana para la protección de menores y la prevención de abusos sexuales, julio-agosto, 327-330. *(De interés para otras diócesis que no hayan constituido esta oficina, conforme a las instrucciones de la Conferencia Episcopal Española)*
- Decreto de supresión de parroquia y desacralización en Bilbao, septiembre-octubre, 391, 393.

- Decreto de creación del Departamento Diocesano del Camino de Santiago y de Peregrinaciones, septiembre-octubre, 395.

BURGOS

- Decreto de revocación del dado el 18 de diciembre de 2018 sobre la iglesia de la Granja de Pinilla de Arlanza, febrero, 103.
- Decreto sobre carácter “católico” de la Federación Católica de AMPAS burgalesas. “FECAMPA-BURGOS”, marzo, 191-193.
- Decreto de convocatoria de Asamblea Diocesana y publicación del reglamento general de la misma, septiembre, 667-673.
- Decreto de reorganización de arciprestazgos, septiembre, 674-679.
- Orientaciones Pastorales en torno a la celebración comunitaria del domingo, diciembre, 945-953.

CARTAGENA

- Decreto de composición del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis, octubre-diciembre (2018), 395-396.
- Decreto de nombramiento de los miembros del Consejo Presbiteral, octubre-diciembre (2018), 397-399.
- Decreto de nombramiento de arciprestes. octubre-diciembre (2018), 401-402.
- Decreto de nombramiento de Canciller-Secretaria, octubre-diciembre (2018), 403.
- Decreto sobre cese de publicación del Boletín en papel, octubre-diciembre (2018), 405-406.

CIUDAD REAL

- Estatutos del Secretariado Diocesano de Cursos de Cristiandad, octubre-diciembre (2018), 512-531.

- Decreto de cese como edificio de culto divino y su reducción a uso profano no sórdido de la Iglesia del Monasterio del Santísimo Sacramento de Monjas Concepcionistas Franciscanas de Manzanares, enero- febrero, 37.
- Decreto de constitución del nuevo consejo de asuntos económicos, enero-febrero, 38.
- Decreto de nombramiento del responsable diocesano de Protección de Datos de la diócesis, enero-febrero, 39.
- Decreto sobre Coronación Pontificia de la imagen de la Santísima Virgen de Consolación de Valdepeñas, marzo-abril, 99.
- Decreto sobre el Año Jubilar de San Juan de Ávila en Almodóvar del Campo, mayo-junio, 197-198.
- Decreto sobre Coronación Pontificia de la imagen de la Inmaculada Concepción de Herencia, mayo-junio, 200.
- Decreto de integración del Fondo Diocesano de Empleo en el programa de empleo de Cáritas Diocesana de Ciudad Real, mayo-junio, 201.
- Decreto de disolución de la Fundación Canónica “Centro de Orientación Familiar Diocesano de Ciudad Real” y su continuidad como organismo diocesano sin personalidad jurídica propia, mayo-junio, 202.
- Decreto sobre constitución de la unidad de acción pastoral de Manzanares, julio-agosto, 274.
- Decreto sobre constitución de la unidad de acción pastoral de Bolaños de Calatrava, julio-agosto, 275.
- Decreto sobre constitución de la unidad de acción pastoral de Almadén, julio-agosto, 276.
- Decretos de integración de parroquias en distintas unidades de acción pastoral, julio-agosto, 277-278.
- Decreto sobre constitución de la unidad de acción pastoral del Valle de Alcudia, julio-agosto, 279.
- Decreto sobre constitución de la unidad de acción pastoral de Villahermosa, julio-agosto, 281.

- Decreto sobre constitución de la unidad de acción pastoral de Tomelloso, julio-agosto, 282.
- Decreto sobre constitución de la unidad de acción pastoral de Viso del Marqués, julio-agosto, 283.
- Decreto de nombramiento de Delegado Episcopal para el Clero, noviembre-diciembre, 442.

CÓRDOBA

- Decreto sobre la solemnidad de San José (laborable en Andalucía), enero-marzo, 173.
- Decreto de dispensa para el Viernes Santo, enero-marzo, 174-175.
- Decreto de constitución del nuevo Consejo Diocesano de Cáritas, abril-junio, 385-387.
- Decreto sobre la solemnidad de Santiago Apóstol, julio-septiembre, 543.
- Decreto de erección de la Casa de Formación Sacerdotal para los miembros de la Asociación Hogar de Nazaret, julio-septiembre, 544-545.

CUENCA

- Decreto sobre prórroga del mandato del Consejo Presbiteral, enero-abril, 55-56.
- Decreto sobre nombramiento de los miembros del Consejo Episcopal de Gobierno, enero-abril, 57.

GETAFE

- Decreto de nombramiento de Presidenta de Cursos de Cristiandad y aprobación de nuevos estatutos, Boletín oficial de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid, abril, 492-493.

- Decreto por el que se crean cuatro Vicarías Episcopales (Evangelización y Transmisión de la Fe; Pastoral Caritativa y Social; Apostolado Seglar; Cerro de los Ángeles), Boletín oficial de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid, septiembre, 1199-1201.
- Decreto por el que se convoca a la elección de una terna para el nombramiento de cada Arcipreste, Boletín oficial de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid, septiembre, 1202-1203.

GIRONA

- Decreto sobre las fiestas de San José y Santiago, enero-marzo, 115.
- Decreto de convocatoria de elecciones y composición y normas del nuevo Consejo Presbiteral, julio-septiembre, 293-295.
- Decreto de supresión del Monasterio de las Clarisas de Olot, julio-septiembre, 296.
- Decreto sobre las Pías Fundaciones no Autónomas con una renta inferior a diez euros, octubre-diciembre, 355.
- Decreto de desacralización de la Iglesia de San Agustín de Calella, octubre-diciembre, 355-356.

GUADIX

- Decreto de supresión del Monasterio de la Concepción, de Guadix, julio-septiembre, 20.

HUELVA

- Decreto de nombramiento de postulador para la causa de beatificación y canonización del Rvdo. Sr. D. Francisco Borja Girón Fernández, julio-diciembre (2018) 67.
- Decreto sobre composición del nuevo Consejo Presbiteral, julio-diciembre (2018) 69-70.

- Decreto de composición del nuevo Colegio de Consultores, julio-diciembre (2018) 70.
- Decreto de constitución del oficio de Delegado Diocesano de Protección de Datos y nombramiento del que ha de ocuparlo, julio-diciembre (2018) 71-72.

HUESCA

- Directorio del Patrimonio Cultural de la Diócesis de Huesca, especial diciembre 2018. (*Interesante para otras diócesis. Cinco capítulos: 1.- Patrimonio Cultural de la Iglesia y arte sacro; 2.- Legislación para la protección del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia; 3.- Bienes catalogados e inventario de la Iglesia Católica en Aragón; 4.- Protocolo de actuación en el Patrimonio Cultural Diocesano; 5.- Inventarios parroquiales. Ejecución por cada parroquia*)

ÍBIZA

- Decreto por el que se declara la solemnidad de Santa María de Ibiza como fiesta de precepto, enero-diciembre (2018), 159.
- Decreto de modificación de límites parroquiales, enero-diciembre (2018), 161-162.
- Decreto de erección canónica de una nueva parroquia, enero-diciembre (2018), 162-163.

JEREZ DE LA FRONTERA (*Visto en Internet*)

- Decreto de apertura de nueva casa de las Esclavas Carmelitas de la Sagrada Familia, octubre-diciembre, 278.
- Decreto sobre constitución de la Comisión para el Diaconado Permanente, octubre-diciembre, 281-282.

LEÓN

- Decreto de aprobación y publicación de los estatutos de Cáritas Diocesana de León, julio-agosto, 555-574.
- Decreto de reordenación de los arciprestazgos de la diócesis de León, noviembre-diciembre, 835-849.
- Decreto de división de la diócesis en zonas pastorales, noviembre-diciembre, 851.
- Decreto de aprobación de modificaciones a los estatutos del Consejo Presbiteral, noviembre-diciembre, 853-854.

MADRID

- Decreto de creación de la parroquia de San José María Rubio, Boletín oficial de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid, noviembre, 1450-1451.
- Decreto de rectificación de límites de la Parroquia de Santa María de la Antigua, Boletín oficial de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid, 1452-1453.

MALLORCA

- Decreto por el que dispensa del precepto de los días festivos de San José, San Pedro y San Pablo y Santiago, enero, 9.

MÉRIDA-BADAJOS

- *(En la página web en el apartado de Portal de Transparencia tiene un elenco amplio de normativa bajo el título de “Estatutos, normativas y directorios”)*

MONDOÑEDO-FERROL

- Decreto sobre la pérdida de dedicación y desacralización del templo de la parroquia de Santa Marina de Vilar del Ferrol, abril-junio, 39.

- Decreto sobre convocatoria de elecciones a arciprestes, julio-septiembre, 22-23.
- Decreto de aprobación de reforma de los estatutos del Consejo Diocesano de Pastoral y publicación de los mismos, octubre-diciembre, 34-43.

ORIHUELA-ALICANTE

- Decreto por el que se declara Precepto, en las Diócesis de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe Castellón, la fiesta de San Vicente Ferrer, Patrón de la Comunidad Valenciana, el lunes 29 de abril; trasladándose la fiesta de la Anunciación del Señor, al martes 10 de abril, marzo-abril, 53-54.
- Decreto de constitución del Subsecretariado para la vida, marzo-abril, 56.
- Nueva normativa en la elección de arciprestes, julio-agosto, 36-37.
- Decreto de constitución de la Delegación para el Fomento de la Formación Permanente, julio-agosto, 34-44.
- Decreto de constitución del Secretariado Diocesano de Santuarios, peregrinaciones y piedad popular, julio-agosto, 45.

OSMA-SORIA

- Decreto de fusión de arciprestazgos, abril-junio, 74.
- Decreto de fusión de UAPs, abril-junio, 75.
- Decreto de fusión de arciprestazgos, septiembre, 123.
- Decreto de fusión de UAPs, septiembre, 124.
- Decreto de aprobación definitiva del Estatuto de Cáritas Diocesana y publicación del mismo, octubre-diciembre, 174-194.
- Decreto de reforma del XIII Consejo Presbiteral, octubre-diciembre, 195-196.

- Decreto de reforma parcial del Estatuto del Consejo de asuntos económicos y publicación del mismo, octubre-diciembre, 197-203.
- Decreto de constitución del VII Colegio de consultores, octubre-diciembre, 203-202.

OVIEDO

- Decreto de convocatoria de elecciones para el Consejo Presbiteral, enero-abril, 72-75.
- Decreto por el que se convocan elecciones para el Consejo de Pastoral Diocesano, enero-abril, 76.
- Criterios y normas para la autorización de obras extraordinarias, enero-abril, 236-238.

SAN SEBASTIÁN

- Decreto de aprobación de modificaciones a los estatutos del Consejo Pastoral Diocesano, enero-febrero, 26-28.
- Decreto de constitución del Consejo Pastoral Diocesano, enero-febrero, 30-36.
- Publicación de los estatutos del Consejo Pastoral Diocesano, enero-febrero, 38-54.
- Decreto de supresión de la parroquia Corpus Christi de Tolosa, mayo-junio, 344.
- Decreto de apertura de nueva comunidad en el Monasterio de la Santa Cruz de Azkoitia, julio-septiembre, 642-644.
- Decreto de aprobación de los nuevos estatutos del Consejo Presbiteral, julio-septiembre, 646-648.
- Estatutos del Consejo Presbiteral, julio-septiembre, 653-702.
- Nuevo Consejo Presbiteral, octubre-noviembre, 796-800.

SANT FELIU DE LLOBREGAT (*Se puede consultar en la página Web del Obispado*)

- Decreto de nombramiento de delegado de la Delegación diocesana para el Diaconado Permanente, enero-febrero, 24.
- Decreto sobre la remoción y traslado de párrocos, nombramiento de párrocos consultores, marzo-abril, 104.
- Decreto sobre renovación de representantes del Consejo de Pastoral Diocesano, mayo-junio, 172.
- Decreto sobre la renovación de arciprestes, mayo-junio, 172.
- Decreto sobre nombramiento de Vicario judicial, julio-agosto, 250.
- Decreto sobre nombramiento de Delegado Episcopal de Cáritas Diocesana, julio-agosto, 251.
- Decreto sobre nombramiento de Delegado diocesano de Familia y Vida, julio-agosto, 251.
- Decreto sobre los aranceles que aplica el Tribunal eclesiástico, octubre, 326.
- Decreto sobre nombramiento de varios arciprestes, octubre, 327.
- Decreto sobre Normas diocesanas para la construcción y administración de columbarios, octubre, 327-329. (*De interés para otras diócesis que quieran abordar este tema*)

SANTANDER

- Decreto sobre la solemnidad de San José, enero-marzo, 2.
- Decreto de erección canónica y aprobación de los estatutos del Movimiento Junior de la diócesis de Santander, abril-junio, 93.
- Decreto sobre ratificación de la erección canónica y aprobación de los estatutos del movimiento de Cursillos de Cristiandad, abril-junio, 94.
- Decreto de confirmación de la Junta Directiva del Movimiento Junior, julio-septiembre, 205.

- Decreto de creación de la Delegación Episcopal para la protección de menores y acompañamiento de víctimas, julio-septiembre, 206.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

- Disposiciones para el año 2019, enero, 15-106. (*Castellano*)
- Disposiciones para el año 2019, febrero, 150-239. (*Gallego*)
- Decreto de convocatoria de elecciones para la renovación del Consejo Presbiteral, abril, 308-312.
- Decreto de convocatoria para la presentación de propuestas de nombres para Arciprestes, abril, 313-315.
- Decreto de renovación del Consejo Pastoral Diocesano, junio, 402-406.
- Decreto de constitución del nuevo Consejo Presbiteral, agosto-septiembre, 476-480.
- Comunicaciones de la Vicaría General recordando la normativa sobre sacramentos: Confirmación, Bautismo, Primeras Comuniones, Matrimonio, Jornadas y Colectas para el año 2020, noviembre, 657-680. (*Información interesante para otras diócesis*)

SEGORBE-CASTELLÓN (*En la Web de la diócesis*)

- Decreto que declara precepto la fiesta de san Vicente Ferrer el 29 de abril de 2019.
- Convocatoria de Órdenes al Diaconado Permanente.

SEGOVIA

- Decreto sobre reglamento diocesano para cementerios parroquiales, julio-septiembre, 161-173.
- Decreto sobre modificación en el Estatuto del Consejo Pastoral Diocesano, octubre-diciembre, 251-252.

SEVILLA (*Se puede consultar en la página Web del Obispado*)

- Decreto sobre el ayuno y la abstinencia el Viernes Santo, BOAS, abril-junio, 173.

SIGÜENZA-GUADALAJARA

- Decreto por el que se establece en la diócesis el oficio de Delegado Diocesano de Protección de Datos, abril-julio, 209-210.
- Decreto de limitación de la actividad en el cementerio parroquial de Uceda de la diócesis de Sigüenza-Guadalajara, octubre-diciembre, 504.
- Convenio de acogida de sacerdotes de otras diócesis con cargo pastoral, octubre-diciembre, 505-506.
- Protocolo de acogida de sacerdotes estudiantes de otras diócesis con cargo pastoral, octubre-diciembre, 507-508.
- Asistencia religiosa en los Tanatorios, criterios y normas para la atención pastoral, 517-518. (*De interés para otras diócesis*)

SOLSONA (*Se puede consultar en la página Web del Obispado*)

- Decreto sobre Fiestas de San José y Santiago, enero-abril, 27.
- Decreto sobre supresión de la asociación pública Justicia y Paz, enero-abril, 28.
- Decreto de Constitución de la comisión diocesana Justicia y Paz de Solsona, enero-abril, 29.
- Decreto de nombramiento de Coordinador de la curia diocesana, enero-abril, 30.
- Decreto de nombramiento Coordinador de otros organismos diocesanos, enero-abril, 31.
- Decreto de constitución de la Delegación diocesana de protección de menores y adultos vulnerables, enero-abril, 32.

TARAZONA

- Convocatoria de elecciones para el Consejo Presbiteral, 2018, 117.
- Nombramiento de los miembros del Consejo Presbiteral, 2018, 118.
- Nombramiento de los miembros del Colegio de Consultores, 2018, 119.
- Creación y nombramiento de la figura del Delegado Diocesano de protección de datos, 2018, 121-122.

TARRAGONA

- Decreto de nombramiento de los miembros del Consejo Presbiteral y del Colegio de Consultores, enero, 13-15.
- Decreto por el que se regula la situación canónica de la eremita hermana Sión María, enero, 15.
- Decreto por el que se extinguen las fundaciones pías que han cumplido cincuenta años de vigencia, febrero, 43.
- Decreto por el que da consentimiento para la erección de una comunidad del Instituto Servidoras del Señor y de la Virgen de Matará, febrero, 44.
- Decreto dando el consentimiento para que las hermanas del Monasterio de Carmelitas Descalzas de Gerona se unan a la comunidad del Monasterio de Carmelitas Descalzas del Monasterio de San José y Santa Ana de Tarragona para formar una única comunidad, mayo, 142.
- Decreto de confirmación en los cargos del Vicario General y los Vicarios Episcopales y todos los demás cargos de la Curia archidiocesana de Tarragona, junio, 177-178.
- Decreto por el que se renueva el Consejo Episcopal y renueva a sus miembros en todos sus oficios, agosto-septiembre, 254.
- Decreto por el que se confirma al Vicario Judicial en su cargo, agosto-septiembre, 255.

- Decreto de confirmación de los miembros del Consejo Presbiteral nombrados en diciembre de 2018, noviembre, 340.

TENERIFE

(En la página Web tiene un apartado en el portal de transparencia sobre Normativa Diocesana).

- Instrucción Pastoral en relación con la fuerza evangelizadora de la piedad popular, marzo-abril, 167-182. *(Reflexión interesante para otras diócesis)*

- Estatutos del Consejo Presbiteral de la Diócesis de San Cristóbal de la Laguna, noviembre-diciembre, 536-547.

TERRASSA

- Promulgación del decreto y reglamento del Tribunal Eclesiástico de Terrasa, marzo-abril, 73-112.
- Decreto de creación de la Comisión Diocesana de Formación, mayo-junio, 225.
- Decreto de supresión de las fundaciones pías no autónomas con capital fundacional reducido, noviembre-diciembre, 485-486.
- Decreto de supresión de las fundaciones pías no autónomas de más de cincuenta años, noviembre-diciembre, 486-487.

TOLEDO

- Disposiciones generales para el año 2019, febrero, 51-75.
- Decreto de aprobación y publicación de estatutos y reglamento de la Muy Ilustre Capilla Mozárabe del Corpus Christi de la Santa Iglesia Catedral Primada, marzo, 98-107
- Decreto sobre la solemnidad de Santiago Apóstol, julio, 193.
- Decreto de erección de una nueva parroquia en Camarenilla, julio, 194-195.

- Decreto sobre Calendario del Rito Hispano-Mozárabe para el año litúrgico 2019-2020, agosto-septiembre, 253.
- Decreto sobre creación del Delegado Rectoral para los Seises de Toledo, agosto-septiembre, 254-256.
- Decreto de erección canónica y aprobación de estatutos de la “Fundación canónica para la educación Arzobispo Rodríguez Plaza, octubre, 271.
- Decreto de Delegación general del Sr Arzobispo Administrador Apostólico, diciembre, 304.
- Decreto de aprobación y publicación del reglamento del Convictorio Sacerdotal Diocesano, diciembre, 325-330.
- Decreto de aprobación y publicación del Directorio Parroquial de las parroquias Mozárabes de la Archidiócesis de Toledo, diciembre, 331-336. (*Interesante por lo específico y peculiar de la materia*)
- Decreto de actualización de las tasas y estipendios de misas en la Provincia Eclesiástica de Toledo, diciembre, 337-339.
- Decreto de prórroga del fondo común de sustentación y retribución del claro, diciembre, 340.

TORTOSA

- Decreto sobre disposiciones a recordar en el año 2019, enero, 17-61.
- Decreto por el que se reconoce indefinidamente la “Comunidad de Jerusalén” en la diócesis de Tortosa, junio, 331.
- Decreto de aprobación de la modificación de los estatutos de Acción Católica, diciembre, 631 y publicación de los estatutos en el mismo boletín, 658-673.

TUI-VIGO

- Aprobación de los nuevos estatutos y del reglamento de régimen interno de la residencia sacerdotal “Nuestra señora de la Guía” de la ciudad de Vigo, septiembre-diciembre (2018), 201-202.

- Decreto de aprobación del Estatuto y reglamento del Consejo Presbiterial, septiembre-diciembre (2018), 205-206.
- Decreto de aprobación del Estatuto y reglamento del Consejo Diocesano de Pastoral, septiembre-diciembre (2018), 209-210.
- Decreto de incorporación de una parroquia de un arciprestazgo a otro, enero-junio, 9-10.

URGEL

- Decretos de renovación de juntas de patronatos, noviembre-diciembre, 482-483.

VALENCIA

- Decreto de dispensa de abstinencia, enero, 32.
- Decreto de nombramiento de delegada diocesana de protección de datos, febrero, 136-137.
- Decreto por el que se declara precepto en las Diócesis de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón, la fiesta de San Vicente Ferrer, Patrón de la Comunidad Valenciana, febrero, 137-139.
- Decreto de supresión de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Tavernes de la Valldigna, febrero, 141-142.
- Decreto sobre nombramiento de un delegado episcopal especial para la Adoración Nocturna Femenina Española de Valencia, abril, 358-359.
- Decreto de aprobación y publicación de los estatutos de Cáritas Diocesana, mayo, 443-464.
- Decreto de apertura sobre presunto milagro, junio, 573-574
- Decreto de supresión de la parroquia Nuestra Señora del Carmen de La Pobra de Farnals, agosto-septiembre, 726-727.
- Decreto de convocatoria del Sínodo Diocesano, octubre, 825-829.

- Decreto sobre estatuto general del Sínodo Diocesano, octubre, 830-836.
- Decreto de convocatoria de elecciones de los consejeros electivos para el Consejo Presbiteral y publicación de las normas electorales, noviembre, 934-938.
- Decreto convocando elecciones de los miembros electivos para el Consejo Diocesano de Pastoral, noviembre, 939-940.

VALLADOLID (*Se puede consultar en la página Web del Obispado, pero los de los últimos años están incompletos*)

VIC

- Decreto de constitución de la comisión del Sínodo Diocesano, enero-febrero, 7-8.
- Decreto de aprobación del protocolo de buenas prácticas en la prevención, detección y actuación ante los abusos sexuales a menores, marzo-abril, 82-84.
- Decretos de nombramiento de juez diocesano “ad casum”, mayo-junio 166-169.
- Decreto sobre dispensa en la fiesta de Santiago, julio-agosto, 222-223.
- Decreto de nombramiento de juez “ad casum” en el Tribunal Eclesiástico de Vic, julio-agosto, 224-225.
- Decreto de renovación de nombramiento de la promotora de justicia, julio-agosto, 226-227.
- Decreto de renovación de nombramiento de defensor del vínculo, julio-agosto-228-229.
- Decreto de aprobación del reglamento del Sínodo Diocesano, septiembre-octubre, 267-277.
- Decreto de aprobación de las disposiciones sobre las exequias cristianas y de la modificación de la ofrenda a la parroquia con ocasión de las exequias, septiembre-octubre, 278-292.

VITORIA

- Decreto por el que se erige el Seminario *Redemptoris Mater* en la diócesis de Vitoria, enero-marzo, 27-28.
- Decreto por el que se aprueban los estatutos y regla de vida del Seminario *Redemptoris Mater* en la diócesis de Vitoria, enero-marzo, 29.
- Decreto por el que se establece el oficio de Delegado Diocesano de protección de datos, enero-marzo, 30-31.
- Decreto de constitución del Colegio de Consultores, abril-junio, 88.
- Decreto por el que se aprueba el “Protocolo de Prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores” y publicación del mismo, abril-junio, 89-106. (*De interés para otras diócesis*)

ZAMORA

- Decreto de creación de la Unidad Pastoral El Buen Pastor del Arciprestazgo de Zamora-Ciudad, noviembre-diciembre (2018), 775-776.
- Decreto por el que se regula la remuneración de los sacerdotes en el ejercicio del año 2019, enero-febrero, 7-8.

ZARAGOZA

- Decreto de aprobación de estatutos de la Asociación Caballeros de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, enero, 16-17.
- Decreto de aprobación de las Normas de Funcionamiento de la Oficina de Transparencia Diocesana y publicación de las mismas, abril, 126-137.
- Decreto de aprobación de estatutos de la “Asociación Católica Española de Servicios a la Juventud Femenina”, junio, 203.
- Decreto de fusión de las Delegaciones Episcopales de Pastoral Juvenil y Pastoral Vocacional, junio, 204.
- Decreto sobre elecciones para la vacante del Consejo Presbiteral, octubre, 348.

V. SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA Y SUMARIOS DE REVISTAS 2019

María José Redondo Andrés

Universidad de Valencia

I. SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA¹

a) *Derecho Canónico*

AA.VV., RUANO ESPINA, L. y PEÑA GARCÍA, C. (coord.), Verdad, justicia y caridad. Volumen conmemorativo del 50º aniversario de la Asociación Española de Canonistas, Madrid 2019.

AA.VV., Codice di diritto canonico commentato, 5ª ed., Milano 2019.

AA.VV., Efemerides Iuris canonici (2019), Roma 2020.

ÁLVAREZ SALGADO, J.F., La plena comunión. Un análisis del canon 205 del Código de Derecho canónico de 1983, Bogotá 2019.

ASSOCIAZIONE CANONISTICA ITALIANA, (50 Congr.) Diritto canonico e Amoris laetitia, Città del Vaticano 2019.

¹ Se ha incluido una selección de obras de 2019, así como algunas novedades de 2020 que pueden resultar de interés para el lector.

- ASTE, A., *La trasparenza nella gestione dei beni ecclesiastici. Dalla governance alla accountability: la sfida della rendicontazione tra pastoralità e contabilità*, Venezia 2019.
- BARMASH, P., *The Oxford Handbook of Biblical Law*, Oxford 2019.
- BELLINI, P., *Note introduttive critiche sull'ordinamento generale della Chiesa*, Torino 2019.
- BONI, G., *Il buon governo nella Chiesa: Inidoneità agli uffici e denuncia dei fedeli*, Modena 2019.
- CATTALANO, L., *La Ratio Administrationis del can. 1284 § 2, n. 8 come strumento per la trasparenza nella amministrazione dei beni ecclesiastici*, Venezia 2020.
- CLERICI, E., *Colpevoli e peccatori nella legislazione della Chiesa*, Genova 2019.
- CORIDEN, J. A., *An Introduction to Canon Law* (3^a ed.), New Jersey 2019.
- DALLA TORRE, G. (ed.), *Anali di diritto vaticano* (2019), Città del Vaticano 2019.
- D'AVRAY, D. L., *Papal Jurisprudence c. 400: Sources of the Canon Law Tradition*, Cambridge 2020.
- D'ARIENZO, M., MUSSELLI, L., TEDESCHI, M. y VALDRINI, P., *Manuale di diritto canonico*, Torino 2019.
- DE BENEDETTO, M. (a cura de), *Visite canoniche e ispezioni : Un confronto*, Torino 2019.
- DI PONZIO, N., (prefazione di Mons. Carlo Fabris), *Per una riforma del processo penale canonico: la prospettiva del promotore di giustizia*, Assisi 2019.
- ERVITI ILUNDÁIN M^a. C., *La pérdida del estado clerical según los supuestos contenidos en el c. 290. Historia y exégesis*, Navarra 2019.
- FANTAPPIÈ, C., *Per un cambio di paradigma: diritto canonico, teologia e riforme nella Chiesa*, Bologna 2019.
- FERRANTE, M., *Enti religiosi/ecclesiastici e riforma del terzo settore*, 2^a ed., Torino 2019.
- FERRARI, S., *Appunti di storia del diritto canonico*, Milano 2019.
- GAUDEMET, J., *Formation du droit canonique et gouvernement de l'Église de l'Antiquité à l'âge classique: Recueil d'articles*, Strasbourg 2019.

- HERING, J., Fenomenología y filosofía religiosa. Estudio de la teoría de la conciencia religiosa, Madrid 2019.
- LANDI, A., Esperienze giuridiche latino-amicane e diritto comune romanocanonico, Torino 2019.
- MCALEESE, M., Childrens' Rights and Obligations in Canon Law: The Christening Contract, Boston 2019.
- MIÑAMBRES, J., (a cura di), Diritto canonico e culture giuridiche nel centenario del Codex iuris canonici del 1917: atti del 16. Congresso internazionale della Consociatio internationalis studio iuris canonici promovendo : Roma 4-7 ottobre 2017, Roma 2019.
- MORAL CARVAJAL, D., Procedimiento y efectos jurídicos de la expulsión de un instituto religioso. La desobediencia como posible causa de expulsión, Roma 2019.
- MONETA, P., Diritto canonico e Amoris laetitia, Città del Vaticano 2019.
- MORETTI, P., La carità, motore di tutto il progresso sociale: Paolo VI, la Populorum progressio e la FAO, Roma 2019.
- PADOVANI, A., Quadri da una esposizione canonistica : dalle origini al 1917, Venezia 2019.
- PORTILLO GIL, J. H., La pérdida del estado clerical según los supuestos contenidos en el canon 290: historia y exégesis, Navarra 2020.
- PUDUMAI DOSS, J., In ecclesiae corde. Aspetti canonici della vita consacrata, Roma 2019.
- VALERO AGÚNDEZ, U., Pablo VI y los jesuitas. Una relación intensa y complicada (1963-1978), Bilbao 2019.
- VECCHI, F., Il denaro di Pietro. Forme canoniche e dinamiche finanziarie per la carità del Papa, Roma 2019.
- VIDAL SOLER, J. L., La capacidad patrimonial de la Iglesia. Sucesión testada. El supuesto especial de los llamamientos hereditarios a favor del alma del testador, Navarra 2019.
- VITORIA, Fco. De, (versión de Frayle Delgado, L.) El poder de la Iglesia. "Relección" primera sobre la potestad de la Iglesia. "Relección" segunda sobre la potestad eclesiástica. "Relección" Sobre la potestad del Papa y del Concilio, Madrid 2019.

b) Derecho matrimonial

- BARBIERI, C., GEPPONI, V. y JANIRI, L., Matrimonio ed eventi di vita. Atti del secondo corso di formazione in medicina canonistica presso i Tribunali del Vicariato di Roma nell'anno 2016, Città del Vaticano 2019.
- BARCA, S., Anoressia e bulimia. Effetti nel matrimonio canonico, Roma 2019.
- BETTETINI, A. «Iustitia et fides». Studi di diritto canonico processuale e matrimoniale, Torino 2019.
- ESCRIVÁ IVARS, J., OLMOS ORTEGA, M^a., Causas matrimoniales canónicas, Valencia 2019.
- FERREIRA DE FREITAS, R., La Sacralidad Matrimonial ante los Sistemas Jurídicos Contemporáneos: Entre viejas disputas y nuevas polémicas, Madrid 2019.
- GHERRI, P. (ed.), Matrimonio e antropologia. Un orizzonte per il Processo canonico. Atti della Giornata Canonistica Interdisciplinare, Città del Vaticano 2020.
- GODFREY-HOWELL, C., Consensual Incapacity to Marry, Chicago 2020.
- GONZÁLEZ ALONSO A., La relazione coniugale: crisi attuale e orizzonti di soluzione, Roma 2019.
- MUSSINI, G., Legge naturale e impedimenti matrimoniali. Il matrimonio sacramentale alla prova della realtà contingente, Roma 2019.
- PIOTR TKACZYK, L., El proceso más breve ante el obispo en la nueva normativa del M.P. Mitis Iudex Dominus Iesus: Su especialidad y pautas de desarrollo, Navarra 2019.
- RIVADENEIRA MARTÍNEZ, C. A., El amor conyugal en la canonística hispana: La importancia jurídica del amor conyugal en el consentimiento matrimonial: quien se casa sin amar, ¿se casa válidamente?, Madrid 2019.
- TOCTO MEZA, E. A., La investigación prejudicial o pastoral, Navarra 2019.
- SABBARESE, L., Il matrimonio canonico nell'ordine della natura e della grazia : commento al Codice di Diritto Canonico, libro IV, parte I, titolo VII, 5^a ed., Città del Vaticano 2019.

- SBROLLA, M. G., *Il bonum coniugum nel matrimonio canonico. Teoria, prassi giurisprudenziale e prospettive di comparazione*, Città del Vaticano 2020.
- VILADRICH, P. J., *Il consenso matrimoniale*, Roma 2019.
- VITO PINTO, P., *Matrimonio y familia en el camino sinodal del Papa Francisco*, Città del Vaticano 2019.

c) Derecho Eclesiástico del Estado

- AA.VV., *La laïcité Justice et cassation 2019*, Paris 2019.
- AA.VV., *Laïcité*, Paris 2019.
- ASENSIO SÁNCHEZ, M., *Minoría de edad y libertad religiosa en el Ordenamiento Jurídico español*, Valencia 2019.
- ATTOLLINO, S., *Le confessioni religiose e la pubblica amministrazione. Edifici di culto, enti e tributi, finanziamento*, Roma 2019.
- ARAYA PESCHKE, B., *El reposo sabático Adventista en el Derecho Positivo Chileno*, Germany 2019.
- BAGES SANTACANA, J., *La protección penal de los sentimientos religiosos*, Valencia, 2019.
- BAUMANN, A. y JENDORFF, A. (eds.), *Religion - Migration - Integration: Studien zu den Wechselwirkungen religiös motivierter Mobilität im vormodernen Europa*, Tübingen 2020.
- BENEYTO BERENGUER, R., *Dictámenes jurídicos sobre el impacto social de lo religioso: algunas cuestiones de actualidad*, Navarra 2019.
- BERG, T. C., CHOLIJ, R. y RAVENSCROFT, S., *Patents on Life: Religious, Moral, and Social Justice Aspects of Biotechnology and Intellectual Property* (eds.), Cambridge 2019.
- BERNIZ, H. y ENKVIST, V. (eds.), *Freedom of Religion: An Ambiguous Right in the Contemporary European Legal Order*, Oxford 2020.
- CAÑAMARES ARRIBAS, S. y MARTÍNEZ-TORRÓN, J., *Libertad religiosa, neutralidad del Estado y educación. Una perspectiva europea y latinoamericana*, Navarra 2019.
- CARLISLE, J., *Muslim Divorce in the Middle East: Contesting Gender in the Contemporary Courts*, London 2019.
- CASTRO JOVER, A., (dir.), *Los límites a la autonomía de las confesiones religiosas*, Navarra 2020.

- CEBRIÁ GARCÍA, M^a. D., Los efectos civiles de los matrimonios religiosos no católicos en el ordenamiento jurídico español. Regulación y realidad, Navarra 2019.
- CONSORTI, P. L. (ed.), Costituzione, religione e cambiamenti nel diritto e nella società, Pisa 2019.
- COPSON, A., Laicismo. Política, religión y libertad, Barcelona 2020.
- DE LA MORENA, F., Laïcité : une question de frontière(s), Paris 2019.
- FARINELLI, F., BERGOGLIO ERRICO, F., COSSIGA, A. M^a y COLAROSSO, E., Comprendere la radicalizzazione Jihadista. Il caso Italia, Roma 2019.
- FASSBENDER, B. y TRAISBACH, K. (eds.), The Limits of Human Rights, Oxford 2019.
- FATEH-MOGHADAM, P., Die religiös-weltanschauliche Neutralität des Strafrechts, Tübingen 2019.
- FERRO VEIGA, J. M., Código de Derecho Eclesiástico en Seguridad Social, ministros de culto y Seguridad Social de religiosos, 2019.
- FORNEROD, A. (ed.), Le pluralisme religieux dans les cimetières en Europe, Strasbourg 2019.
- FREIHERR VON CAMPENHAUSEN, A. y DE WALL, H., Religionsverfassungsrecht: Staatskirchenrecht (5^a ed.), München 2020.
- FUCCILLO, A., Diritto, religioni culture. Il fattore religioso nell'esperienza giuridica, Torino 2019.
- HENSE, A. y ISENSEE, J., Staat und Religion: Abhandlungen aus den Jahren 1974-2017, Berlin 2019.
- GONZÁLEZ AYESTA, J., Autonomía de las iglesias y sindicatos de ministros de culto. Contexto, análisis e implicaciones de las sentencias del Tribunal europeo de Derechos Humanos en el caso Sindicatul “Pastorul cel Bun” C. Rumania, Navarra 2019.
- GONZÁLEZ DEL RÍO, J. M^a., La libertad religiosa del trabajador, Valencia 2019.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M., Las confesiones religiosas minoritarias en la jurisprudencia española, Granada 2019.

- INTXAURBE VITORICA, J. R., El empleo de signos dinámicos de adscripción religiosa en los espacios públicos y su gestión a través del instrumento jurídico del acomodo razonable, Navarra 2020.
- MAI, J. J., Möglichkeiten der Integration islamischen Rechts in das deutsche Rechtssystem: Überlegungen zum Familien- und Erbrecht am Modell Singapur, Baden-Baden 2019.
- MANNING, D. (ed.), Histories of Religious Pluralism, Berlin, 2020.
- MARTÍN GARCÍA, M^a. del M., El sistema educativo español en sus precedentes normativos. Una aproximación a la enseñanza no universitaria en la España anterior a 1978, Granada 2020.
- MARTÍN MOLINA, A. A., Los efectos derivados de las rupturas de las parejas de hecho, Madrid 2019.
- MESEGUER, S., Financiación de la religión en Europa, Madrid 2019.
- PELETZ, M. G., Sharia Transformations: Cultural Politics and the Re-branding of an Islamic Judiciary, Berkley 2020.
- PÉREZ MADRID, Fca., Derecho de asilo y libertad religiosa (papel +e-Book), Navarra 2019.
- PORRAS RAMÍREZ, J. M^a, (coord.), Derecho de la Libertad Religiosa, 6^a ed., Madrid 2019.
- POWELL, E. J., Islamic Law and International Law. Peaceful Resolution of Disputes, Oxford 2020.
- RAMÓN SOLANS, Fco. J., Historia global de las religiones en el mundo contemporáneo, Madrid 2019.
- ROBBERS, G. (ed.), State and Church in the European Union (3^a ed.), Baden-Baden 2019.
- RODRÍGUEZ BLANCO, M., Derecho y Religión. Nociones de Derecho Eclesiástico del Estado, (duo), 2^a ed., Madrid 2019.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, J. A., Derecho Eclesiástico del Estado en 100 tuits, Madrid 2020.
- SÁNCHEZ-EZNARRIAGA, L., El matrimonio y los nuevos modelos de familia, Barcelona 2019.
- STENSVOLD, A., Nations Religion, State and the United, London 2019.
- STRASSER, M. P., Free Exercise of Religion and the United States Constitution. The Supreme Court's Challenge, London 2019.

- SOMDA, N. S., La celebrazione del matrimonio consuetudinario dagara e del matrimonio civile previa al matrimonio canonico in Burkina Faso, Venezia 2019.
- TAMER, G. y MÄNNLE, U. (eds.), The Concept of Human Rights in Judaism, Christianity and Islam, Berlin 2019.
- TWENEBOAH, S., Religion, Law, Politics and the State in Africa. Applying Legal Pluralism in Ghana, London 2019.
- VACA, D., Evangelicals Incorporated: Books and the Business of Religion in America, Cambridge 2019.
- VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, J. M^a.-CANO RUIZ, I., (coord.) El derecho de libertad religiosa en el entorno digital. Actas del IX Simposio Internacional de Derecho Concordatorio. Madrid, 5 al 7 de junio de 2019, Granada, 2020.
- VIDAL GALLARDO, M., Los límites a la autonomía de las confesiones respecto al régimen del personal religioso, Navarra 2019.
- ZIEBERTZ H. -G., Religion and Socioeconomic Human Rights, Berlin 2020.

Anuario de Derecho Canónico

Año 2019, número 8

Artículos

- LÓPEZ SEGOVIA, C., Instrumentos jurídico-canónicos para la vigilancia de las entidades eclesiales en las iglesias particulares, 15-87.
- ZAMORA GARCÍA, Fco. J., Incidencia de los cánones 1733-1735 en la solución de los litigios administrativos, 89-140.
- VECCHI, F., Il pluralismo confessionale “neutralista”: parametro dominante della legislazione ecclesiastica “transitoria” in Montenegro, 141-230.
- CARRASCO CUADROS, Fco. A., Sentencia de nulidad matrimonial del Tribunal eclesiástico del obispado de Jaén por adicción a la pornografía, 231-245.

Recensiones bibliográficas

- SOLÁ GRANELL, P., Interguglielmi, A., Amministrare la parrocchia oggi in Italia n.e. Manuale teorico-pratico per parroci, componenti del Consiglio parrocchiale Affari economici, sacerdoti e uffici di curi, Città del Vaticano 2018, 288 pp., 249-251.
- GONZÁLEZ ARGENTE, J., Sansalone, L. (ed.lit), Gullo, A. (ed.lit), Prassi e sfide dopo l’entrata in vigore del M. P. Mitis Iudex Dominus Iesus e del rescriptum ex audientia del 7 de diciembre 2015, ed. A., Città del Vaticano 2018, 253-255.
- BALLESTER ARMELA, V., Juan Tortos, D., El munus del párroco y su potestad de jurisdicción. Un problema de Derecho administrativo canónico, Roma 2018, 338 pp., 257-259.
- TORRES SOSPEDRA, D., Nieva García, J. A., Conciencia de la nulidad matrimonial y nulidad de conciencia. El “discernimiento” en los casos de “fieles separados o divorciados que dudan sobre la validez del propio matrimonio o están convencidos de su nulidad” (m.p. Mitis Iudex Dominus Iesus) según los criterios jurídicos de

los capítulos sexto y octavo de la Ex. Ap. Amoris laetitia del papa Francisco, Madrid 2018, 323 pp., 261-264.

Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado

Año 2019, Número 35

Estudios. I.- Seminario de investigación «Transparencia y financiación de las confesiones religiosas en España», Madrid, 25 de octubre de 2018

GONZÁLEZ AYESTA, J., La transparencia en el ámbito de las confesiones religiosas y su financiación: importancia y perspectivas a la luz del Seminario “Transparencia y financiación de las confesiones religiosas en España”, 23-46.

TORRES GUTIÉRREZ, A., ¿Límites? en la financiación de las confesiones religiosas en España: una asimetría de difícil encaje en los principios de laicidad y no discriminación, 47-123.

DELGADO GARCÍA, C. Fco., Exigencias de transparencia derivadas del sistema de asignación tributaria, 125-163.

FERNÁNDEZ GARCÍA, A., La fundación Pluralismo y Convivencia: Ayudas públicas y transparencia, 165-190.

Estudios. II.- Sobre libertad religiosa

GARCÍA ANTÓN PALACIOS, E., Tratamiento legislativo y jurisprudencial sobre el derecho de los padres a eximir a sus hijos de las enseñanzas sobre educación sexual en Estados Unidos, 193-219.

SALINAS MENGUAL, J., Evolución de la jurisprudencia española en la relación entre libertad de expresión y libertad religiosa: Perspectiva actual, 221-268.

PELAYO OLMEDO, J. D., Retos y desafíos en la protección de datos personales que revelan las convicciones religiosas, 269-350.

RODRIGO LARA, M^a. B., El menor de edad y su derecho de libertad religiosa como agentes determinantes del interés superior del niño, 351-376.

VALENCIA CANDALIJA, R., Sacrificio ritual y alimentación Kasher: referencia especial a las novedades legislativas sobre la Shechita en Bélgica, 377-414.

Estudios. III.- Estudios de Derechos de Familia

SALIDO LÓPEZ, M^a. M., La renuncia a la acción de divorcio, 417-458.

SEVILLA BUJALANCE, J. L., El impedimento de edad matrimonial en nuestro Derecho: el largo camino hacia la armonía y su actual ruptura, 459-496.

Estudios. IV.- Estudios sobre asistencia religiosa y gestión administrativa

GARCÍA AMEZ, J., La asistencia religiosa en el marco de los cuidados paliativos ofrecidos en el proceso final de la vida de la persona en instituciones sanitarias públicas, 499-531.

GODOY VÁZQUEZ, M^a. O., La incidencia de las «Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica», en la ejecución del Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos, 533-570.

MORENO BOTELLA, G., Autonomía de la voluntad y tratamiento médico en menor o adulto inconsciente ante el TEDH: cuestiones éticas y problemas jurídicos, 571-597.

Notas

PARISI, M., Il diritto canonico nella formazione del giurista contemporaneo, 601-611.

ZANOTTI, A., Pretesa uguaglianza giuridica ed irripetibilità biologica: una difficile concordia discordantium canonum, 613-625.

Legislación del Estado Español

RODRÍGUEZ BLANCO, M., Legislación del Estado Español, 629-643.

Legislación de las Comunidades Autónomas

FERRER ORTIZ, J.; LAINA GALLEGO, J.M^a., Legislación de las Comunidades Autónomas, 647-659.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

CATALÁ RUBIO, S., Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 663-678.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo

MOTILLA DE LA CALLE, A., Jurisprudencia del Tribunal Supremo, 681-703.

Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

MARTÍ SÁNCHEZ, J.M^a., Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de justicia de la Unión Europea, 707-752.

Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales y Juzgados

GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, A., Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales y Juzgados, 755-797. Boletín.

ASIAÍN PEREIRA, C., Los principales desafíos para el ejercicio del Derecho de objeción de conciencia en Latinoamérica, 803-850.

Estudios Eclesiásticos

Año 2019, Vol. 94, Número 368

Estudios

AMO USANOS, R., Fundamentos de ecología integral, 5-37.

VALENZUELA OSORIO, V., Teología y neurociencias. Una articulación para otra comprensión de la especificidad interna de la teología, 39-74.

VARGAS CANO DE SANTAYANA, M., La comprensión de la voluntad de Dios en la obra «Camino Espiritual» del P. Luis de La Palma, 75-116.

SELLÉS, J. Fndo., La esperanza sobrenatural como elevación de la libertad personal según L. Polo, 117-143.

MARTÍNEZ CARBONELL LÓPEZ, A., La «educación» recibida y pensada por el joven Giovanni B. Montini, 145-184.

Recensiones

- ANGULO ORDORIKI, I., Morla, V., *Eclesiastés. El colapso del sentido. Estudios Bíblicos 64. Navarra : Editorial Verbo Divino, 2018, 185-187.*
- LÓPEZ MONTERO, R., Jiménez Zamudio, R., *Nueva gramática de Sumerio. Textos Universitarios de Humanidades 12, Universidad de Alcalá, Servicio de Publicaciones, 2017. Textos universitarios. Humanidades, 187-189.*
- GARCÍA MOURELO, S., Tenace, M., ed. *Del clavo a la clave. La Teología Fundamental del Papa Francisco, Madrid: BAC, 2018, 189-192.*
- REBOLO GONZÁLEZ, L. J., da Cruz Leal, L. M., *A Teologia como “Memoria Narrativa”. Uma releitura da proposta teológico-fundamental de Johann Baptist Metz, Madrid: Sínderesis, 2017, 192-195.*
- MADRIGAL TERRAZAS, J. S., Canaris, M. M., Sullivan, F. A., *SJ and Ecclesiological Hermeneutics. An Exercise in Faithful Creativity, Leiden/Boston: Brill, 2017, 195-196.*
- MADRIGAL TERRAZAS, J. S., Wicks, J., *Investigating Vatican II. Its Theologians, Ecumenical Turn, and Biblical Commitment, Washington, D.C : The Catholic University of America Press, 2018, 197-198.*
- URÍBARRI BILBAO, G., Justo Domínguez, E. J., *La salvación. Esbozo de soteriología, Salamanca: Sígueme, 2017, 198-200.*
- BARA BANCEL, S., Magni, A., *Opera Omnia. Tomus VII, pars II A. De nutrimento et nutritio. De sensu et sensato cuius secundus liber est de memoria et reminiscencia, Aschendorff: Monasterii westfalorum in aedibus, 2017, 201.*
- CÓRDOBA SALMERÓN, M., Brown, P., *El culto a los santos. Su desarrollo y su función en el cristianismo latino, Salamanca: Sígueme, 2018. 202-203.*
- TATAY NIETO, J., Douglas E, C., *The Blue Sapphire of the Mind. Notes for a Contemplative Ecology, New York: Oxford University Press, 2013, 203-206.*
- DE LA TORRE DÍAZ, Fco. J., Vidal, M., *Historia de la Teología Moral. Tomo V: De Trento al Vaticano II. Volumen 2: El siglo de la Ilustración y la moral católica (s. XVIII), Madrid: Perpetuo Socorro, 2017, 206-209.*

- FERNÁNDEZ CORDERO, M^a. J., Bara Bancel, S. y de Cos, J., OP, eds. Dios en ti. Eckhart, Tauler y Susón a través de sus textos, Editorial San Esteban, 2017. Biblioteca Dominicana, 66. 209-212
- LÓPEZ HORTELANO, E., Calveras i Santacana, J., Oración y discernimiento ignaciano. Estudios sobre los Ejercicios de San Ignacio, Madrid: BAC, 2018, 212-213.
- URÍBARRI BILBAO, G., Simon, W. E. Jr., Grandes parroquias católicas. Cuatro prácticas pastorales que las revitalizan, Madrid: Facultad de Teología San Vicente Ferrer 2018, 214.

Estudios Eclesiásticos

Año 2019, Vol. 94, Número 369

Estudios

- GUEVARA LLAGUNO, M. J., El libro del Deuteronomio, el cierre del Pentateuco y el surgimiento de la identidad de Israel, 227-264.
- DI LUCCIO, P., Waiting for Peace in Prayers of Jews and Christians as an Example of Definition of Identity, 265-294.
- BUSTO SÁIZ, J. R., «Hasta los confines de la tierra» (Hch 1,8): vocación universalista en la doble obra lucana, 295-308.
- CHAPA PRADO, J., ¿Identidad cristiana étnica? El caso de Diogn. 1.1, 309-338.
- MOYA RUIZ, A., Presencia y transfiguración en la imagen de culto oriental, 339-362.
- FERRAREN RENACIA, M. R., Contemporary Ecology and Augustine on Creation, 363-402.

Recensiones

- BUSTO SÁIZ, J. R., Rius-Camps, J., Diario de Teófilo. La demostración de Lucas (Evangelio y Hechos) narrada por Teófilo a su madre, Estella (Navarra) : Verbo Divino, 2018, 403-405.
- ANGULO ORDORIKI, I., Sicre, J. L., Jueces, Estella (Navarra) : Verbo Divino, 2018, 405-407.

- LÓPEZ MONTERO, R., Puig, A., Diez textos gnósticos. Traducción y comentarios, Estella (Navarra) : Verbo Divino, 2018, 408-410.
- MEJÍA SALDARRIAGA, R., Rodríguez Tejedor, J., El Padrenuestro en lengua española. Propuestas para una remodelación, Madrid : Edición Personal, 2017, 410-412.
- URÍBARRI BILBAO, G., Iglesias, M., De los nombres de Cristo, Madrid : BAC, 2018, 412-413.
- GARCÍA MOURELO, S., James, W., Variedades de la experiencia religiosa. Un estudio de la naturaleza humana, Madrid: Editorial Trotta, 2017, 413-416.
- LÓPEZ HORTELANO, E., Gagliardi, A., García J. A (edit.), Comentario a los Ejercicios Espirituales de san Ignacio, Bilbao; Santander; Madrid: Mensajero; Sal Terrae; Universidad Pontificia Comillas, 2018, 416-418.
- PIZARRO LLORENTE, H., Lécivain, P., París en tiempos de Ignacio de Loyola (1528-1535), Bilbao; Santander; Madrid : Mensajero; Sal Terrae; Universidad Pontificia Comillas, 2018, 418-420.
- MORALEJO ORTEGA, M. M^a., Franceschini, Ch., Storia del limbo, Milano: Editorial Feltrinelli, 2017, 420-423.
- DE CÁCERES SEVILLA, A., Andrés-Gallego, J., España, Cataluña y su gente en la obra de Francisco Butiñá, Madrid: Ediciones 19, 2018, 423-427.
- REVUELTA GONZÁLEZ, M., Cárcel Ortí, V., La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano. [VI] Documentos del año 1938, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2018, 427-430.

Estudios Eclesiásticos

Año 2019, Vol. 94, Número 370

Estudios

- RUIZ DE LOIZAGA, M., La reinterpretación del descenso de Cristo a los infiernos en los mosaicos litúrgicos del Centro Aletti, 443-475.

- BERCKHOLTZ BENAVIDES, K., Antecedentes eclesiológicos de G. B. Montini - San Pablo VI. A propósito de su reciente canonización, 477-512.
- ZAMMIT, M. J., «La Iglesia se inclina hacia el hombre y hacia el mundo»: el puesto central del diálogo de Pablo VI en el Concilio Vaticano II, 513-556.
- PARRILLA MARTÍNEZ, D., Teología política y racionalidad práctica, 557-595.
- VILLAGRÁN MEDINA, G., La ciudadanía desde el pensamiento social religioso comparado islamocristiano, 597-622.

Recensiones

- BUSTO SÁIZ, J. R., Aldave Medrano, E., Muerte, duelo y nueva vida en el cuarto evangelio, Estudio exegético de Jn 11,1-12,11 a la luz de las prácticas rituales de la antigüedad, Madrid: Verbo divino, 2018, 623-624.
- BUSTO SÁIZ, J. R., Carbajosa, I., Salmos, I, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2018, 624-625.
- GARCÍA MOURELO, S., Doherty, C., Maurice Blondel on the Supernatural in Human Action. Sacrament and Superstition, Leiden : Brill, 2017, 626-628.
- ANGULO ORDORIKA, I., Graña Cid, M^a. M., El cielo. Historia y espiritualidad, Universidad Pontificia Comillas, 2018. Biblioteca Comillas. Teología, 14, 628-631.
- ANGULO ORDORIKA, I., Medina Balguerías, M., Atraídos por lo humilde, Madrid : PPC, 2018, 631-633.
- URÍBARRI BILBAO, G., Valero Agúndez, U., SJ. Pablo VI y los jesuitas. Una relación intensa y complicada (1963-1978), Mensajero: Grupo de Comunicación Loyola, 2019. Jesuitas, 9, 633-637.

Presentación

PEÑA GARCÍA, C., Presentación, 651-653.

Estudios

SÁNCHEZ-GIRÓN RENEDO, J. L., El «motu proprio» «Vos estis lux mundi»: contenidos y relación con otras normas del derecho canónico vigente, 655-703.

FELIPE i FREIJE, R., La reforma legislativa de Benedicto XVI en relación con los abusos sexuales y algunas propuestas para la reflexión, 705-741.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, A., El matrimonio espiritual entre obispo e Iglesia. Origen y desarrollo durante la formación del «Corpus Iuris Canonici», 743-784.

ZAMORA GARCÍA, Fco. J., Requisitos y efectos de la interposición del recurso jerárquico, 785-823.

Notas

ORTEGA GAVARA, G., La Instrucción «Ecclesiae Sponsae Imago» sobre el «Ordo Virginum». El estado de virginidad en el siglo XXI, 825-846.

Jornada de Derecho Canónico

CORTÉS DIÉGUEZ, M., Anotaciones canónicas sobre la mujer en la Iglesia, 847-881.

OLMOS ORTEGA, M^a. E., Libertad religiosa y matrimonio, 883-923.

Recensiones

DÍAZ MORENO, J.M^a., García y García, A., *Synodicum hispanum*, XIII. Ager (Abadía), Barcelona, Lérida, Segorbe-Albarracín y Urgell, Madrid : Biblioteca de Autores Cristianos, 2017, 925-927.

PEÑA GARCÍA, C., Ruano Espina, L. y López Medina, A., Antropología cristiana y derechos fundamentales. Algunos desafíos del s. XXI al Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado: actas de las XXXVIII Jornadas de Actualidad Canónica, organizadas por la Asociación Española de Canonistas y celebradas en Madrid, los días 4 al 6 de abril de 2018, Dykinson, 2018, 927-929.

Forum Canonicum

Vol. XII/2 Año XII 2017 (Publicado en 2019)

- RUANO ESPINA, L., El derecho fundamental a la libertad religiosa. Especial referencia a su regulación en el derecho portugués, 5-23.
- ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, N., Francisco Suárez en el caminar histórico del derecho canónico: el caso de la interpretación de la ley, 23- 43.
- LE TOURNEAU, D., Un évêque à trois voix: l'Archevêque de Chambéry. Note Canonique, 43-61.
- ROCHA, P.M.J., O processo brevior diante do Bispo diocesano, 61-81.

Documenta

- FRANCISCO, PAPA, No Centenário do Código de 1917, 81-83.
- FALCAO, M., Comentário, 83-85.
- FRANCISCO, PAPA, Esclarecimentos acerca do Processo Mais Breve do Bispo Diocesano, 85-89.

Bibliotheca Iuridica

- TAWL, E., Justice et religion. La Laïcité à l'épreuve des faits. Coll. Questions judiciaires. Préface de Hubert Haenel. Paris. Presses Universitaires de France, 2016, 248 p. (por Dominique Le Tourneau), 89.
- BERNARD, B., Laïcité française et sécularité chrétienne. Paris, L'Harmattan, coll. Religions et spiritualité, 2016, 543 p. (por Dominique Le Tourneau), 92.

Ius Canonicum

Año 2019, Vol. 59, núm. 117

Las relaciones de servicio según el Derecho canónico y Estatal

BONI, G., The Right to Denounce the Lack of Suitability of Holders of Ecclesiastical Office, 9-49.

PUIG SANAHUJA, F., Aspectos canónicos del servicio en la Curia romana, 51-77.

RUBIO LÓPEZ, J. I., Jurisprudencia norteamericana sobre autonomía de las Iglesias y relaciones laborales: Doctrina de la “excepción ministerial”. Parte I: Antes de “Hosanna-Tabor” (2012), 79-119.

SCHOUPPE, J-P., Hacia un régimen jurídico de las empresas de tendencia a la luz de la jurisprudencia europea, 121-158.

MÜCKL, S., La contratación del personal al servicio de las Iglesias y el sistema de tribunales para la resolución de conflictos laborales en Alemania, 159-182.

LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ, Á., La responsabilidad civil y penal de los titulares de oficios eclesiásticos según el derecho estatal, 183-217.

Otros estudios

DEL POZZO, M., The Fundamental Obligations of the Faithful: Features and Framework, 221-259.

SALINAS ARANEDA, C. R., Propuestas de reformas al derecho canónico presentadas por el arzobispo de Tarragona, Tomás Costa y Fornaguera, al iniciarse la codificación del derecho canónico de 1917, 261-288.

BOSCH CARRERA, J., Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica. Sentencia, 291-300.

Comentarios y notas

SOLÁ GRANELL, P., A propósito de la enajenación de bienes eclesiásticos sin la licencia prescrita. Comentario de la sentencia del Tribunal de la Signatura Apostólica de 3 de julio de 2004, 301-312.

FRANCISCO, PAPA, “Lettera Apostolica in forma di «Motu Proprio» del Sommo Pontefice Francisco sulla protezione dei minori e delle persone vulnerabili” (26 marzo 2019), 313-315.

FRANCISCO, PAPA, Stato della Città del Vaticano. Legge N. CCXCVII “sulla protezione dei minori e delle persone vulnerabili” (26 marzo 2019), 317-322.

FRANCISCO, PAPA, “Linee guida per la protezione dei minori e delle persone vulnerabili per il Vicariato della Città del Vaticano” (26 marzo 2019), 323-329.

NÚÑEZ GONZÁLEZ, G., Nueva regulación para la protección de menores y personas vulnerables en el Estado de la Ciudad del Vaticano, 331-358.

Crónicas

SEDANO RUEDA, J., Crónica de Derecho Canónico 2018, 361-383.

Comentario Bibliográfico

OTADUY GUERÍN, J., Canonística y eclesiología. Un libro de Carlo Fantappiè, 387-433.

Bibliografía: Recensiones

DE LA HERA, A., Althaus, R. – Hahn, J. –Pulte, M., (Herausgegeben von), Im Dienste der Gerechtigkeit und Einheit. Festschrift für Heinrich J. F. Reinhardt zur Vollendung seines 75. Lebensjahres, Ludgerus Verlag, Essen 2017, 600 pp., 437-445.

MESEGUER VELASCO, S., Gas-Aixendri, M. (coord.)- Navarro Valls, R. (pr.), Nuevos desafíos del Derecho Canónico a cien años de la primera codificación (1917-2017), Tirant lo Blanch, Valencia 2018, 283 pp., 445-449.

FORNÉS DE LA ROSA, J., Gómez-Iglesias, V., De la centralidad de la ley al primado de la persona. Historia y perspectivas canónicas en el centenario del Código de 1917, Eunsa, Pamplona 2018, 169 pp., 449-453.

- PALOMINO LOZANO, R., González-Varas Ibáñez, A., La enseñanza de la religión en Europa, Digital Reasons, Madrid 2018, 162 pp. 453-456.
- LE TOURNEAU, D., Jeantin, C., L'immatunité. Devant le droit matrimonial de l'Église, Letouzey et Ané, Paris 2018, 429 pp., 456-461.
- SÁNCHEZ RAYGADA, C., Martínez Ferrer, L., (ed.) – Gutiérrez, J. L., (trad.), Tercer Concilio Limense (1583-1591). Edición bilingüe de los decretos, Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima-Universidad Pontificia de la Santa Cruz-Sociedad de San Pablo, Lima-Roma 2017, 347 pp., 461-463.
- OTADUY GUERÍN J., Mwandha, K. O., Doubt of Law. Juridical and moral consequences, Libreria Ateneo Salesiano, Roma 2016, 245 pp., 464-467.
- FORNÉS DE LA ROSA, J., Pérez-Madrid, F., Derecho de asilo y libertad religiosa, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2018, 274 pp., 467-470.
- OTADUY GUERÍN, J., Schoupe, J. P., Diritto dei rapporti tra Chiesa e Comunità política. Profili dottrinali e giuridici, Pontificia Università della Santa Croce, Subsidia Canonica 24, Roma 2018, 392 pp., 471-475.

Ius Canonicum

Año 2019, Vol. 59, Número 118

- ARRIETA OCHOA DE CHINCHETRU, J. I., El sistema canónico de selección y de provisión de cargos. Análisis de conjunto, 485-516.
- ZUANAZZI, I., The Juridical Responsibility of the Government Office in the Canonical System, 517-563.
- MIÑAMBRES, J., La cesación en el oficio por transcurso del tiempo y cumplimiento de la edad prevista, 565-582.
- RUBIO LÓPEZ, J. I., Jurisprudencia norteamericana sobre autonomía de las Iglesias y relaciones laborales: Doctrina de la “excepción ministerial”. Parte II: Después de “Hosanna-Tabor” (2012), 583-626.
- CAÑAMARES ARRIBA, S., Religión y relaciones laborales en las entidades públicas y privadas en España 627-662.

- CIÁURRIZ LABIANO, M^a. J., El pensamiento científico de Pedro Lombardía (a través de su análisis por Javier Hervada), 665-696.
- POPOVIC, P., “Bonum commune Ecclesiae” and the Juridical Domain of Goods ‘Made Common’ in the Church, 697-730.
- PEÑA GARCÍA, C., Sinodalidad y laicado. Corresponsabilidad y participación de los laicos en la vocación sinodal de la Iglesia, 731-765.
- PALOMINO LOZANO, R., Sigilo de confesión y abuso de menores, 767-809.
- SUMO PONTÍFICE FRANCISCO, Carta apostólica en forma de motu proprio “Vos estis lux mundi” (7 mayo 2019), 813-823.
- RODRÍGUEZ OCAÑA, R., El motu proprio “Vos estis lux mundi”, 825-884.
- PIACENZA, KRYSZTOF NYKIEL, M. CARD., Nota de la Penitenciaría Apostólica sobre la importancia del foro interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental (29 junio 2019), 885-894.
- FUENTES, J. A., Sobre la importancia del fuero interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental. Acerca de la Nota de la Penitenciaría Apostólica de 29-VI-2019, 895-909.
- SUMO PONTÍFICE FRANCISCO, Chirografo del Santo Padre per il nuovo Statuto dell’Istituto per le Opere di Religione (8 agosto 2019), 911-925.
- ZALDIBEA GONZÁLEZ, D., Comentario de los Estatutos del IOR promulgados el 8 de agosto de 2019, 927-938.
- RODRÍGUEZ MOYA, A., Cañamares Arribas, S ., Igualdad religiosa en las relaciones laborales, Aranzadi, Cizur Menor 2018, 280 pp., 941-943.
- FERRER ORTIZ, J., Escrivá de Balaguer, J. M^a., Escritos varios (1927-1974), edición crítico-histórica preparada por Philip GOYRET, Fernando PUIG y Alfredo MÉNDIZ, «Colección de Obras completas», Serie I: Obras publicadas, volumen 8, Rialp, Madrid 2018, XX + 324 pp., 944-949.
- VÁZQUEZ GARCÍA- PEÑUELA, J. M^a., Fernández, A., Las Leyes del aborto en España. Crónica y juicio éticojurídico de una legislación, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 2017, 839 pp., 949-952.

- VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA, J. M^a., Fernández, A., 125 documentos de las leyes españolas sobre el aborto. El poder de las ideologías y la fuerza de los partidos políticos. Vol. I. Primera ley del aborto (Cataluña, 1937) y Segunda ley del aborto Ley orgánica 9/1985 (5-7-1985); Vol. II. Tercera Ley del aborto: Ley orgánica 2/2010 (2-3-2010), Cuarta ley del aborto: Ley orgánica (6-6-2013) y Ley orgánica de Protección de las menores embarazadas 11/2015 (21-9-2015): Facultad de Teología del Norte de España, Burgos 2018, XIX + 570, 846 pp., 952-955.
- GONZÁLEZ VARAS IBAÑEZ, A., García-Antón Palacios, E., La ob-
jeción de conciencia de los padres a ciertos contenidos docentes en España y la jurisprudencia de Estrasburgo, Dykinson, Madrid 2017, 208 pp., 955-959.
- SEDANO RUEDA, J., Gentilis, A., De Papatu Romano Antichristo, Minnucci, G., (ed.), Monduzzi Editoriale, Milano 2018, CLXI + 352 pp., 959-961.
- RODRIGUES ARAÚJO, A. M^a., Mückl, S., «De Ecclesia et Hominum Consortione»: La terza parte del progetto di una «Lex Ecclesiae Fundamentalibus» nella canonistica tedesca, Pontificia Università della Santa Croce: Monografie Giuridiche 48, Guiffirè Francis Lefebvre, Milano 2019, X + 279 pp., 961-967.
- DE LA HERA, A., Neumann, T., Dem Kaiser, was des Kaisers ist? Papst Leo XIII (1878-1903) und die Lehre von der “potestas papae in temporalibus”, Lit Verlag, Berlin 2018, 272 pp., 968-973.
- FERRER ORTIZ, J., Nieva García, J. A., «Conciencia de la nulidad matrimonial» y «nulidad de conciencia». El “discernimiento” en los casos de «fieles separados o divorciados que dudan sobre la validez del propio matrimonio o están convencidos de su nulidad» (m.p. «Mitis Iudex Dominus Iesus») según los criterios jurídicos de los capítulos sexto y octavo de la Ex. Ap. «Amoris laetitia» del papa Francisco, Universidad San Dámaso, Madrid 2018, 323 pp., 973-977.
- FUENTES ALONSO, J. A., Palacios Blanco, F., El Romano Pontífice y la liturgia. Estudio histórico-jurídico del ejercicio y desarrollo de la potestad del Papa en materia litúrgica, Instituto Teológico San Ildefonso, Toledo 2018, 613 pp., 977-980.

OTADUY GUERÍN, J., Pujol, J. (a cura di), Chiesa e protezione dei dati personali. Sfide giuridiche e comunicative alla luce del Regolamento europeo per la protezione dei dati, Edusc, Roma 2019, 94 pp., 980-984.

MARTÍN GARCÍA M^a Del M., Roca, M^a. J., –Godoy, M^a O., (coords.), Patrimonio históricoartístico de la Iglesia católica. Régimen jurídico de su gestión y tutela, Tirant lo Blanch, Valencia 2018, 612 pp., 984-990.

Ius Communionis

Año 2019, Vol. 7, Número 1

VERSALDI, G., La Constitución Veritatis Gaudium para la renovación de las Universidades y Facultades eclesiásticas: consecuencias en el campo del Derecho Canónico, 9-26.

DE PAOLIS, V., El óbolo de san Pedro y el canon 1271 al servicio del ministerio petrino, 27-60.

STANKIEWICZ, A., Breves anotaciones sobre las Reglas de procedimiento y sobre la relevancia jurídica de las circunstancias con referencia a la falta de fe personal en relación la simulación del consentimiento en el proceso brevior (art. 14 & 1 RP), 61-74.

SERRES LÓPEZ DE GUEREÑU, R., La formación canónica de los abogados según la Instrucción sobre los estudios de derecho canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial, 75-98.

ROUCO VARELA, A. M^a., Libertad religiosa - Libertad de la Iglesia. XVII siglos después del Edicto de Milán, 99-110.

MARTÍNEZ SISTACH, LL., La reforma del Sínodo de los Obispos, 111-124.

Ius Communionis

Año 2019, Vol. 7, Número 2

ROUCO VARELA, A. M^a., ¿Un nuevo retorno del derecho natural?, 229-248.

DE PAOLIS, V., Los nuevos organismos económicos de la Santa Sede, 249-274.

- ERLEBACH, G., La ejecutividad de la sentencia y del decreto de confirmación a la luz del Motu Pr. Mitis Iudex Dominus Iesus, 275-326.
- CABEZAS CAÑAVATE, J.M., La Instrucción Cor Orans para la renovación de la vida contemplativa femenina: posibilidades y límites, 327-360.

Ius Ecclesiae

Año 2019, Vol. 31, Número 1

Dottrina

- BAURA DE LA PEÑA, E., Il rapporto tra diritto e norma: Considerazioni alla luce delle proposte di Michel Villey, Sergio Cotta e Javier Hervada, 17-40.
- DEL POZZO, M., L'applicazione del concetto di diritto alla dimensione giuridica nella Chiesa, 41-63.
- FERNÁNDEZ ARROJO, M., La inmatriculación de los bienes inmuebles de la Iglesia católica en el Derecho español: Reflexiones desde la jurisprudencia reciente, 65-93.
- MARABESE, L., Le potenziali sfide all'immunità del Romano Pontefice: una riflessione a partire dai delitti di abuso sessuale di minori da parte di chierici, 95-115.
- MARTÍNEZ DE AGUIRRE Y ALDAZ, C., El Derecho de familia en el mundo occidental: perspectiva y prospectiva, 117-134.
- MIÑAMBRES, J., Rilevanza canonica dell'accountability degli amministratori dei beni ecclesiastici, 135-149.
- SÁNCHEZ GIL, A. S., La communicatio in sacramentis con i fedeli riformati e le coppie miste cattolico-riformate, 151-175.
- SOL, T., Nisi deprehendatur a fide devius: l'immunità du Pape, de Gratien à Huguccio, 177-204.

Note e commenti

- ARRIETA OCHOA DE CHINCHETRU, J. I., Sinodalità e Sinodo dei Vescovi, 275-287.

ERRÁZURIZ MACKENNA, C. J., Reflexiones sobre la unidad esencial entre el carisma del Opus Dei y su dimensión institucional constitutiva, 289-302.

RURANSKI, G., L'istruzione Cor orans: l'attuazione della riforma della vita contemplativa femminile 303-314.

Note bibliografiche

DALLA TORRE, G., Ancora sui rapporti tra Chiesa e comunità politica: Considerazioni attorno ad una recente pubblicazione, 315-326.

Recensioni

PARISE, G., Quaestiones selectae de re matrimoniali ac processuali, Città del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2018, 327-332.

DEL POZZO, M., Álvarez de las Asturias, N., (ed. lit.), Brugnotta, G., (ed. lit.), Paolini, S., (ed. lit.), Discernimento vocazionale e idoneità al presbiterato nella tradizione canonica latina, Città del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2018, 332-335.

GAS i AIXENDRI, M., Cañamares Arribas, S., Igualdad religiosa en las relaciones laborales, Cizur Menor: Aranzadi, 2018, 336-340.

LLORENS, I., Gas Aixendri, M., (coord.) Nuevos desafíos del Derecho Canónico a cien años de la primera codificación (1917-2017), Valencia : Tirant lo Blanch, 2018, 340-342.

PAVLI, M., Lehmann, K., Tolleranza e libertà religiosa: Storia e presente in Europa, Brescia : Queriniana, 2016, 342-344.

CHICA ARELLANO, F., Montanari, M., Il Programma di Stazione Spaziale Internazionale e la sua regolamentazione tra prospettive de iure condendo e de iure condito: Il caso del "fine vita", Città del Vaticano: Lateran University Press, 2018, 344-349.

ESPOSITO, B., Minnucci, G. (ed. Lit) Alberici Gentilis: De Papatu Romano Antichristo, recognovit e Codice autographo bodleiano D'Orville 607, Milano: Monduzzi Editoriale, 2018, 350-351.

NERI, A., Rea, S. F., Delibazione di sentenze ecclesiastiche e riforma dei processi canonici di nullità matrimoniale: Dinamiche interne e proiezioni esterne del "Mitis iudex Dominus Iesus" alla luce del

- “giusto processo”, Città del Vaticano : Libreria Editrice Vaticana, 2018, 351-355.
- SHAKO YODI, A., Sartea, C., Diritti umani: Un'introduzione critica, Torino : Giappichelli Editore, 2018, 356-360.
- PARISE, G., Viladrich, P.J., Il consenso matrimoniale, Roma : Edizioni Santa Croce, 2019, 360-362.
- CATOZZELLA, F., Witte, J. Jr., Monogamia e poligamia nella tradizione giuridica occidentale, Città del Vaticano: Urbaniana University Press, 2017, 362-364.

Ius Ecclesiae

Año 2019, Vol. 31, Número 2

Dottrina

- SCHOUPE, J-P., Les droits à la bonne réputation, à l'intimité et au respect des données à caractère personnel en droit canonique: avant et après l'entrée en vigueur du règlement UE 2016/679, 403-425.
- GANARIN, M., La tutela dei dati personali nei recenti sviluppi del diritto particolare per la Chiesa cattolica in Italia, 427-448.
- KONRAD, S., La protezione dei dati personali nella Chiesa tedesca, 449-469.
- OTADUY GUERÍN, J., El Decreto general de la Conferencia Episcopal Española en materia de protección de datos personales: Primeras consideraciones, 471-497.
- ROZKRUT, T., Decreto generale della Conferenza episcopale polacca relativo alla questione della protezione delle persone fisiche con riguardo al trattamento dei dati personali nella Chiesa cattolica, 499-513.

Altri studi

- BOSSO, A. P., L'iter rédactionnel de la sentence conclusive du procès canonique en déclaration de nullité matrimoniale, 515-541.

- LO IACONO, P., Conformità per equivalenza, divieto di ripresentare la «medesima causa» e *salus animarum*: il difficile equilibrio tra giustizia e legalità, 543-566.
- POPOVIC, P., A Hervadian Realistic Argument for the Juridical Status of Natural Law, 567-587.
- DEL POZZO, M., Lo statuto del fedele, cardine del sistema ecclesiale, 589-610.

Note e commenti

- BUONOMO, V., Annotazioni sulla nuova Legge sul governo dello Stato della Città del Vaticano, 647-659.
- IANNONE, F., Recenti documenti della Congregazione per gli Istituti di Vita Consacrata e Società di Vita Apostolica: conferme e novità giuridiche, 661-680.
- MARTÍNEZ FERRER, L., Notas sobre los Concilios Limenses del siglo XVI, 681-695.
- MIÑAMBRES, J., Alcuni rilievi sul nuovo Statuto dell'ufficio del Revisore Generale della Santa Sede, 697-704.

Recensioni

- PARISE, G., Diritto canonico e *Amoris laetitia*, Libreria Editrice Vaticana : Città del Vaticano, 2019, 705-710.
- CANOSA, J., Achacoso, J., *Due Process in Church Administration: Canonical Norms and Standards*, Universidad de Navarra, Ediciones Universidad de Navarra. EUNSA 2018, 710-712.
- CHICA ARELLANO, F., Caveada, L., *Questioni aperte sulla presenza della Santa Sede nel diritto internazionale*, Milano : Wolters Kluwer – CEDAM, 2018, 712-717.
- SIENNICKI, M., *Questioni attuali per la vita e il governo degli Istituti di vita consacrata*, Bologna: Edizione Dehoniane, 2017, 717-720.
- SCHOUPE, J-P., Dalla Torre, G., *Lezioni di diritto vaticano*, Dalla Torre, G., Torino : Giappichelli Editore, 2018, 721-724.
- MIÑAMBRES, J., Fabris, C.-M., *La natura della persona giuridica nell'ordinamento canonico: profili generali e particolari. Il caso*

- della Caritas internationalis, Torino: Giappichelli Editore, 2018, 724-726.
- CATOZZELLA, F., Fuentes, J. A., La función de enseñar en el Derecho de la Iglesia, Pamplona: EUNSA, 2017, 726-728.
- SCHOUPPE, J-P., González Ayesta, J., Autonomía de las iglesias y sindicatos de ministros de culto: Contexto, análisis e implicaciones de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso “Sindicatul ‘Pastorul cen Bun’ C.Rumanía”, Thomson Reuters Aranzadi, 2019. Estudios, 729-733.
- PARISE, G., Miñambres, J., Diritto canonico e culture giuridiche: Nel centenario del Codex Iuris Canonici del 1917, Roma: EDUSC, 2019, 733-738.
- MARCHETTO, A., Moretti, P.(ed. Lit.), La Carità, motore di tutto il progresso sociale: Paolo VI, la Populorum progressio e la FAO, Roma : Edizioni Studium, 2019, 738-743.
- PUIG SANAHUJA, F., Boni, G., Il buon governo nella Chiesa: Inidoneità agli uffici e denuncia dei fedeli, Modena : Mucchi, 2019, 743-747.
- CHICA ARELLANO, F., De la Rochefoucauld, A., (ed. lit.), Marengi, C. M. (ed. lit.) Universal Access to Medicines: Ethical Reflections on Ending Pediatric HIV, The Caritas in Veritate Foundation, Geneva 2018, 748-749.

Periodica de re canonica

Año 2019, Vol. 108, Número 1-2

- GIDI, M., Lo statuto penale del minore del can.1395/2: analisi critica alla luce dei presupposti dottrinali della teoria penale del bene giuridico, 1-34.
- MONTINI, G. P., L´uso illegittimo del processus brevior. Rimedi processuali ordinari e straordinari, 35-72.
- SALACHAS, D., L´applicazione del processo brevior e del processo documentale secondo il M.P. “Mitis et misericordis Jesus” nei matrimoni di mistra religione e di disparità di culto, 79-103.
- CHIRAMEL, J., The postolic letter “Mitis et misericors Jesus” and it´s impact on the tribunals of the Syro-Malabar Church, 105-131.

- ALWAN, H., La funzionalità del M.P. “Mitis et misericors Iesus” nei paesi del sistema di statuti personali, 133-159.
- TOKAR, V., I tribunali della chiesa greco-cattolica ucraina dopo la riforma dei processi di nullità matrimoniale 2015: aspetti pratici sfide per il futuro, 161-179.

Periodica de re canonica

Año 2019, Vol. 108, Número 3

- INTERLANDI, R., L'estensione dell'istituto della supplenza alle facoltà ministeriali (CAN. 144 &2), 343-380.
- COCCOPALMERIO, F., Verso possibili, nuove forme di esercizio del primato?: Un tentativo di risposta a “Ut unum sint”, n.95 con una esegesi del can.333&2, 381-408.
- SABBARESE, L., Economia, carisma e missione. Gli orientamenti fra diritto universale e diritto proprio, 409-438.
- SUGAWARA, Y., Prospettiva e sfida degli “orientamenti economia a servizio del carisma e della missione” (CIVCSVA 2018), 439-470.
- CAMPOS, Fco. J., Presunción de inocencia e investigación previa canónica. Pautas para un procedimiento justo en denuncias por abuso sexual, 471-516.
- ASTIGUETA, D. G., Lettura di “Vos estis lux mundi”, 517-550.

Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica

Año 2019, Vol. 27, Número 1

- L'islam tra ordinamento giuridico italiano ed europeo
- Rapporto Milano: «L'islam nel sistema giuridico italiano ed europeo. ¿Un percorso di normalizzazione?» (Milano 22 ottobre 2018) (a cura del Comitato editoriale) 5-6.
- BRIGNONE, M., L'islam in Italia, tra partecipazione civica e reti transnazionali, 7-20.
- ANGELUCCI, A., Ancora sul concetto di confessione religiosa e alcune note sulla natura confessionale dell'islam, 21-48.
- PIN, A. Islam e Costituzione italiana: il ruolo della cittadinanza, 49-64.

- BENIGNI, R., Islam italiano e scuola pubblica. L'integrazione all'ombra della laicità, del pluralismo religioso, del diritto comune, 65-84.
- AMAR SAÏDI, D. A., The religious prohibition of marriage between Muslim women and non-Muslim men, 85-110.
- LONG, J., Islam e diritto della famiglia e minorile: spazi e limiti di dialogo, 111-134.
- CAROBENE, G., Pratiche legali, diversità culturali e religiose nel rapporto dialettico tra kafala e adozione, 135-154.
- PELISSERO, M., Il ruolo incerto del fattore culturale-religioso nel sistema penale. Il caso islam, 155-174.
- KHALID RHAZZALI, M., Vicissitudini dell'Halal e i musulmani d'Italia: tra istituzioni e mercato, 175-190.
- FORNEROD, A., L'islam devant la Cour europeenne des droits de l'homme: cartographie d'une jurisprudence, 191-210.

Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica

Año 2019, Vol. 27, Número 2

Cronaca

- Tavola rotonda. Il proselitismo è un diritto o un dovere? La libertà religiosa tra radicalismo e dialogo, 215-216.
- FERRARI, S., Diritto delle religioni e proselitismo, 217-224.
- CASUSCELLI, G., Tutela penale del sentimento religioso, sicurezza e identità. I problemi delle minoranze etnico-religiose, 225-228.
- LUZZATI, C., La non sempre garbata violenza del proselitismo e della propaganda, 229-240.
- PASQUALI CERIOLI, J., La libertà di propaganda in materia religiosa nel «tempo della sicurezza»: una prospettiva teorica, 241-250.
- MILANI, D., Liberi di credere (?) tra proselitismo e fondamentalismo negli istituti di pena, 251-264.
- CIANITTO, C., Esiste un dovere di convertire nei diritti delle religioni?, 265-280.

Lecture/notizie

- BOTTONI, R., La questione dell'autocefalia della Chiesa ucraina: dimensioni religiose e geopolitiche del conflitto intra-ortodosso, 281-316.
- DALY, E., Law and religion in Ireland: recent developments, 317-332.
- MARTINELLI, E., La riforma incompiuta: l'Accordo 6 novembre 2018 nei rapporti tra Repubblica Ellenica e Chiesa Ortodossa, 333-350.
- MAZZOLA, R., Diritto alla paura e doveri di solidarietà sociale nel quadro normativo italiano vigente. Una difficile convivenza, 351-374.

Miscellanea

- DIMODUGNO, D., Attualità del riuso degli edifici di culto: il caso della chiesa degli ex Ospedali Riuniti di Bergamo, 375-396.
- FABRIS, C. M., Le recenti riforme del diritto penale vaticano varate da Papa Francesco in tema di protezione dei minori e delle persone vulnerabili. Analisi normativa e profili critici, 397-416.
- MOROZZO DELLA ROCCA, P., Ordine pubblico matrimoniale e poligamia nella disciplina del ricongiungimento familiare, 417-440.
- NEGRI, A., Dieci anni dopo il discorso dell'Arcivescovo di Canterbury: la Sharia nel Regno Unito oggi, tra giurisprudenza e politica, 441-460.
- SMIRNOV, M., Religious Minorities in the Russian Context: Theoretical Interpretation, 461-468.

Note

- ASTORRI, R., La legge sulla laicità dello Stato del Cantone di Ginevra, 469-480.
- DI MARCO, M.L., La Legge sullo Stato nazionale di Israele: una deterrenza preventiva politica, 481-498.
- ALBISETTI, A., Note sulla libertà di religione nella nuova Costituzione cubana, 499-506.
- GIANFREDA, A., Gli «spazi dell'addio» e del riposo eterno: interessi religiosi e regolamentazione regionale. Alcune osservazioni a partire dalla legge della regione Lombardia n. 4 del 2019, 507-534.
- NEGRI, A., Indice dei documenti, 535-537.

- FERRARY OJEDA, J. M., La reforma procesal *Mitis Iudex Dominus Iesus*. Aportaciones más relevantes y puesta en marcha de la misma, 17-36.
- GARCÍA FUEYO, B., Recepción del Derecho romano-canónico en la presunción legal de paternidad legítima codificada, 37-118.
- GARCÍA MARTÍN, J., La pérdida del oficio eclesiástico por renuncia al cumplir la edad prefijada, 119-147.
- GARCÍA SÁNCHEZ, J., La diócesis civitatense, hace un siglo: año 1922. Manuel María Vidal y Bullón, obispo-administrador apostólico. Una “relatio” con la recepción del Derecho romano, 149-214.
- MBADIWE OSUALA, T., Sigilo sacramental y denuncia obligatoria del abuso de menores. Una mirada global, 215-239.
- SALINAS ARANEDA, C.R., Propuestas de reforma al derecho canónico presentadas por el arzobispo de Burgos, Fr. Gregorio María Aguirre y García, OFM, al iniciarse la codificación del derecho canónico de 1917, 241-269.
- SÁNCHEZ GIRÓN RENEDO, J. L., Nuevos desarrollos en el proyecto de reforma del derecho canónico penal, 271-314.
- TENA-MALO, M., Comentario sobre las penas *latae sententiae*, 315-330.
- TORRES SOSPEDRA, D., Ley de la jurisdicción voluntaria vs acuerdos de cooperación: la adopción de la vía unilateral respecto del matrimonio de las minorías religiosas en España, 331-359.
- VIANA TOMÉ, A., *Episcopalis communio*. Un comentario a las nuevas normas sobre el sínodo de los obispos, 361-381.
- PIACENZA, M., La Santa Sede. Viaje Apostólico de su Santidad Francisco a los Emiratos Árabes Unidos (3-5 de febrero de 2019). Documento sobre la fraternidad humana por la paz mundial y la convivencia común, 385-395.

Recensiones

- ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, N., Gómez Iglesias, V., De la centralidad de la ley al primado de la persona. Historia y perspectivas canónicas en el centenario del Código de 1917, Pamplona: Eunsa, 2018, 523-526.

CAMPOS, Fco. J., Vito Pinto, P., Matrimonio y familia en el camino sinodal del Papa Francisco, Ciudad del Vaticano: Tribunal de la Rota Romana, 2019, 527-530.

***Revista General de Derecho Canónico y
Derecho Eclesiástico del Estado***

Año 2019, Número 49

Estudios

GARCIMARTÍN MONTERO, M^a del C., Los Acuerdos entre España y la Santa Sede: cuarenta años de vigencia.

VEGA GUTIÉRREZ, A. M^a., Discriminación y violencia de género en las solicitudes de asilo por motivos religiosos.

NAVARRO FLORIA, J.G., Libertad religiosa y neutralidad del estado en el Código Civil y Comercial argentino.

VALERO ESTARELLAS, M^a J., Autonomía de las confesiones religiosas, neutralidad del Estado y prohibición de arbitrariedad, en la reciente jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

RODRÍGUEZ GARCÍA, J. A., Autonomía de las confesiones y derecho comunitario: La protección de los datos personales en este contexto.

MARTÍNEZ DE CODES, R. M^a., La secularidad europea y las estrategias de “acomodo” como vía de integración. una visión desde la política y el derecho.

REGUART SEGARRA, N., La protección del conocimiento tradicional indígena a través del derecho a la libertad religiosa: un nuevo frente en la lucha contra el cambio climático.

Notas

ESPINOSA SARMIENTO, J. M., La potestad de régimen en Lumen Gentium 27.

Comentarios de Jurisprudencia

GARRRIDO MANLLA, C.; IBARRA INFANTE, F., Autonomía institucional y objeción de conciencia en el Ordenamiento jurídico chileno.

***Revista General de Derecho Canónico y
Derecho Eclesiástico del Estado***
Año 2019, Número 50

Estudios

- GONZÁLEZ MERLANO, G., La mediación como método de resolución alternativa de conflictos. Antecedentes y concreción en el ordenamiento canónico.
- LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ, A., La responsabilidad penal del clero en casos de abusos: una aproximación a la cuestión en Australia, Chile y Estados Unidos.
- LLANO TORRES, A., Fundamentación versus publicación de la escuela concertada hacia una actualización de las razones de los conciertos educativos.
- MARTÍ SÁNCHEZ, J. M^a., Laicidad ¿pluralismo o reduccionismo religioso e ideológico?
- MARTÍNEZ RUBIO, M^a A., La aplicación directa de la Sharia en el Derecho europeo. El caso griego y la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- MILANI, D., Los abusos del clero. El proceso de reforma de una Iglesia en crisis.
- MORENO ANTÓN, M., Prescripciones religiosas sobre alimentación: su alcance en los comedores escolares.

***Revista General de Derecho Canónico y
Derecho Eclesiástico del Estado***
Año 2019, Número 51

Estudios

- MARTÍN SÁNCHEZ, I., Gobernanza y libertad religiosa en el derecho internacional universal, la Unión Europea, el Consejo de Europa y Latinoamérica.
- CASTRO JOVER, M^a. A., Sistema matrimonial e igualdad en la ley. Especial referencia al matrimonio contraído por el rito gitano.

- K ÍŽ, J., La autonomía de las confesiones religiosas en la erección de las personas jurídicas eclesíásticas según el derecho checo.
- PEÑA GARCÍA, C., Conciliación, igualdad de los esposos y corresponsabilidad parental: consecuencias jurídicas de la paridad conyugal en el matrimonio canónico.
- LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, J. L., El Islam invertebrado en Cataluña: un anclaje problemático.
- BENEDITO MORÁN, V., Nuevas teorías de la intencionalidad; su aplicación a la simulación matrimonial.
- SALINAS MENGUAL, J., La tutela del secreto de confesión en el contexto del derecho comparado y de la Nota de la Penitenciaría Apostólica sobre el fuero interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental.
- QUIRÓS FONTS, A., Ecos de las propiedades del matrimonio canónico en ámbito estatal: estudio del caso croata en el marco europeo.
- Comentarios de Jurisprudencia
- LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ, Á., Indumentaria religiosa versus medidas de seguridad en el tráfico. Comentario a la Sentencia del Tribunal Administrativo federal alemán de 4 de julio de 2019 (BVerwG 3 C 24.17).

Recensiones

- OLAYA GODOY, M^a.O., Cebriá, M^a. D., Los efectos civiles de los matrimonios religiosos no católicos: regulación y realidad, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra 2018, 155 pp.

VI. INFORMACIÓN GENERAL

Carmen Peña García

Universidad Pontificia de Comillas

1. VIDA DE LA ASOCIACIÓN

a) *Jornadas de Actualidad canónica*: Del 24 al 26 de abril de 2019 se celebraron en Madrid, en la Universidad Pontificia Comillas, las XXXIX Jornadas de Actualidad Canónica de la Asociación Española de Canonistas, con asistencia de 117 inscritos, entre los que se encontraban vicarios judiciales, miembros de los tribunales eclesiásticos, profesores universitarios, abogados y alumnos, así como representantes de la Asociación Portuguesa de Canonistas.

Inauguró las Jornadas el Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Universidad Pontificia Comillas, de Madrid, D. Julio Luis Martínez Martínez, S.J., y las clausuró el Cardenal D. Juan José Omella, Arzobispo de Barcelona. La presentación de las Jornadas corrió a cargo de D^a Lourdes Ruano Espina, Presidenta de la Asociación Española de Canonistas.

Siguiendo la línea de anteriores ediciones, se han estudiado diversas cuestiones de importancia y actualidad relacionadas con el Derecho Canónico y el Derecho Eclesiástico del Estado.

El miércoles, tras la conferencia inaugural impartida por el Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez, Magistrado del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dedicada al tema *El derecho*

de libertad religiosa en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en el 40 aniversario de la Constitución, la Profesora. Dña. Silvia Meseguer Velasco, de la Universidad Complutense de Madrid, abordó la cuestión de los *Retos actuales ante los impedimentos de parentesco*. Por la tarde, D. Bernardo Torres, Vicario Judicial de Ciudad Real, presentó las *Novedades de jurisprudencia matrimonial canónica*, mientras que D. Ramón Díaz-Guardamino, Vicario Judicial de Bilbao, desarrolló *La pastoral prejudicial en el M. Pr. Mitis Iudex y la formación de los abogados y agentes implicados en la pastoral judicial*. Tras las conferencias del miércoles, tuvo lugar el vino español ofrecido por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas, donde los asistentes tuvieron un rato distendido de convivencia.

El jueves 25 el Prof. D. Javier Otaduy Guerin, de la Universidad de Navarra, reflexionó sobre *La certeza normativa. Cómo se conocen y cuánto duran las normas canónicas*; el Prof. D. José Luis Sánchez-Girón, de la Universidad Pontificia Comillas, abordó las *Garantías procesales en los procedimientos penales administrativos de la Iglesia*, mientras que el Prof. D. Teodoro Bahílllo, también de la Universidad Pontificia Comillas, presentó las *Novedades normativas en materia de Derecho de la vida consagrada. Administración de bienes y vida contemplativa*. Tras la Comida de la Asociación, se expusieron y comentaron las principales *Novedades de Derecho Canónico* (Prof. D. José Landete Casas. Universidad de Valencia) y las *Novedades de Derecho Eclesiástico del Estado* (Prof^a Dña. Rosa María Ramírez Navalón. Universidad de Valencia) acaecidas durante el año pasado, tras lo cual tuvo lugar el ya tradicional *Foro de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, donde los socios plantean y debaten libremente cuestiones que les interesan. Finalmente, a la hora previamente convocada, tuvo lugar la Asamblea General de la Asociación Española de Canonistas.

El viernes 26 tuvo lugar la Eucaristía en sufragio de los miembros de la asociación fallecidos, tras lo cual Mons. D. Enrique de León. Juez-Auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, abordó el tema *Simulación del consentimiento y exclusión del bonum proles; causas y consecuencias*, y Mons. D. Carlos Morán Bustos, Decano de ese

mismo Tribunal, reflexionó sobre *La búsqueda de la verdad, principio rector de la administración de justicia en la Iglesia*. Las Jornadas concluyeron con la ponencia de clausura, a cargo de D. Juan José Omella, Arzobispo de Barcelona, y que estuvo dedicada a *El Derecho Canónico y la actividad pastoral*.

b) *Asamblea General*: El día 25 de abril de 2019, durante la celebración de las XXXVIII Jornadas de Actualidad Canónica, se celebró, bajo la presidencia de D^a. Lourdes Ruano Espina, la Asamblea anual de la Asociación, en la que se informó a los socios de las actividades de la Asociación durante el año anterior y se aprobaron los presupuestos.

c) *Viaje a Roma y Jornada extraordinaria con motivo de los 50 años de la Asociación Española de Canonistas*: Con ocasión del 50 aniversario de la constitución de nuestra Asociación, tuvo lugar un viaje a Roma, los días 26 a 28 de junio, al que asistieron 114 inscritos, 72 socios y 42 acompañantes. Durante esos días, asistimos a la Audiencia General del Papa Francisco el día 26 de junio, se celebró una Eucaristía de acción de gracias, y visitamos los Tribunales Apostólicos (Signatura Apostólica, Rota Romana y Penitenciaría Apostólica), así como la Congregación de la Doctrina de la Fe y la Iglesia Nacional Española de Montserrat y su Centro de Estudios Eclesiásticos. Hubo asimismo una cena de confraternización en el restaurante L'Eau Vive.

Asimismo, se celebró una Jornada académica la tarde del 27 de junio, en la Pontificia Universidad de la Santa Cruz. La Jornada fue inaugurada por el Rector de esta Universidad, D. Luis Navarro, Presidente de la *Con-sociatio Internationalis Iuris Canonici Promovendo*, y por la Presidenta de nuestra Asociación, Dña. Lourdes Ruano Espina. En ella intervinieron los siguientes ponentes, desarrollando temas de notable actualidad: *La reforma de la Curia: actuación y perspectivas* (Excmo. y Rvdmo. Mons. D. Juan Ignacio Arrieta, Secretario del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos), *Actualidad del movimiento judicial del Tribunal Apostólico de la Rota Romana* (Mons. D. Felipe Heredia Esteban, Juez-Auditor del Tribunal de la Rota Romana), *La cualidad del otro contrayentes en el error qualitatis, error doloso y condición futura* (D. Héctor Franceschi, Profesor Ordinario de Derecho matrimonial canónico de la Universidad

Pontificia de la Santa Cruz), y *Un vademécum para un nuevo momento eclesial* (D. Jordi Bertomeu, Oficial de la Congregación para la Doctrina de la Fe). Clausuró la Jornada el Emmo. y Rvdmo. Señor Cardenal D. Lluís Martínez Sistach, Arzobispo emérito de Barcelona y Ex presidente de nuestra Asociación, quien disertó sobre *La incardinación de clérigos en asociaciones y movimientos*.

d) *Actividades de la Junta Directiva*: Durante el año 2019, se han celebrado tres reuniones ordinarias, que tuvieron lugar en febrero, abril y septiembre de 2019. En ellas, se admitieron 21 nuevos socios.

e) *Publicaciones de la Asociación*: Las publicaciones de la Asociación han aparecido puntualmente. El volumen que reúne las *XXXIX Jornadas de Actualidad Canónica* de abril de 2019 y las actas de la *Jornada extraordinaria con motivo del 50 Aniversario de la Asociación Española de Canonistas* de junio del mismo año, fue publicado en noviembre del mismo año.

También puntualmente se recibió el Boletín correspondiente al año 2018, que fue distribuido a los socios durante el mes de mayo de 2019.

2. REUNIONES CIENTÍFICAS

a) El día 27 de marzo de 2019 se celebró en la sede de la Universidad Pontificia Comillas en Madrid una Jornada de estudio organizada por la Facultad de Derecho Canónico. La Jornada tuvo por protagonistas a las profesoras D^a Myriam Cortés Dieguez, Rectora de la Pontificia Universidad de Salamanca, quien desarrolla la cuestión de *La mujer en la Iglesia*, haciendo un recorrido histórico por la situación de la mujer –y de los laicos- en la vida y actuación de la Iglesia, y la profesora D^a María Elena Olmos Ortega, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado y anterior Presidenta de la Asociación Española de Canonistas, quien desarrolló el tema *Libertad religiosa y matrimonio*, abordando el reconocimiento jurídico de los diversos tipos de matrimonios religiosos en el sistema matrimonial español y señalando algunos conflictos que pueden darse en este campo.

b) Del 14 al 15 de noviembre de 2019 tuvo lugar en Pamplona el XXX Curso de actualización del Instituto Martín de Azpilcueta, sobre *La protección de los menores en la iglesia y otras cuestiones de actualidad*. Abrió las sesiones el Emmo. y Rvdm. Sr. D. Ricardo Blázquez Pérez, Cardenal Arzobispo de Valladolid. Presidente de la Conferencia Episcopal Española, con un discurso de apertura dedicado a *La protección de los menores en la Iglesia*. A continuación D. Carlos López Segovia, Vice-secretario para Asuntos Generales de la Conferencia Episcopal Española analizó la *Actualidad y retos en España del procedimiento administrativo penal sobre los delitos más graves*, Mons. Jordi Bertomeu Farnós, Oficial de la Congregación para la Doctrina de la Fe expuso *La praxis de la Congregación para la Doctrina de la Fe en los delitos de abusos* y el Prof. Davide Cito, de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Università della Santa Croce abordó la cuestión de *El derecho de defensa en los procesos sobre delitos de abusos a menores*. En la segunda jornada, dedicada ya a otras cuestiones de actualidad, se abordaron los temas *La Const. Ap. Veritatis gaudium y Normas aplicativas; Instr. Los estudios de Derecho Canónico a la luz de la reforma del proceso matrimonial* (Prof. Bruno Esposito O.P., de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Università San Tommaso d' Aquino – Angelicum, de Roma), *La Const. Ap. Episcopalis communio sobre el Sínodo de los Obispos* (Prof. Antonio Viana, de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra), *La enseñanza de la religión en un contexto multirreligioso* (Dña. Paola Buselli Mondin, Abogada Rotal, de Módena), *La mujer en la Iglesia* (Prof.^a María Blanco, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra) y *La Instr. Cor orans que aplica la Const. Ap. Vultum Dei quaerere sobre la vida contemplativa femenina* (Hna. Julia Corengia, M.D., Secretaría para la Vida Contemplativa de la Comisión Episcopal para la Vida Consagrada de la Conferencia Episcopal Española).

d) El 15 de noviembre de 2019 tuvo lugar en Madrid la Jornada Académica de la Facultad de Derecho Canónico de San Dámaso titulada *El Derecho en la Misión de la Iglesia*, en la que se abordaron las cuestiones *La perención de la instancia a la luz del M.P. Mitis Iudex Dominus Iesus* (Rvdo. P. Nikolaus Schöch, O.F.M., Promotor de Justicia

Sustituto del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica), *La nova causae propositio después de la reforma procesal del 2015* (Mons. D. Paolo Bianchi, Vicario Judicial Tribunal Eclesiástico Regional Lombardo), y *El “pórtico” de la Iglesia del Papa Francisco. Visión y dimensión misionera* (Emmo. Card. Fernando Filoni, Prefecto de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos). Clausuró la Jornada el Emmo. Card. D. Carlos Osoro, Gran Canciller de la Universidad.

En todas y cada de las Jornadas y Simposios citados hubo una nutrida representación de miembros de la Asociación Española de Canonistas.

3. NECROLÓGICAS

Durante el año 2019 han fallecido queridos y destacados canonistas compañeros de la Asociación: en septiembre falleció D. Santiago Panizo Orallo, anterior Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España; en octubre, D. Pedro Moreno, Juez del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España y miembro de la Junta directiva de la Asociación; y en diciembre, nos dejó D. Antonio Pérez Ramos, Vicario Judicial de Mallorca, quien fue Presidente de nuestra Asociación en el periodo 2000-04.

Descansen todos ellos en la paz del Señor.

